



COSTA RICA  
GOBIERNO DEL BICENTENARIO  
2018 - 2022



Imprenta Nacional  
Costa Rica

# **ALCANCE N° 39 A LA GACETA N° 38**

Año CXLIII

San José, Costa Rica, miércoles 24 de febrero del 2021

90 páginas

## **DOCUMENTOS VARIOS GOBERNACIÓN Y POLICÍA**

## **REGLAMENTOS**

### **SISTEMA DE BANCA PARA EL DESARROLLO**

### **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**

### **MUNICIPALIDADES**

## **NOTIFICACIONES**

## **AVISOS**

# DOCUMENTOS VARIOS

## GOBERNACIÓN Y POLICÍA

### DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA

#### DIRECTRICES GENERALES DE VISAS DE INGRESO Y PERMANENCIA PARA NO RESIDENTES

##### CIRCULAR DG-004-2021-UI-AJ

**PARA:** Usuarios en general, Agentes de Migración en el Exterior, Direcciones, Gestiones, Unidades, Departamentos, Delegaciones y Oficinas Regionales de la Dirección General de Migración y Extranjería.

**FECHA:** 19 de febrero de 2021

**DE:** Licda. Raquel Vargas Jaubert, Directora General de Migración y Extranjería

**RIGE:** 01 de marzo de 2021.

**ASUNTO:** Directrices Generales de Visas de Ingreso y Permanencia para No Residentes

#### CONSIDERANDO:

I. Que la Dirección General de Migración y Extranjería es el órgano del Ministerio de Gobernación y Policía competente para ejercer el control y fiscalización de ingreso de las personas extranjeras a Costa Rica y ejecutar la política migratoria que dicte el Poder Ejecutivo, conforme a los artículos 12 y 13 inciso 1) de la Ley General de Migración y Extranjería número 8764, del 19 de agosto de 2009.

II. Que de acuerdo los artículos 47, 48 y 51 de la Ley General de Migración y Extranjería N° 8764 y 6 y 8 del Reglamento para el Otorgamiento de Visas de Ingreso a Costa Rica (Decreto Ejecutivo N° 36626-G, del 23 de mayo de 2011), la Dirección General de Migración y Extranjería debe de dictar las Directrices Generales de Visas de Ingreso y Permanencia para No Residentes, con el fin de establecer los países cuyos ciudadanos no requerirán de visa para ingresar al territorio nacional bajo la categoría migratoria de No Residentes, los que requerirán visa consular y los que requerirán visa restringida; todo conforme a los acuerdos y los tratados internacionales vigentes y en las razones de seguridad, conveniencia u oportunidad para el Estado costarricense.

III. Que el artículo 7 del Reglamento para el otorgamiento de visas de ingreso a Costa Rica (Decreto N° 36626-G) señala en lo que interesa:

*"ARTÍCULO 7.- Las Directrices Generales de Visas de Ingreso, dividirán los diferentes países del mundo en cuatro grupos:*

*1. En el primer grupo se ubicarán los países cuyos nacionales podrán ingresar sin necesidad de requerir visa. El plazo máximo de permanencia legal para los nacionales cuyas nacionalidades se ubiquen dentro de este grupo, será el que determine el funcionario de la Dirección General competente para realizar el control de entrada al país, que en ningún caso podrá ser mayor de noventa días contados a partir de su ingreso.*

*2. En el segundo grupo se ubicarán los países cuyos nacionales no requerirán visa para ingresar a Costa Rica.*

*El plazo máximo de permanencia legal para los nacionales cuyas nacionalidades se ubiquen en este grupo, será el que determine el funcionario de la Dirección General competente para realizar el control de entrada al país, que en ningún caso podrá ser mayor de treinta días contados a partir de su ingreso...*

*...3. En el tercer grupo se ubicarán los países cuyos nacionales requerirán visa consular, la cual se entenderá como la autorización que emite un funcionario consular costarricense para ingresar a Costa Rica. El plazo máximo de permanencia legal para los nacionales cuyas nacionalidades se ubiquen en este grupo, será el que determine el funcionario de la Dirección General competente*

*para realizar el control de entrada al país, que en ningún caso podrá ser mayor de treinta días contados a partir de su ingreso...*

*...4. En el cuarto grupo se ubicarán los países cuyos nacionales requerirán visa restringida, la cual se entenderá como aquella que obligatoriamente deba ser autorizada por la Comisión de Visas Restringidas. El plazo de permanencia legal para los nacionales cuyas nacionalidades se ubiquen en este grupo será el que la Comisión determine, que no excederá de treinta días. ..."*

IV. Que de acuerdo los artículos 39 de la Ley General de Migración y Extranjería N° 8764 y 22 y 30 del Reglamento de Control Migratorio (Decreto N°36769-G, del 23 de mayo de 2011), para ingresar al país las personas extranjeras, deberán presentar pasaporte o documento de viaje válido y vigente por el plazo que determine Dirección General de Migración y Extranjería en las Directrices Generales de Visas de Ingreso y Permanencia para No Residentes.

V. Que las Directrices Generales de Visas de Ingreso y Permanencia para No Residentes que rige al momento del dictado de la presente circular, requiere de ajustes varios y algunas modificaciones importantes, para efectos de contar con lineamientos claros para la ejecución de un control migratorio eficaz y para la regulación de diversas excepciones, conforme a la coyuntura actual.

#### **POR TANTO:**

Esta Dirección General procede a emitir las nuevas Directrices Generales de Visas de Ingreso y Permanencia para No Residentes, conforme a lo siguiente:

#### **A) GENERALIDADES:**

**A. ALCANCE DE LAS PRESENTES DIRECTRICES:** Las presentes detallan explícitamente el nombre de los países cuyos ciudadanos no requerirán de visa para ingresar al país bajo la categoría migratoria de No Residentes; los que requerirán consular, o sea visa tramitada y autorizada por un cónsul costarricense acreditado en el exterior, en su función de agente de migración, conforme a lo que establece el artículo 21 de la Ley General de Migración y Extranjería N°8764; y los que requerirán visa de ingreso restringida, es decir, aquella cuyo otorgamiento es competencia exclusiva de la Comisión de Visas Restringidas y Refugio creada mediante artículo 49 de la Ley General de Migración y Extranjería N°8764.

También, las directrices establecen el plazo de permanencia máximo que se podrá autorizar a las personas extranjeras por parte de los funcionarios competentes para realizar control migratorio de ingreso, según el grupo en que se encuentre ubicado el país de su nacionalidad, los medios económicos que porte, sus intenciones de permanencia y cualquier otro aspecto que se determine en el control migratorio.

Por último, las directrices regularán la vigencia mínima que deberá tener el pasaporte de la persona extranjera que pretende ingresar al país.

**B. ACTIVIDADES AUTORIZADAS BAJO LA CATEGORÍA MIGRATORIA DE NO RESIDENTE.** Las personas admitidas en el país bajo la categoría migratoria de "NO RESIDENTES", subcategoría Turismo, podrán realizar únicamente actividades de descanso, esparcimiento, recreación o cualquiera otra con fines de ocio, negocios o profesionales, siempre y cuando no sean actividades que impliquen remuneración o lucro dentro del territorio nacional, conforme a lo establecido al efecto la Organización Mundial del Turismo bajo el concepto "Turismo".

Además, las personas extranjeras a quienes se le haya autorizado el ingreso al país bajo la subcategoría de Turismo, conforme a las presentes directrices, podrán solicitar un cambio de su categoría o subcategoría migratoria, conforme a los requisitos que establece la legislación aplicable, salvo cuando estas directrices expresamente establezcan lo contrario.

**C. REQUISITOS DE INGRESO:** De acuerdo los artículos 42 de la Ley General de Migración y Extranjería N° 8764 y 30 Reglamento de Control Migratorio (Decreto Ejecutivo N° 36769-G), las personas extranjeras que pretendan ingresar a Costa Rica deberán aportar: 1) Pasaporte o documento de viaje válido. Únicamente serán aceptados los pasaportes o documentos de viaje de lectura mecánica, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), y con la vigencia que determina las presentes directrices. 2) Visa, cuando así se requiera según lo establecen las presentes directrices. 3)

Comprobación de solvencia económica, con un mínimo de USD\$ 100.00 (cien dólares americanos) por mes o fracción de mes de permanencia legal en el país. 4) Tiquete, boleto o pasaje de regreso al país de origen o de continuación de viaje, o bien el plan de navegación en el que conste el puerto de destino. 5) No tener impedimento de ingreso al territorio nacional.

#### **B) GRUPO INGRESO SIN VISA**

**PRIMERO: INGRESO SIN VISA Y PERMANENCIA MÁXIMA HASTA 90 DÍAS NATURALES NO PRORROGABLES.**

**VIGENCIA MÍNIMA DE PASAPORTE: HASTA UN DÍA**

ALEMANIA

ANDORRA

ARGENTINA

AUSTRALIA\*

AUSTRIA

BAHAMAS

BARBADOS

BÉLGICA

BRASIL

BULGARIA

CANADÁ

CROACIA

CHILE

CHIPRE

DINAMARCA\*

EMIRATOS ÁRABES UNIDOS

ESLOVAQUIA

ESLOVENIA

ESPAÑA

ESTADO DE CATAR

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA\*

ESTONIA

FINLANDIA

FRANCIA\*

HUNGRÍA

IRLANDA

ISLANDIA

ISRAEL  
ITALIA  
JAPÓN  
LETONIA  
LIECHTENSTEIN  
LITUANIA  
LUXEMBURGO  
MALTA  
MÉXICO  
MONTENEGRO  
NORUEGA\*  
NUEVA ZELANDA\*  
PAÍSES BAJOS (HOLANDA) \*  
PANAMÁ  
PARAGUAY  
POLONIA  
PORTUGAL  
PRINCIPADO DE MÓNACO  
SAN MARINO  
PERÚ  
PUERTO RICO  
SERBIA  
SUDÁFRICA  
REINO DE LA GRAN BRETAÑA\*\* E IRLANDA DEL NORTE\*\*  
REPÚBLICA CHECA  
REPÚBLICA DE COREA DEL SUR  
REPÚBLICA HELÉNICA (GRECIA)  
RUMANIA  
SANTA SEDE VATICANO  
SINGAPUR  
SUECIA  
SUIZA  
TRINIDAD Y TOBAGO  
URUGUAY

\*Sus dependencias reciben igual tratamiento.

\*\*Incluye Inglaterra, Gales y Escocia.

**SEGUNDO: INGRESO SIN VISA Y PERMANENCIA MÁXIMA HASTA 90 DÍAS NATURALES NO PRORROGABLES.**

**VIGENCIA MÍNIMA DE PASAPORTE: TRES MESES**

ANTIGUA Y BARBUDA

BELICE

BOLIVIA

DOMINICA

EL SALVADOR\*

ESTADO DE BRUNEI

FEDERACIÓN RUSA

FILIPINAS

FIJI

GRANADA

GUATEMALA

GUYANA

HONDURAS

ISLAS MARIANAS DEL NORTE

ISLAS MARSHALL

ISLAS SALOMÓN

KAZAJISTÁN

KIRIBATI

MALASIA

MALDIVAS

MAURICIO

MICRONESIA (ESTADOS FEDERADOS)

NAURU

PALAOS

REINO DE TONGA

SAMOA

SAN CRISTOBAL Y NIEVES

SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS

SANTA LUCÍA

SANTO TOMÉ Y PRINCÍPE

SEYCHELLES

SURINAM

TAIWAN (REGIÓN)

TUVALU

TURQUÍA

UCRANIA

VANUATU

VENEZUELA\*

\*Ver apartado de regulaciones específicas para el caso de República de El Salvador y la República Bolivariana de Venezuela.

## **DEPENDENCIAS**

Las dependencias argentinas, británicas, francesas, holandesas, danesas, noruegas, neozelandesas y estadounidenses, reciben igual tratamiento mientras porten pasaporte del país del cual son dependientes.

### **ARGENTINA**

ISLAS MALVINAS

### **BRITÁNICAS**

ANGUILA

ASCENCIÓN

BERMUDAS

GIBRALTAR

ISLAS CAIMÁN

ISLAS CANAL

ISLAS DE MAN

ISLAS PITCAIRN

ISLAS TURCAS Y CAICOS

ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS

MONSERRAT

SANTA HELENA

TERRITORIO BRITÁNICO DEL OCÉANO

ÍNDICO

**FRANCESAS**

GUADALUPE  
GUYANA FRANCESA  
MARTINICA  
MAYOTTE  
NUEVA CALEDONIA  
POLINESIA FRANCESA  
REUNIÓN  
SAN PEDRO Y MIGUELÓN  
SAN MARTIN  
TERRITORIOS AUSTRALES FRANCESES  
WALLIS Y FORTUNA

**PAÍSES BAJOS (HOLANDA)**

ANTILLAS NEERLANDESAS  
ARUBA  
BONAIRE  
CURAZAO

**DANESAS**

GROENLANDIA  
ISLAS FEROÉ

**AUSTRALIANAS**

ISLAS COCOS  
ISLAS CHRISTMAS  
ISLAS HEARD Y McDONALD  
ISLAS NORFOLK

**ESTADOUNIDENSES**

GUAM  
ISLAS MENORES ALEJADAS DE ESTADOS UNIDOS  
ISLAS VÍRGENES AMERICANAS  
SAMOA AMERICANA

**NEO ZELANDESAS**

ISLAS COOK  
NIUE  
TOLKELAU

## **NORUEGAS**

ISLAS BOUVET

SVALBARD Y JAN MAYEN

### **TERCERO: GRUPO INGRESO CON VISA CONSULAR**

**VIGENCIA DE LA VISA: UN UNICO INGRESO.**

**EL PLAZO PARA INGRESAR A COSTA RICA UNA VEZ AUTORIZADA LA VISA SERÁ DE HASTA SESENTA DÍAS A PARTIR DEL ESTAMPADO EN EL PASAPORTE.**

**VIGENCIA MÍNIMA DE PASAPORTE: SEIS MESES**

**PERMANENCIA MÁXIMA: HASTA LOS TREINTA DÍAS NATURALES** (prorrogables hasta un total de noventa días naturales, conforme a la legislación aplicable).

ALBANIA

ANGOLA

ARABIA SAUDÍ

ARGELIA

ARMENIA

AZERBAIYÁN

BAHRÁIN

BENIN

BIELORRUSIA

BOSNIA Y HERCEGOVINA

BOTSUANA

BURKINA FASO (ALTO VOLTA)

BURUNDI

BUTÁN

CABO VERDE

CAMBOYA

CAMERÚN

COLOMBIA\*

COSTA DE MARFIL

COMORAS

CHAD

ECUADOR

EGIPTO  
GABÓN  
GAMBIA  
GEORGIA  
GHANA  
GUINEA  
GUINEA BISSAU  
GUINEA ECUATORIAL  
INDIA  
INDONESIA  
JORDANIA  
KENIA  
KIRQUIZISTÁN  
KOSOVO  
KUWAIT  
LESOTO  
LIBERIA  
LIBIA  
LÍBANO  
MADAGASCAR  
MALAUI  
MALI  
MARRUECOS  
MAURITANIA  
MOLDAVIA  
MONGOLIA  
MOZAMBIQUE  
NAMIBIA  
NEPAL  
NICARAGUA\*  
NÍGER  
NIGERIA  
OMÁN

PAKISTÁN  
PAPUA NUEVA GUINEA  
REPÚBLICA ÁRABEA SAHARAHUI (SAHARA OCCIDENTAL)  
REPÚBLICA CENTRO AFRICANA  
REPÚBLICA DE MACEDONIA  
REPÚBLICA DEL CONGO  
REPÚBLICA DEMOCRÁTICA EL CONGO (ANTES ZAIRE)  
REPÚBLICA POPULAR CHINA\*  
REPÚBLICA DEMOCRÁTICA POPULAR DE  
LAOS  
REPÚBLICA DOMINICANA  
RUANDA  
SENEGAL  
SIERRA LEONA  
SUDÁN DEL NORTE  
SUDÁN DEL SUR  
SWAZILANDIA  
TAILANDIA  
TANZANIA  
TAYIKISTÁN  
TIMOR ORIENTAL  
TOGO  
TÚNEZ  
TURKMENISTÁN  
UGANDA  
UZBEKISTÁN  
VIETNAM  
YEMEN  
YIBUTI  
ZAMBIA  
ZIMBABUE

\*Ver apartado de regulaciones específicas para: Nicaragua, China y Colombia.

#### **CUARTO: GRUPO INGRESO CON VISA RESTRINGIDA**

**VIGENCIA DE LA VISA: UN ÚNICO INGRESO. EL PLAZO PARA INGRESAR A COSTA RICA UNA VEZ AUTORIZADA LA VISA SERÁ DE HASTA SESENTA DÍAS A PARTIR DEL ESTAMPADO EN EL PASAPORTE.**

**VIGENCIA OBLIGATORIA DE PASAPORTE: SEIS MESES.**

**PERMANENCIA MÁXIMA: HASTA LOS TREINTA DÍAS NATURALES, PRORROGABLES HASTA LOS NOVENTA DÍAS NATURALES.**

AFGANISTÁN

BANGLADESH

CUBA

ERITREA

ETIOPÍA

HAITÍ

IRÁN

IRAQ

JAMAICA

MYANMAR (BIRMANIA)

PALESTINA

REPÚBLICA ÁRABE SIRIA

REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA

COREA DEL NORTE

SOMALIA

SRI LANKA

#### **QUINTO: REGULACIONES ESPECÍFICAS**

##### **REPÚBLICA DE EL SALVADOR**

Según Acuerdo Administrativo recíproco entre la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador y la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de Costa Rica, suscrito en San José el 23 de abril de 2008, se permite el ingreso de las personas nacionales de El Salvador con su pasaporte vigente hasta el día de la fecha de su vencimiento. El plazo de permanencia otorgado por el oficial de control migratorio, no será mayor al de la vigencia del pasaporte.

##### **REPÚBLICA DE NICARAGUA.**

1. El plazo de permanencia legal para las personas nicaragüenses será hasta de 90 días y deberán cumplir con los requisitos de ingreso a territorio nacional.
2. Los ciudadanos nicaragüenses podrán solicitar en los Consulados de Costa Rica en Nicaragua y Panamá, visa de tránsito de un solo ingreso o visa doble de tránsito, siempre que su viaje sea por razones comerciales o laborales, incluidas actividades agrícolas, de empleo doméstico, construcción, seguridad privada y cuidado de adultos mayores, de personas con discapacidad y de personas menores de edad.

Para optar por esa visa de tránsito se deberá presentar los siguientes requisitos:

- A. Formulario de solicitud para visa de tránsito.
  - B. Comprobante de pago de los derechos consulares según corresponda.
  - C. Los boletos de viaje en los que consten las fechas de ingreso y salida de Costa Rica; en el caso de la visa doble el boleto del segundo ingreso debe consignar una fecha dentro de los 90 días siguientes.
  - D. Carta del patrono en la cual se indique el tiempo laborado, las funciones y el salario. En caso de que el patrono sea una persona jurídica debe adjuntarse además copia documento que demuestre la existencia legal de la empresa. Los trabajadores independientes deben aportar certificación de ingresos de un Contador Público Autorizado.
  - E. Certificación que demuestre que la persona que pretende la visa en tránsito no posee antecedentes penales.
  - F. Pasaporte en perfecto estado con un mínimo de seis meses de vigencia a partir de la fecha de ingreso a Costa Rica.
3. También podrán optar por visa de tránsito las personas nicaragüenses dependientes de las personas indicadas en el inciso anterior, que cuenten con vínculo de primer grado con la persona responsable de su manutención (cónyuge, padres, hijos hasta la edad de 25 años. Para esos efectos se deberá acreditar ese vínculo con documento idóneo con no más de seis meses de haber sido expedido, salvo que el documento indique expresamente una fecha de vencimiento.
4. Las solicitudes de visa que no se encuentren contempladas en este apartado, se regirán por los lineamientos para las visas ordinarias de turismo establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Visas de Ingreso a Costa Rica.
5. El ingreso a Costa Rica con visa de tránsito, será válido por vía aérea o terrestre, por los puestos de control migratorio debidamente habilitados por la Dirección General de Migración y Extranjería.
6. El titular de una visa de tránsito dispondrá de un plazo máximo de 48 horas para realizar el tránsito por Costa Rica. El primer ingreso a Costa Rica deberá efectuarse dentro del plazo de 30 días contados a partir de la fecha de emisión de la visa. En el caso de la visa doble de tránsito, el plazo para realizar el segundo ingreso a Costa Rica es de 90 días contados a partir de la fecha del primer ingreso.

## **REPÚBLICA POPULAR DE CHINA Y REGIONES ADMINISTRATIVAS**

1. Las personas nacionales de Hong Kong y Macao portadores de pasaportes británicos o portugueses que se encuentren vigentes, recibirán el mismo tratamiento que los nacionales del grupo de ingreso sin visa consular, por lo que no requerirán visa para ingresar al país y su permanencia será hasta por noventa días. Los nacionales de Hong Kong y Macao que no porten el referido documento de viaje, sí requerirán visa consular y se les aplicará las disposiciones correspondientes de la República Popular China.
2. Las personas de nacionalidad china que porten pasaporte de asuntos públicos, no requerirán visa de ingreso a territorio nacional.
3. Las solicitudes de visa para personas menores de edad de nacionalidad china serán tramitadas exclusivamente ante la Comisión de Visas Restringidas. Esas solicitudes se deberán tramitar exclusivamente por los padres, o por quien demuestre fehacientemente ser el representante legal o que ostenta la guarda, crianza y educación de la persona menor de edad.

El proceso que se seguirá para estas solicitudes será el establecido para personas menores de edad estipulado en el Capítulo Sexto, artículos 125 y siguientes, del Reglamento para el Otorgamiento de Visas de Ingreso a Costa Rica, Decreto Ejecutivo N° 36626-G. Las excepciones de ingreso a territorio nacional, establecidas en la Sección II, también aplicarán a las personas menores de edad de nacionalidad China.

4. Las personas nacionales de China, mayores de edad, portadores de pasaportes emitidos en Beijing o Shanghái, podrán excepcionalmente ingresar al país bajo la categoría de No Residente, subcategoría Turismo, bajo el trámite establecido en el “Protocolo Temporal para la promoción de Turismo de China”

El plazo de permanencia corresponderá al del tour adquirido y no excederá de 30 días.

Las personas que ingresen al país conforme a esta excepción no contarán con la posibilidad de cambio de categoría ni subcategoría migratoria.

Las solicitudes de visa que no se encuentren contempladas en este apartado, se regirán por los lineamientos para las visas ordinarias de turismo establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Visas de Ingreso a Costa Rica.

#### **REPÚBLICA DE COLOMBIA**

El plazo de permanencia legal para las personas colombianas será hasta de 90 días.

#### **REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

De acuerdo con la resolución N° AJ-060-04-2019-JM, de las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del veintinueve de abril de dos mil diecinueve, para efectos de control migratorio se aceptará el pasaporte y su correspondiente prórroga, hasta con un día de vigencia.

#### **SEXTO: EXCEPCIONES PARA GRUPO INGRESO CON VISA CONSULAR O VISA RESTRINGIDA**

Las personas nacionales de los países con requerimiento de visa consular o restringida que cumplan con alguna de las excepciones establecidas a continuación, podrán prescindir de las visas consulares o visas restringidas para ingresar a territorio costarricense:

1. Los nacionales de los países con requerimientos de visa consular o restringida que posean visa de ingreso múltiple (visa de turismo, visa de tripulante o visa de negocios) a Estados Unidos de América (exclusivamente visa tipo B1-B2, B1 o B2, visa tipo D, C1/D de múltiples ingresos) y Canadá (exclusivamente visa múltiple) podrán prescindir de visa para ingresar a Costa Rica.

Cualquier otro tipo de visa (que contenga otra numeración y letra) se considera permanencia legal (debe contar con una vigencia mínima de seis meses), a excepción de la C1, C2 y C3, que corresponden a visas de tránsito y no son aceptadas como excepción de ingreso a Costa Rica. El plazo de permanencia no será mayor al de la vigencia de la visa presentada y no excederá de 30 días, con excepción de las regulaciones específicas para Nicaragua y Colombia.

2. Los nacionales de los países con requerimiento de visa consular o restringida con una permanencia legal que permita múltiples ingresos y con una vigencia mínima de seis meses en Estados Unidos de América, Canadá, Suiza, Inglaterra, Gales, Escocia, Irlanda del Norte y los países de la Unión Europea, podrán prescindir de visa consular para ingresar a Costa Rica. El plazo de seis meses debe contarse a partir del día del pretendido ingreso a Costa Rica.

La visa será otorgada bajo los lineamientos establecidos en el Decreto Ejecutivo 36626-G, Reglamento para el Otorgamiento de Visas. El plazo de permanencia será máximo de 30 días naturales y la vigencia del pasaporte será de seis meses, con excepción de las regulaciones específicas para Nicaragua y Colombia.

3. Los nacionales del grupo de ingreso con visa consular o restringida, que cuenten con permanencia legal inferior a seis meses, podrán solicitar visa consular en su país de origen, en el consulado costarricense del país de permanencia legal (en este último caso deberá aportar ante el consulado costarricense respectivo, el documento de identidad que acredita la permanencia, así como los requisitos de visa).

La visa será otorgada bajo los lineamientos establecidos en el Decreto Ejecutivo 36626-G, Reglamento para el Otorgamiento de Visas. El plazo de permanencia será máximo de 30 días naturales y la vigencia del pasaporte será de seis meses, con excepción de las regulaciones específicas para Nicaragua y Colombia.

## **SETIMO. OTRAS CONSIDERACIONES.**

1. A los nacionales de los países con requerimiento de visa consular o restringida, que ostenten una permanencia legal como refugiados o apátridas, no les serán aplicables las excepciones de ingreso al territorio nacional, por lo que deberán obtener la visa de ingreso consultada, mediante el procedimiento establecido en el Reglamento para el Otorgamiento de Visas de Ingreso a Costa Rica, Decreto Ejecutivo 36626-G.
2. Los documentos de permanencia legal deben demostrarse fehacientemente ante el oficial de control migratorio y obligatoriamente, deben contener las medidas de seguridad establecidas por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI). No se aceptarán sellos, documentos escritos a mano, hojas, documentos que indican residencias en trámite o documentos con alteraciones. Los documentos de permanencia legal, se deben encontrar en idioma español o inglés, o en su defecto, deberá aportar la correspondiente traducción a cualquiera de esos dos idiomas.
3. Cuando no coincidas los datos o información del pasaporte, la visa y/o el documento de permanencia legal de una persona extranjera que pretende beneficiarse de una de las excepciones indicadas anteriormente, el oficial de control migratorio podrá realizar la investigación pertinente, a efectos de determinar la identidad de la persona. Para esos efectos quedará facultado el oficial de control migratorio para solicitar el certificado de matrimonio, el certificado de naturalización o cualquier otro documento que considere necesario.
4. La persona extranjera que no cuente con una excepción de ingreso a territorio nacional de las estipuladas en la presente Directriz, podrá tramitar una visa de ingreso según lo establecido en los lineamientos del Reglamento para el Otorgamiento de Visas, Decreto Ejecutivo 36626-G.

## **OCTAVO: REGULACIONES PARA CÓNSULES GENERALES Y HONORARIOS**

1. Los Cónsules Generales, Cónsules, Vicecónsules y funcionarios diplomáticos con funciones consulares, podrán emitir visas de turismo y visas provisionales en las categorías autorizadas en el Reglamento para el Otorgamiento de Visas, a cualquier nacionalidad del grupo visa consular, siguiendo los lineamientos establecidos en dicho Reglamento, todo de conformidad con los artículos 22 inciso 5), 46 y 53 de la Ley General de Migración y Extranjería. La documentación que no sea emitida por el país en donde se tramita la visa consular, deberá aportarse debidamente apostillada o legalizada.
2. Los Cónsules Generales Honorarios, Cónsules Honorarios y Vicecónsules Honorarios, solo podrán otorgar las visas que la Dirección General de Migración y Extranjería autorice, por lo que todas las solicitudes serán consultas a esta dependencia sin excepción.

## **DISPOSICIONES FINALES**

1. Rige 15 días naturales después de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.
2. Se deroga la Circular DG-12-05-2019 emitida el 17 de mayo de 2019.
3. Los nacionales de países no señalados en los grupos anteriores, se encuentran incluidos en el grupo de ingreso con visa restringida.

Raquel Vargas Jaubert, Directora General.—1 vez.—Solicitud N° 251802.—  
( IN2021529170 ).

# REGLAMENTOS

## SISTEMA DE BANCA PARA EL DESARROLLO

### LINEAMIENTOS PARA EL APOYO A PROYECTOS DE CAPITAL DE RIESGO

#### CAPÍTULO I

##### CONSIDERANDO QUE:

##### Consideraciones legales y reglamentarias

**PRIMERO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley del sistema de Banca para el Desarrollo N°8634, dentro de los Objetivos específicos del Sistema de Banca para el Desarrollo se encuentran: “(...) c) Financiar proyectos productivos mediante la implementación de mecanismos de financiamiento, avales, garantías y servicios no financieros y de desarrollo empresarial. (...) i) Promover y facilitar la creación de empresas, a los beneficiarios de esta ley, por medio de instrumentos financieros, avales, capital semilla y capital de riesgo”. Adicionalmente, el artículo 5 indica que el Sistema de Banca para el Desarrollo se fundamentará en los siguientes aspectos estratégicos: a) En el establecimiento de estrategias orientadas a promover con acciones concretas, mecanismos viables y sostenibles, de inclusión financiera e inclusión económica. (...) c) En el otorgamiento de avales y garantías, como instrumento que tiene como objetivo facilitar el acceso al crédito y mejorar las condiciones del financiamiento a los beneficiarios de esta ley. (...) e) Una eficiente y eficaz administración de los recursos, procurando un balance entre la accesibilidad, el impacto económico y social y su sostenibilidad financiera, entendida como la capacidad de asegurar recursos financieros estables y suficientes, en el largo plazo, para asignarlos de una manera oportuna y apropiada.

**SEGUNDO:** Según lo dispone la Ley N°8634, en su artículo 6, en lo conducente, pueden ser sujetos beneficiarios del Sistema de Banca para el Desarrollo en el área de financiamiento, avales o garantías, capital semilla, capital de riesgo u otros productos que se contemplen en esta ley, los siguientes: a) Emprendedores: persona o grupo de personas que tienen la motivación y capacidad de detectar oportunidades de negocio, organizar recursos para su aprovechamiento y ejecutar acciones de forma tal que obtiene un beneficio económico o social por ello. Se entiende como una fase previa a la creación de una Mipyme. b) Microempresas: unidades económicas que, medidas mediante los parámetros de la Ley N°8262 y su reglamento, se ubican dentro de esta categoría. c) Pymes: entendida como las unidades productivas definidas en la Ley N° 8262 y su reglamento. d) Micro, pequeño y mediano productor agropecuario: unidad de producción que incluye los procesos de transformación, mercadeo y comercialización que agregan valor a los productos agrícolas, pecuarios, acuícolas, forestales, pesqueros y otros productos del mar, así como la producción y comercialización de insumos, bienes y servicios relacionados con estas actividades. Estas unidades de producción emplean, además de mano de obra familiar, contratación de fuerza laboral ocasional o permanente que genera valor agregado y cuyos ingresos le permiten al productor realizar nuevas inversiones en procura del mejoramiento social y económico de su familia y del medio rural.

La definición de estas las realizará el Ministerio de Agricultura y Ganadería vía reglamentaria. e) Modelos asociativos empresariales: mecanismo de cooperación por el cual se establecen relaciones o articulaciones entre cualquiera de los sujetos beneficiarios del presente artículo (...) En el caso de las

medianas empresas y los medianos productores de todos los sectores productivos, solamente podrán ser beneficiarios de esta ley, por excepción, los que cumplan con los criterios y las condiciones que al efecto disponga el Consejo Rector, que deberá brindar un tratamiento equitativo y proporcional, siempre tomando en cuenta factores como el alto impacto en el desarrollo nacional, de acuerdo con criterios como empleo generado, contribución a la sostenibilidad ambiental, al desarrollo tecnológico y encadenamientos productivos, entre otros.

**TERCERO:** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de cita, el Sistema de Banca para el Desarrollo (SBD), por medio del Consejo Rector, diseñará las políticas para brindar tratamiento prioritario a los proyectos impulsados por mujeres, adultos mayores, minorías étnicas, personas con discapacidad, jóvenes emprendedores, asociaciones de desarrollo, cooperativas, los consorcios pyme de acuerdo con la Ley N.º 9576, Ley para el Fomento de la Competitividad de la Pyme mediante el Desarrollo de Consorcios, de 22 de junio de 2018, así como los proyectos que se ajusten a los parámetros de esta ley, promovidos en zonas de menor desarrollo relativo, definidas por el índice de desarrollo social calculado por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN).

Estas políticas de financiamiento y apoyo no financiero posibilitarán un acceso equitativo de estos grupos a créditos, avales, garantías, condiciones y servicios no financieros y de desarrollo empresarial. Asimismo, tendrán tratamiento prioritario los proyectos que incorporen o promuevan el concepto de producción más limpia, entendiéndose como una estrategia preventiva e integrada que se aplica a los procesos, productos y servicios, a fin de aumentar la eficiencia y la reducción de los riesgos para los seres humanos y el ambiente. El Consejo Rector diseñará las políticas y los instrumentos financieros adecuados y necesarios para el financiamiento y la asistencia técnica de este tipo de proyectos y procurará la obtención de líneas de crédito internacionales, así como recursos de cooperación internacional para estos fines.

**CUARTO:** El Fondo Nacional para el Desarrollo (FONADE), es un patrimonio autónomo, administrado por la Secretaría Técnica del Consejo Rector del Sistema de Banca para el Desarrollo (SBD), que puede ser destinado, entre otras cosas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso d) del artículo 15 de la Ley N.º 8634: a) Como capital para el financiamiento de operaciones crediticias, de factoraje financiero, arrendamiento financiero y operativo, microcréditos y proyectos del sector agropecuario, así como otras operaciones activas que los usos, las prácticas y las técnicas nacionales o internacionales admitan como propias de la actividad financiera y bancaria, según las disposiciones que para estos efectos emita el Consejo Rector. b) Como capital para el otorgamiento de avales que respalden créditos que otorguen los participantes e integrantes del SBD. (...) d) Para fomentar, promocionar, incentivar y participar en la creación, la reactivación y el desarrollo de empresas, mediante modelos de deuda subordinada al éxito, capital semilla y capital de riesgo. Para este propósito, el Consejo Rector destinará, anualmente, al menos el veinticinco por ciento (25%) de los recursos provenientes del inciso h) del artículo 59 de la Ley N.º 7092, Ley del Impuesto sobre la Renta, de 21 de abril de 1988. El Fonade deberá aplicar las buenas prácticas internacionales, con el fin de desarrollar estos programas. e) Para el financiamiento de las primas del seguro agropecuario, o bien, financiar las primas de otros sectores productivos que así lo requieran. Los recursos destinados en el inciso a) se canalizarán por medio de banca de segundo piso. En caso estrictamente necesario, el Consejo Rector del SBD podrá establecer mecanismos alternos para canalizar los recursos. En el caso de los fondos destinados en los incisos c), d) y e), al Consejo Rector le corresponderá determinar, bajo sus políticas y lineamientos, cuáles proyectos específicos o cuáles programas acreditados por parte de los integrantes del SBD podrán tener un porcentaje, total o parcial, de los recursos que sean de carácter no reembolsables, así como las condiciones para el otorgamiento de estos, las regulaciones y los mecanismos de control para su otorgamiento (...). (el resaltado es nuestro).

**QUINTO:** Mediante la Ley “Reforma Ley Sistema de Banca para el Desarrollo, Ley Orgánica del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, Ley del Impuesto sobre la Renta” N° 9654, del 3 de marzo del 2019, así como la Ley “Reforma para incentivar los modelos de capital semilla y capital de riesgo para emprendimientos” N° 9695 del 7 de junio del 2019, se modificaron los artículos 18 y 19 de la Ley del Sistema de Banca para el Desarrollo N°8634 para que se lean de la siguiente manera: “Artículo 18- Otorgamiento de avales y garantías. Para el otorgamiento de avales y garantías individuales se podrán garantizar operaciones de crédito en todos los integrantes financieros del Sistema de Banca para el Desarrollo (SBD), siempre y cuando estas respondan a los objetivos de la presente ley. El monto máximo por garantizar en cada operación será hasta por el setenta y cinco por ciento (75%) de esta. En caso de que se presenten desastres naturales, siempre y cuando se acompañen con la declaratoria de emergencia del gobierno, o por disposición del Consejo Rector, por una única vez, el monto máximo a garantizar por operación será hasta el noventa por ciento (90%) para las nuevas operaciones de crédito productivo que tramiten los afectados. Para el otorgamiento de avales y garantías individuales se podrán garantizar operaciones de crédito en todos los integrantes financieros del SBD, siempre y cuando los beneficiarios muestren la insuficiencia de garantía y estas operaciones de crédito respondan a los objetivos de la presente ley. La modalidad, los términos y demás aspectos técnicos de los diferentes tipos de avales, a los que se refiere esta ley, serán establecidos por el Consejo Rector del SBD”. “Artículo 19- Desarrollo de avales con contragarantías y avales de carteras. Se podrán garantizar programas y/o carteras de crédito mediante la cobertura de la pérdida esperada u otros mecanismos técnicamente factibles. El Fonade queda facultado para recibir recursos de contragarantía de entes públicos y privados, los cuales serán administrados bajo la figura de un fondo de contragarantías donde se identificarán las entidades participantes. Todas las entidades públicas quedan facultadas para transferir al Fonade recursos para contragarantías.

Además, el Fonade podrá destinar recursos para fungir como contragarantía en fondos de capital de riesgo y similares, siempre y cuando su finalidad sea congruente con los objetivos de esta ley. Los operadores que accedan a estos avales deberán desarrollar una gestión de riesgo con el fin de mitigar estos, incluyendo la determinación de la eventual pérdida esperada cuando corresponda; además, deberán remitir periódicamente la información que le sea requerida para el seguimiento y el análisis del Consejo Rector del SBD”.

Del artículo 18 se desprende que en caso de que el Consejo Rector apruebe avalar empresas o fondos de capital de riesgo o cualquier figura similar tendría que establecer la modalidad, términos y los aspectos técnicos de ese tipo de aval, pudiendo, además, como lo establece el artículo 19, establecer un fondo de contragarantía que lo respalde. La mención que hace la ley sobre la posibilidad de que se otorgue un aval con contragarantía para respaldar fondos de capital de riesgo y similares es eso una posibilidad, pero no limita a que se pueda generar otro tipo de aval en relación con empresas de capital de riesgo, fondos de capital de riesgo o similares.

**SEXTO:** Adicionalmente, mediante la Ley N°9695, supra citada, se modificaron los artículos 85 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores N°7732, así como 27 bis y 44 de la Ley N°8634, para que en lo conducente se lean de la siguiente manera: “Artículo 85- Formas de inversión (...) La Superintendencia reglamentará un tipo especial de fondos, los fondos de capital de riesgo, los cuales podrán invertir sus recursos en valores que no son de oferta pública, así como en otro tipo de activos o instrumentos financieros. Se deberá establecer, vía reglamento, normas diferentes que se ajusten a la naturaleza especial de estos fondos.

Estas normas incluirán, entre otros, las disposiciones relativas a criterios de diversificación y valoración, el perfil de los inversionistas del fondo, el suministro de información, las obligaciones frente a terceros, la constitución de derechos de garantía sobre activos o bienes integrantes de su patrimonio, las condiciones en cuanto a la salida o liquidación del fondo, y la suscripción y el reembolso de participaciones. Asimismo, la Superintendencia podrá requerir que las sociedades administradoras de fondos de este tipo cumplan requisitos diferentes referidos a capital mínimo, calificación, organización, políticas de inversión y de valoración, de los encargados de administrar los activos del fondo”. “Artículo 27 bis- Mecanismos de capital semilla y capital de riesgo. Para el cumplimiento exclusivo de los objetivos establecidos en esta ley, en acatamiento de las directrices y los lineamientos que emita el Consejo Rector, se autoriza la canalización de recursos para fomentar, promocionar, incentivar y participar en la creación, la reactivación y el desarrollo de empresas, mediante modelos de capital semilla y capital de riesgo.

El Fondo Nacional para el Desarrollo (Fonade) aplicará las buenas prácticas internacionales con el fin de desarrollar estos programas, incluyendo la posibilidad de participar con aportes de capital en fondos de capital de riesgo, así como el desarrollo de avales para mitigar riesgos asociados en la operativa de estas herramientas de profundización financiera, entre otros mecanismos. La valoración de riesgo y las estimaciones de pérdida esperada serán en función de la naturaleza de cada uno de estos instrumentos”. “Artículo 44- Incubación y aceleración de empresas. El Consejo Rector podrá establecer convenios y alianzas estratégicas con las instituciones u organizaciones integrantes del SBD, con el propósito de desarrollar programas de incubación y aceleración de empresas. El Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) deberá contar con un modelo de inscripción, verificación de procesos y seguimiento de las incubadoras y aceleradoras, para constituir una Red Nacional de Incubación y Aceleración que permita determinar cualidades de estas, para orientar los apoyos puntuales del SBD. Tendrán una especial atención, en las distintas etapas de desarrollo de la actividad productiva, los procesos que acompañen los emprendimientos de las mujeres y los sectores prioritarios”.

**SÉTIMO:** De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento a la Ley del Sistema de Banca para el Desarrollo, que es Decreto N.º 38906-MEIC-MAG-MH-MIDEPLAN, en el artículo 91, para la colocación de estos recursos, el Consejo Rector determinará la forma de asignación o selección de emprendimientos, el monto del aporte y su naturaleza, la forma jurídica y los mecanismos de participación. Asimismo, de acuerdo con el artículo 92 de dicho cuerpo normativo: “Para la colocación de estos recursos, el Consejo Rector determinará en el reglamento operativo, la forma de asignación o selección de emprendimientos, el monto del aporte y su naturaleza, en las cuales podrá asumir la forma jurídica de crédito: crédito subordinado, crédito contingente, crédito convertible, cuasi capital o capital; también incluye acciones comunes o preferentes, o una mezcla de dos o más de dichas posibilidades. El FONADE podrá firmar convenios con los participantes en los términos del reglamento operativo y sus programas respectivos. (...) El Consejo Rector, de acuerdo con el reglamento operativo emitido para tal efecto y los programas que apruebe, determinará la manera de inversión para asignar los recursos de capital de riesgo, para lo cual podrá incluso realizar inversiones de capital en fondos de capital de riesgo, sean de oferta pública o gestionados por entidades nacionales o internacionales, siempre y cuando el fondo invierta exclusivamente en entidades que sean beneficiarios del SBD, según los términos de la ley”. Finalmente, dispone el artículo 93 que:

“Para la inversión de estos recursos, el Consejo Rector y el FINADE -representado por su fiduciario-, podrán firmar convenios o alianzas estratégicas con organizaciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que presenten metodologías para la selección, aceptación y seguimiento de los proyectos. En los respectivos convenios se establecerán las condiciones bajo las cuales participará cada una de las partes, así como los mecanismos de canalización de los recursos del FINADE a los diferentes proyectos.

Las condiciones particulares de los programas de acceso a estos recursos se definirán en el reglamento operativo respectivo. Tendrán una especial atención, en las distintas etapas de desarrollo de la actividad productiva, los procesos que acompañen los emprendimientos de mujeres y sectores prioritarios.”

**OCTAVO:** Mediante Acuerdo AG-067-12-2018, el Consejo Rector del Sistema de Banca para el Desarrollo, acordó la “Aprobación del Programa de Fomento al Ecosistema de Inversión para el Emprendimiento” (PFEIE), y estableció el marco para ejecución del PCR y su Piloto, el cual se encuentra en ejecución bajo la modalidad A. Una vez terminado el piloto, se revisarán los resultados de este para proceder a fortalecer los presentes lineamientos, en lo que a ese tipo de modalidad se refiere. En lo que respecta a la modalidad B, de conformidad con lo dispuesto en los “Términos de Referencia” del Programa de Capital de Riesgo, se entiende que aplican para casos de fondos de inversión de oferta privada, a diferencia del presente acuerdo en el que se regula la participación del FONADE en el apoyo a fondos de capital de riesgo de oferta pública, así como a empresas de capital de riesgo a través de la emisión de avales.

**NOVENO:** Se conoce el informe técnico preparado por funcionarios de la Secretaría Técnica del Sistema de Banca para el Desarrollo, de la Cámara de Emisores y la Bolsa Nacional de Valores “Modelos para el Desarrollo de Fondos de Capital de Riesgo (FCR) SBD-OP02/2020.

**DÉCIMO:** Mediante acuerdo del Consejo Rector AG-030-06-2020, de la Sesión Ordinaria 06-2020, del 20 de marzo 2020, se dispuso: OCTAVO. Avales y garantías: (...) d) Autorizar la emisión “Garantías Parciales” para emisiones de títulos valores (deuda) que realicen pequeñas y medianas empresas en el mercado de valores. La cobertura será hasta por un 50% del valor de la emisión. El límite máximo será definido para cada caso según los análisis técnicos que se deberán efectuar, la aprobación de la Garantía Parcial será por parte del Comité de Capital, Activo y Pasivo (CCAP) de la Secretaría Técnica.

**DÉCIMO PRIMERO:** En el informe de la Subcomisión que analizó el Proyecto de la Ley N°9654, proyecto de Reforma de la Ley N°8634, Sistema de Banca para el Desarrollo, del 23 de abril de 2008, y sus reformas”, que consta en el Expediente Legislativo N°20460, el cual a folios 801 y 802 (Acta ordinaria N°20 del 25/09/2018) indica: “Por consiguiente, se podrían hacer diversas operaciones financieras de fomento que no son posibles de realizar para una entidad supervisada por la SUGEF, como por ejemplo: canalizar recursos para capital semilla, capital de riesgo, emitir avales, garantías o aceptar riesgos propicios de una actividad financiera de fomento (...) FINADE no fue concebido siguiendo el concepto de intermediación financiera, sino más bien como un mecanismo, donde uno de los fines primordiales es realizar operaciones de banca de segundo piso hacia los entes autorizados, para que estos los coloquen bajo la normativa legal y reglamentaria del Sistema de Banca para el Desarrollo. Con la única excepción de los fondos de capital semilla y capital de riesgo donde sí podría realizar una gestión de primer piso, dada la naturaleza y características de dichos recursos.”

**DÉCIMO SEGUNDO:** Con posterioridad a la emisión de los presentes lineamientos se deberá actualizar la “Política para la Gestión de Capital, Activos y Pasivos de los Fondos Administrados por la Secretaría Técnica del Sistema de Banca para el Desarrollo (SBD)”, ampliando las funciones del CCAP, de manera que se incluyan las que se establecen en el presente documento.

**POR TANTO:**

El Consejo Rector de Banca para el Desarrollo acuerda:

**PRIMERO:** Aprobar los Lineamientos para el apoyo a proyectos de capital de riesgo, conforme el texto que se detalla a continuación:

**LINEAMIENTOS PARA EL APOYO A PROYECTOS DE CAPITAL DE RIESGO**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. Objeto**

Establecer requisitos y lineamientos para el apoyo con recursos del FONADE, a proyectos de capital de riesgo.

**Artículo 2. Alcance**

Los presentes lineamientos regulan la participación del FONADE en:

- Inversiones y otorgamiento de avales de cartera en relación con fondos de capital de riesgo (oferta pública).
- Inversiones y avales individuales otorgados a empresas de capital de riesgo que realicen emisiones de oferta pública o de oferta privada; así como inversiones o avales de cartera para esquemas de capital de riesgo de oferta privada.

En cualquier caso y cuando la figura lo permita, las inversiones a realizar por el FONADE podrán tomar la figura jurídica de crédito, crédito subordinado, crédito contingente, crédito convertible, cuasi capital, capital o una mezcla de dos o más de dichas posibilidades.

**CAPÍTULO II**

**FONDOS DE INVERSIÓN DE CAPITAL DE RIESGO**

**Artículo 3. Registro de sociedades administradoras de fondos de inversión**

Las sociedades administradoras de fondos de inversión deberán registrarse ante el Consejo Rector, para lo cual tienen que encontrarse debidamente acreditadas ante la Superintendencia General de Valores (SUGEVAL).

Para efectos del Registro, el representante legal con poder suficiente presentará la solicitud ante la Secretaría Técnica del SBD, que verificará, en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios de la SUGEVAL, que la sociedad se encuentre debidamente acreditada y habilitada, es decir, sin ninguna sanción que le impida realizar actividades; así como las facultades del representante.

Una vez realizada la revisión correspondiente, de la cual se dejará constancia en el expediente, procederá a elevar la solicitud al Consejo Rector para su resolución.

#### **Artículo 4. Solicitud de inversión o de aval en el fondo de capital de riesgo**

La sociedad administradora de fondos de inversión (SAFI) deberá presentar la solicitud ante el Comité de Capital Activos y Pasivos (CCAP) cuando responda a un programa previamente aprobado por el Consejo Rector, o al Consejo Rector cuando se trate de un programa nuevo. En este último caso el Consejo conocerá la solicitud inicial y el seguimiento lo realizará el CCAP.

La solicitud debe estar firmada por el representante de la SAFI con poder suficiente, y debe venir acompañada del borrador de prospecto en la versión que se remitirá a la SUGEVAL, el cual debe hacer mención del SBD cuando participe como avalista.

Además, debe estar acompañada de la calificación de riesgo del fondo. Será responsabilidad de la SAFI comunicar al CCAP las siguientes calificaciones de riesgo. El Comité podría relevar a la SAFI de las calificaciones de riesgo por temas de costo beneficio, salvo si se considera un elemento indispensable para la decisión.

En las comunicaciones de las calificaciones se debe presentar la siguiente información:

- a. Calificación otorgada al fondo y su significado
- b. Fundamentos
- c. Número de sesión y fecha del acuerdo del consejo de calificación.

El CCAP podrá solicitar, en caso de que lo considere necesario, un informe técnico de la Dirección Comercial, la Dirección de Crédito, la Dirección de Finanzas y/o la Dirección de Riesgos de la Secretaría Técnica con un análisis sobre las solicitudes que se presenten.

El Comité analizará la solicitud y resolverá considerando, entre otras cosas, la disponibilidad de recursos y criterios de oportunidad, razonabilidad y conveniencia. En caso de resolver afirmativamente la solicitud, esta quedará condicionada a la autorización del fondo por parte de la SUGEVAL, así como a cualquier modificación que haya solicitado el Comité. La SAFI deberá presentar, ante el Comité, la resolución de autorización de la SUGEVAL junto con un informe que explique las modificaciones realizadas a la versión del prospecto presentada junto con la solicitud ya sea en razón del proceso de autorización ante la Superintendencia o a partir de cambios que habían sido solicitados por el Comité, para que este último emita la resolución de cumplimiento de requisitos finales.

En caso de que durante el proceso de inscripción del fondo ante la SUGEVAL se vaya a realizar alguna modificación en el prospecto, en relación con la política de inversión del fondo, con las empresas promovidas o alguna otra condición que afecte las condiciones tomadas en cuenta por el Comité para la resolución de autorización, esta deberá someterse a consideración del Comité antes de que se cuente con la autorización definitiva por parte de la SUGEVAL en el caso del aval del SBD, para que el Comité pueda indicar si se mantiene la decisión original.

## **Artículo 5. Monto a invertir o avalar**

El CCAP definirá la cantidad a invertir en cada caso particular, ya sea en colones o en dólares de los Estados Unidos de América, respetando lo indicado en el artículo anterior.

En el caso de aval de cartera, el porcentaje de cobertura será definido en la resolución de autorización por el CCAP, respetando los límites establecidos en el Programa aprobado por el Consejo Rector cuando se hayan definido. El prospecto deberá indicar lo siguiente: Este fondo de inversión cuenta con un aval de cartera del Sistema de Banca para el Desarrollo, por un monto de (XXX), el cual se rige por los “Lineamientos para el apoyo a proyectos de capital de riesgo” emitidos por el Consejo Rector del Sistema de Banca para el Desarrollo.

## **Artículo 6. De las empresas promovidas**

Son las que se financian o le venden acciones al fondo de capital de riesgo, deben cumplir con los requisitos de beneficiario de la Ley N°8634 y estar orientadas a iniciativas o proyectos que promuevan la competitividad de los sectores productivos, la innovación, el desarrollo científico y tecnológico, el desarrollo de mercados locales e internacionales, el uso de la tecnología de punta, el acceso a espacios físicos asociativos o aquellos que cuenten con un componente de impacto ambiental, social, incluso hacia sectores minoritarios, entre otros.

## **Artículo 7. Comunicaciones publicitarias**

Cualquier comunicación publicitaria, independientemente del medio utilizado, que realice la sociedad administradora de fondos de inversión para ofrecer el fondo de capital de riesgo en que participe el Sistema de Banca para el Desarrollo, ya sea como inversionista o avalista a través del FONADE, deberá indicar que el fondo “cuenta con el apoyo del Sistema de Banca para el Desarrollo”. Asimismo, el prospecto en el caso de que SBD participe como avalista debe indicarlo.

## **Artículo 8. Sobre el aval de cartera para Fondos de Capital de Riesgo**

El Sistema de Banca para el Desarrollo podrá otorgar aval de cartera a los fondos de capital de riesgo que inviertan en deuda de las empresas promovidas, siempre que todas las empresas promovidas del fondo cumplan con lo dispuesto en la Ley del Sistema de Banca para el Desarrollo, su reglamento y las políticas definidas por el Consejo Rector del Sistema de Banca para el Desarrollo. El aval funciona como garantía para cubrir las obligaciones de cada empresa promovida que es beneficiaria de la Ley del Sistema de Banca para el Desarrollo y para su ejecución se deben cumplir los requisitos de la ley, el reglamento y acuerdos del Consejo Rector.

Las empresas promovidas constituirán garantía mobiliaria sobre el valor actual de los flujos esperados del proyecto de inversión, u otro tipo de garantía, a favor de la Secretaría Técnica como administradora del FONADE, la cual se ejecutará en caso de que se honre el aval. Dicha garantía deberá ser considerada en la metodología para la valoración de las empresas promovidas.

Cuando las empresas promovidas no cumplan o dejen de cumplir con los requisitos para ser beneficiarios en los términos de la normativa que regula el Sistema de Banca para el Desarrollo, no serán consideradas dentro de la cobertura del aval.

En los casos de empresas promovidas que decidan realizar oferta pública de valores, el aval las cubrirá mientras cumplan con los requisitos señalados en párrafos anteriores.

En el momento en que una empresa promovida deje de cumplir con los requisitos para estar garantizada con el aval de cartera, la sociedad administradora deberá informarlo de inmediato a los inversionistas.

El monto del aval no podrá ser superior al porcentaje que representan las empresas promovidas del fondo al momento en que se otorga el mismo. El aval de cartera se registrará de manera supletoria y en lo aplicable por lo dispuesto en los acuerdos del Consejo Rector.

#### **Artículo 9. Comisión por el aval de cartera.**

La Comisión para el aval de cartera será definida por el CCAP, que podrá solicitar un informe a la Dirección de Finanzas de la Secretaría Técnica para la definición de la metodología de cálculo.

Para efectos del honramiento del aval el operador deberá estar al día en el pago de la comisión. Esta comisión podrá ser trasladada a las empresas promovidas; sin embargo, la obligación ante el SBD recae sobre la sociedad administradora como representante del Fondo.

#### **Artículo 10. Información**

Es obligación de la SAFI comunicar de inmediato al CCAP sobre cualquier hecho relevante y presentar oportunamente a dicho Comité y a la Secretaría Técnica, en su condición de administrador del FONADE, toda la información que le requieran, en la periodicidad y forma que estos indiquen.

#### **Artículo 11. Participación en Órganos de Gobierno Corporativo**

En cada caso particular el CCAP podrá condicionar la participación a que se le permita representación en los Órganos de Gobierno Corporativo de las empresas promovidas. Para lo cual podrá designar a uno de sus miembros, a un funcionario de la Secretaría Técnica que defina la Dirección Ejecutiva o incluso contratar a un tercero para que participe y represente los intereses del SBD. En este último caso la contratación la realizará la Secretaría Técnica con base en la recomendación del Comité.

#### **Artículo 12. Inversión en empresas nuevas**

En el caso de fondos que cuenten con aval de cartera, al momento de realizar la compra de una emisión de valores en una empresa promovida, la SAFI deberá comunicarlo de inmediato al CCAP, indicando el nombre de la empresa, el monto de la inversión y el tipo de instrumento financiero utilizado, y si cumple con la condición de beneficiario del Sistema. Asimismo, deberá presentar la información de respaldo que le solicité el Comité sobre la información indicada, así como sobre las garantías a favor del SBD.

#### **Artículo 13. Auditorías Externas**

En el caso de las empresas promovidas deben tener una auditoría externa por todo el plazo de permanencia en el fondo, salvo dispensa de este requisito por parte del CCAP. El Comité determinará en cada caso si se requiere un informe anual tradicional, o bien implementar algún otro tipo como el informe integrado, que pueda resultar más económico y que incorpore solo cierta información financiera, lo cual se valorará dependiendo del monto invertido por el SBD y las características de las empresas promovidas.

Se podrá autorizar adicionalmente el uso de fondos de servicios de desarrollo empresarial para las empresas promovidas, de manera que puedan ser utilizados para financiar la contratación de la auditoría externa, asesorías o requerimientos de control que requieran y que sean debidamente aprobadas por el fondo.

La selección de las firmas auditoras debe formar parte del Registro de Auditores de la Superintendencia General de Valores.

#### **Artículo 14. Deber de comunicación por la desinversión en empresas**

Al momento de realizar la desinversión total o parcial en una empresa promovida que cuente con aval del SBD, se debe realizar un comunicado al CCAP.

#### **Artículo 15. Informe semestral de las inversiones**

Sin perjuicio de lo que se disponga en el prospecto o acordara la asamblea de inversionistas, con una periodicidad semestral se debe entregar al CCAP, un informe sobre la composición del portafolio de inversiones del fondo.

El Comité establecerá en el Acuerdo de autorización el contenido mínimo de los informes, así como los medios y plazos para que la sociedad administradora los comunique. Dichos informes deberán incluir la última calificación del fondo.

#### **Artículo 16. Informe anual de las inversiones**

Con una periodicidad anual, el fondo debe realizar una asamblea de inversionistas en la que podrá participar la Secretaría Técnica del SBD, también cuando su condición sea de avalista (en este último caso con voz, pero sin voto), en la que se discutan como mínimo los aspectos que defina el CCAP.

### **CAPÍTULO III**

#### **AVAL PARA EMISIONES DE CAPITAL DE RIESGO E INVERSIONES EN FIGURAS DIFERENTES A FONDOS DE INVERSIÓN**

#### **Artículo 17. Aval o inversión en empresas o esquemas de capital de riesgo**

Una empresa de capital de riesgo o esquema debe cumplir con los requisitos señalados en el artículo 6 de la Ley N°8634 para solicitar el apoyo del SBD, ya sea mediante el otorgamiento de un aval que garantice en parte la emisión, o mediante una inversión.

Cuando el Sistema de Banca para el Desarrollo otorgue aval, este se registrará por lo dispuesto en la Ley del Sistema de Banca para el Desarrollo, su reglamento y las políticas definidas por el Consejo Rector del Sistema de Banca para el Desarrollo. Los términos en que se brinde el aval se harán constar en el Programa aprobado por el Consejo Rector, Acuerdo del CCAP, en el prospecto y en el contrato que se firme con la Secretaría Técnica como administrador del FONADE.

Las empresas de capital de riesgo o firma de capital de riesgo (empresa administradora del esquema de capital de riesgo) deberá firmar un contrato con las condiciones del aval y brindar una garantía colateral que podrá ser pero no limitada a una garantía mobiliaria sobre el valor actual de los flujos esperados del proyecto de inversión, u otro tipo de garantía, a favor de la Secretaría Técnica como administradora del FONADE fondo, la cual se ejecutará en caso de que se tenga que honrar el aval.

#### **Artículo 18. Requisitos de la solicitud de aval.**

La solicitud deberá ser presentada ante el CCAP siempre que exista un programa previamente aprobado por el Consejo Rector, y cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Formulario de solicitud de aval
- b. Certificación del poder del representante
- c. Borrador del prospecto
- d. Calificación de riesgo que considere el eventual otorgamiento del aval
- e. Estados financieros auditados
- f. Indicación de la garantía colateral
- g. Análisis del estructurador registrado ante el SBD, sobre la viabilidad de la actividad productiva de la empresa de capital de riesgo en los términos de lo dispuesto en la Ley N°8634, que incluya el análisis de la capacidad de pago, todo de conformidad con la guía que emita la Secretaría Técnica al efecto.
- h. Análisis del estructurador de que la empresa cumple con las características para ser beneficiario de la Ley 8634, incluyendo la revisión de grupo de interés económico que estable el reglamento a la Ley.
- i. Declaración jurada del estructurador de que la información consignada en los dos puntos anteriores es verás y completa, así como de que no tiene conflictos de interés por vinculación con la empresa de capital de riesgo, sus socios o directivos.

La aprobación quedará condicionada a la posterior autorización de oferta pública por parte de la SUGEVAL.

#### **Artículo 19. Registro del estructurador**

El estructurador deberá acreditarse ante el Consejo Rector para lo cual cumplirá con los siguientes requisitos:

- a. Experiencia de al menos 3 años en estructuración de emisiones públicas o privadas, presentando la información de respaldo que demuestre dicha experiencia.
- b. En caso de persona jurídica copia certificada de sus estatutos en los que se establezca como parte del objeto social la posibilidad de actuar como estructurador de emisiones públicas o privadas.
- c. Que la persona o sus directores (en caso de persona jurídica) no hayan sido sancionados penalmente en los últimos 10 años.
- d. Contar con un capital social o garantía que será definida por el CCAP.

En caso de que se llegare a demostrar que existió engaño en alguno de los trámites realizados por el estructurador, se procederá a eliminarlo del registro y no podrá solicitar la reincorporación durante un plazo de 10 años. Sin perjuicio de las acciones civiles y penales correspondientes.

#### **Artículo 20. Comisión por el aval de cartera.**

La Comisión para el aval será definida por el CCAP, que podrá solicitar un informe a la Dirección de Finanzas de la Secretaría Técnica para la definición de la metodología de cálculo. Esta se indicará en el prospecto y en el contrato correspondiente.

#### **Artículo 21. Inversión en empresas de capital de riesgo o esquemas de capital de riesgo**

El FONADE podrá invertir en empresas de capital de riesgo de oferta pública o privada debidamente constituidas y que cumplan con los requisitos para ser beneficiarios de la Ley 8634, o en otros esquemas de inversión de capital de riesgo de oferta privada, para lo cual deberá considerar lo dispuesto en las políticas de inversión del FONADE.

La solicitud de inversión deberá presentarse ante el CCAP y cumplir con lo dispuesto en el siguiente artículo. El solicitante podrá ser relevado de la presentación de algunos requisitos, como el de calificación de riesgo, prospecto, análisis del estructurador y/o estados financieros auditados (o flexibilizar sus requisitos), por temas de costo- beneficio, dependiendo del monto invertido y riesgos asumidos por el FONADE.

Cuando la solicitud se presente dentro del marco de un programa aprobado por el Consejo Rector, deberá cumplirse prioritariamente con lo dispuesto en el programa.

En el caso de emisiones de oferta pública el FONADE podrá invertir sin necesidad de que exista una solicitud de la empresa o se cumpla con otros requisitos establecidos en estos lineamientos, como parte de las inversiones ordinarias que realiza el fondo para el manejo normal de los recursos disponibles.

### **Artículo 22. Requisitos para la solicitud de inversión en empresas (de oferta pública o privada) o esquemas de capital de riesgo privados.**

Requisitos que deben presentarse ante el CCAP:

- a. Formulario de solicitud de la inversión. En el caso de esquemas de capital de riesgo la solicitud debe ser presentada por la empresa administradora del esquema conocida como firma de capital de riesgo.
- b. Prospecto de la emisión y contratos relacionados cuando corresponda.
- c. Certificación literal de la sociedad.
- d. Documentación que demuestre la intención de inversión de otros inversionistas, cuando corresponda.
- e. Calificación de riesgo.
- f. Estados financieros
- g. Indicación de la garantía colateral que ofrece el emisor al FONADE, con un análisis detallado por parte del estructurador sobre cómo la garantía que se decida ofrecer responde de manera suficiente.
- h. Análisis del estructurador registrado ante le SBD sobre la viabilidad de la actividad productiva de la empresa de capital de riesgo o del esquema y portafolio correspondiente.
- i. Análisis del estructurador de que se cumple con las características para ser beneficiario de la Ley 8634, incluyendo la revisión de grupo de interés económico que estable el reglamento a la Ley.
- j. Declaración jurada del estructurador de que la información consignada en los dos puntos anteriores es verás y completa, así como de que no tiene conflictos de interés por vinculación con la empresa de capital de riesgo, sus socios o directivos.
- k. En el caso de esquemas de capital de riesgo copia del acta de la asamblea de accionistas de la firma de capital de riesgo en la que se aprobó la constitución del esquema.

### **Artículo 23. Información en caso de avales o inversiones**

Es obligación de la empresa de capital de riesgo o firma de capital de riesgo comunicar de inmediato al CCAP, sobre cualquier hecho relevante y presentar oportunamente al Comité toda la información que le requiera en su condición de administrador del FONADE, en la periodicidad y forma que esta indique.

Cualquier modificación al prospecto deberá contar primero con la autorización por parte del Comité.

## **Artículo 24. Participación en Órganos de Gobierno Corporativo**

En cada caso particular, tanto para avales como inversiones, el CCAP podrá condicionar la participación del SBD a que se le permita representación en los Órganos de Gobierno Corporativo.

Para lo cual podrá designar a uno de sus miembros, a un funcionario de la Secretaría Técnica que defina la Dirección Ejecutiva o incluso contratar a un tercero para que participe y represente los intereses del SBD. En este último caso, la contratación la realizará la Secretaría Técnica con base en la recomendación del CCAP.

## **Artículo 25. Auditorías Externas**

La empresa deberá presentar anualmente al CCAP y pasivos los estados financieros en los términos definidos por dicho Comité.

## **Artículo 26. Empresas que dejen de cumplir con ser beneficiario de la Ley 8634**

En caso de que la empresa crezca y deje de ser beneficiario de la Ley 8634, el aval se mantendrá debido a que se otorgó como una promesa incondicional de pago y el requisito es para efectos de la solicitud; lo anterior considerando que es parte de los fines del SBD que las empresas puedan crecer, salvo en el caso de los esquemas de capital de riesgo en que rige lo dispuesto para los fondos de capital de riesgo.

**SEGUNDO:** Instruir a la Dirección Ejecutiva para que proceda con la publicación en el Diario Oficial La Gaceta, de los Lineamientos para el apoyo a proyectos de capital de riesgo aprobados en el presente Acuerdo.

Los presentes lineamientos se aprueban mediante acuerdo firme del Consejo Rector del Sistema de Banca para el Desarrollo AG-0109-02-E-2020 de fecha 16 de diciembre del 2020.

Javier Iglesias Aragón, Coordinador de Proveeduría Institucional.—1 vez.—Solicitud N° 247880.—  
( IN2021528735 ).

# INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

<b>Acuerdo de Junta Directiva del AyA</b>		
<b>Sesión No.</b> 2021-01 Ordinaria	<b>Fecha de Realización</b> 05/Jan/2021	<b>Acuerdo No.</b> 2021-0004
<b>Artículo</b> 3.4-Ampliación "Norma Técnica para Diseño y construcción de sistemas de abastecimiento de agua potable, de saneamiento y pluvial" (Ref. PRE-UTSAPS-2020-00285) Memorando PRE-2020-01873.		
<b>Atención</b> Unidad Técnica de los Servicios de Abastecimiento de Agua Potable y de Saneamiento, Presidencia Ejecutiva, Gerencia General,		
<b>Asunto</b> Aprobación de la ampliación de norma técnica		<b>Fecha Comunicación</b> 07/Jan/2021

## JUNTA DIRECTIVA INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Conoce esta Junta Directiva la propuesta de modificación a la Norma Técnica para "Diseño y construcción de sistemas de abastecimiento de agua potable, de saneamiento y pluvial", según le fue presentado por la Presidencia Ejecutiva con el memorando PRE-2020-01873, y ACUERDA lo siguiente:

**PRIMERO:** Aprobar las modificaciones a la Norma Técnica para "Diseño y construcción de sistemas de abastecimiento de agua potable, de saneamiento y pluvial", lo anterior con fundamento en el marco de competencias que le asisten al Instituto establecidas en la Ley N.º 2726, en cuanto a la aprobación de planos constructivos para los sistemas de abastecimiento de agua potable y de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales y sistemas pluviales, indistintamente de su naturaleza pública o privada.

**SEGUNDO:** Instruir a la Presidencia Ejecutiva para que se le comunique al Ministerio de Economía, Industria y Comercio la reforma al documento aprobado mediante el acuerdo N.º 2017-281.

**TERCERO:** Instruir a la Unidad Técnica de los Servicios de Abastecimiento de Agua Potable y de Saneamiento, para que integre en un solo documento la norma técnica aprobada mediante el acuerdo N.º 2017-281 y las modificaciones que se aprueban en este acuerdo.

**CUARTO:** Instruir a la Presidencia Ejecutiva para que comunique el presente acuerdo y la norma técnica actualizada a todos los operadores autorizados que, conjuntamente con el AyA, brindan servicios de abastecimiento de agua potable y de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales.

**QUINTO:** Instruir a la Gerencia General para que comunique a todas las áreas funcionales a su cargo, involucradas en los procesos de diseño, construcción, operación, mantenimiento e investigación de sistemas de abastecimiento de agua potable, sistemas de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales dentro del alcance de la Ley N.º 2726, el deber de aplicar la norma técnica actualizada que es parte esencial de este acuerdo.

### **ACUERDO FIRME**

Junta Directiva.—Licda. Karen Naranjo Ruiz.—1 vez.—O.C. N° 79971.—Solicitud N° 251616.—( IN2021529163 ).

Anexo correspondiente al Acuerdo No. 2021-004. Publicado en la Gaceta No.29, del 11 de febrero del 2021.

## **ACTUALIZACIÓN NORMA TÉCNICA PARA “DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, DE SANEAMIENTO Y PLUVIAL” (ACUERDO No. 2017-281)7**

**I Capítulos 2 “Términos y definiciones” y Capítulo 4 “Sistema de Abastecimiento de Agua Potable”: Se incorporan términos y definiciones, se modifica redacción de algunos textos y se actualizan los valores de las dotaciones**

### **2. Términos y definiciones / se adicionan dos definiciones**

**Dotación neta:** cantidad mínima de agua requerida para satisfacer las necesidades básicas de un habitante sin considerar las pérdidas que se originan en el sistema de acueducto.

**Dotación bruta:** cantidad de agua requerida para satisfacer las necesidades básicas de un habitante considerando un porcentaje del agua no contabilizada exceptuando las pérdidas reales (físicas).

### **4.2.3. Planta potabilizadora / se sustituye el término “crecimientos lentos” por “crecimientos más rápidos” (primer párrafo)**

De acuerdo a las tendencias de crecimiento de la población, se deben elegir períodos de diseño más largos para crecimientos más rápidos y viceversa.

### **4.3 Dotaciones / se actualizan y disminuyen los valores de dotación bruta aplicable al diseño de sistemas de abastecimiento de agua potable.**

Para el diseño del sistema de abastecimiento se deben aplicar las siguientes dotaciones brutas:

- Datos de los patrones de consumos y demandas de la localidad en estudio, según datos reales aportados por el operador del sistema de abastecimiento, siempre que los mismos se sometan a un análisis estadístico que los valide.
- Cuando no existan datos reales de los patrones de consumos y demandas de la localidad en estudio, se deben utilizar los siguientes valores mínimos:
  - Poblaciones rurales: 200 l/p/d; en caso de zonas rurales costeras se aplicará la dotación establecida para “Población costera”
  - Poblaciones urbanas: 250 l/p/d
  - Poblaciones costera: 300 l/p/d
  - Área Metropolitana: 250 l/p/d

Las dotaciones que se indican corresponden a consumo poblacional de agua potable, por lo que no aplican para calcular la demanda de agua requerida como materia prima o insumo a procesos industriales, agroindustriales u otros.

### **4.15.1.4 Instalación de tubería / se adiciona un párrafo aclaratorio**

El AyA se reserva el derecho de seleccionar los equipos o dispositivos y la tecnología más apropiada, para llevar a cabo los ensayos o las pruebas establecidas en esta norma técnica, incluidas las normas técnicas de referencia que en ella se citan, en relación con los requisitos técnicos establecidos. Lo anterior durante o al finalizar el proceso constructivo,

siendo de especial interés, la verificación de los requisitos respecto a elevaciones, inclinaciones, deformaciones, distorsiones, fisuras y cambios de dirección de la tubería (vertical u horizontal), por cuanto éstos inciden directamente en el correcto funcionamiento de las líneas de tubería según el diseño del sistema.

#### **4.15.1.5 Prueba de presión / se sustituye el término “Presión nominal” por “presión de trabajo” acorde con la definición que se incluye en la norma (primer párrafo)**

Las tuberías, de previo a su recepción una vez instaladas, se deben someter a una prueba de presión hidrostática equivalente a una y media vez la presión de trabajo del tramo de tubería que es sometido a prueba, no siendo inferior, en ningún caso, a 10 kg/cm<sup>2</sup> (100 metros columna de agua).

#### **4.15.2 Válvulas /se elimina el requisito de dimensión del cubo de operación (segundo párrafo)**

Las válvulas deben ser de vástago no ascendente y de compuerta sólida. Se acepta que las válvulas se fabriquen en hierro dúctil, hierro fundido o acero.

#### **4.16 Potabilización del agua /se adiciona un párrafo**

El agua residual producto de los procesos contemplados en el diseño y cualquier otro residuo generado durante los procesos de potabilización, debe ser tratado y cumplir con lo establecido en la legislación nacional que le aplique y, especialmente con el Reglamento de vertido y uso de aguas residuales vigente.

**II Capítulo 5 “Sistema de Saneamiento”:** se modifica el apartado 5.3 caudales de diseño para que se ajuste al criterio de dotación neta y no al de dotación bruta del apartado 4.3 (sistemas de abastecimiento de agua potable) y se mejora la redacción incluyendo algunos textos aclaratorios.

#### **5.3 Caudales de diseño**

El caudal de diseño para un tramo de tubería es el correspondiente al acumulado hasta el pozo de registro aguas abajo del tramo y se debe calcular considerando las contribuciones por:

a) Aguas residuales ordinarias ( $Q_{\text{paro}}$ ):

El caudal promedio de agua residual, tipo ordinario, se debe calcular aplicando la siguiente fórmula:

$$Q_{\text{paro}} = \text{FR} * Q_{\text{pap}}$$

Dónde:

- $Q_{\text{paro}}$ : Caudal promedio de agua residual tipo ordinario
- FR: Factor de retorno (0,80)
- $Q_{\text{pap}}$ : Caudal promedio diario de agua potable; considerando las siguientes dotaciones netas que incluyen un factor por subregistro:

<b>DOTACIONES</b>	<b>l/p/d</b>
Poblaciones rurales*	170
Poblaciones urbanas	200
Poblaciones costera	225
Área Metropolitana	200

(\*) en caso de zonas rurales costeras se aplicará la dotación establecida para “Población costera”.

b) Aguas residuales especiales tratadas o caudal promedio de agua residual especial tratada ( $Q_{pare}$ ):

El caudal promedio de agua residual especial tratada, se debe calcular para cada caso particular según la actividad.

c) Contribuciones externas ( $Q_{ext}$ ):

Se deben considerar las contribuciones de redes de alcantarillado sanitario adyacentes, existentes o futuras, indicadas por el Ente Operador correspondiente.

d) Aguas de infiltración ( $Q_{inf}$ ):

El caudal de infiltración se establece en 0,25 l/s/km cuando el material de la tubería corresponda a: concreto, PVC o PEAD; en caso de que se utilice otro material se debe someter a aprobación de AyA el caudal de infiltración correspondiente.

Entonces:

- El caudal promedio de aguas residuales ( $Q_{par}$ ), equivale a la suma de todas las contribuciones, a saber:

$$Q_{par} = Q_{paro} + Q_{pare} + Q_{ext}$$

- El caudal mínimo no debe ser inferior a 1,5 l/s.
- El caudal máximo de diseño equivale a:  $Q_{max} = Q_{par} * FMH + Q_{inf}$

Dónde:

$Q_{par}$ : Caudal promedio de aguas residuales

**FMH**: Factor Máximo Horario (aplica el FMH establecido en el capítulo de de Sistemas de Abastecimiento de Agua Potable)

**FMD**: Factor Máximo Diario (aplica el FMD establecido en el capítulo de Sistemas de Abastecimiento de Agua Potable)

**$Q_{inf}$** : Caudal de infiltración

El caudal máximo debe ser calculado con la máxima densidad poblacional futura del proyecto, al horizonte de proyección o saturación.

En el caso de un condominio de tipo comercial, en el cálculo del caudal de aguas residuales al aplicar los criterios indicados en el Código de Instalaciones Hidráulicas y Sanitarias en Edificaciones, emitido por el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, dicho aporte debe ser mayorado por los factores FMH y FMD e incluir el caudal por infiltración.

#### **5.9.1.5 Instalación de tubería / se adiciona un párrafo aclaratorio**

El AyA se reserva el derecho de seleccionar los equipos o dispositivos y la tecnología más apropiada, para llevar a cabo los ensayos o las pruebas establecidas en esta norma técnica, incluidas las normas técnicas de referencia que en ella se citan, en relación con los requisitos técnicos establecidos. Lo anterior durante o al finalizar el proceso constructivo, siendo de especial interés, la verificación de los requisitos respecto a elevaciones, inclinaciones, deformaciones, distorsiones, fisuras y cambios de dirección de la tubería (vertical u horizontal), por cuanto éstos inciden directamente en el correcto funcionamiento de las líneas de tubería según el diseño del sistema.

#### **5.9.2 Pozos de registro / aclaración sobre la aplicación del anexo 10 (párrafo octavo)**

La tapa del pozo debe cumplir con la norma técnica INTE 16-12-01, el dimensionamiento y la selección del material de la tapa y del aro base, y cualquier otro requisito que sea determinante para el conjunto tapa-arobase o que sea requerido para la correcta aplicación de la norma INTE 16-12-01, debe ser definido por el Ente Operador correspondiente. En el anexo 10 se detallan las características generales de la tapa y del aro base (marco), las cuales deben ser consideradas como una guía a manera de referencia, en términos de la información y su distribución dentro del área de la tapa; así como, detalles referenciales de ranuras y acostillado si es requerido por el operador.

### **III Capítulo 6 “Sistema Pluvial”: se mejora la redacción incluyendo algunos textos aclaratorios.**

#### **6.3 Dimensionamiento de tuberías**

##### **6.3.1 Velocidad en tuberías a gravedad o canal abierto / se modifica para que el requisito del refuerzo se vincule únicamente al uso de tuberías de concreto (tercer párrafo)**

Se acepta el uso de tuberías de cualquier material, en el caso de que se seleccionen tuberías de concreto si la velocidad es superior a 5,0 m/s, los tubos deben tener refuerzo de acero y una resistencia del concreto de 345 kg/cm<sup>2</sup>.

Para cualquier tipo de tubería, se debe utilizar un dissipador de energía/velocidad en la descarga al cuerpo receptor, que disminuya la velocidad a 2,5 m/s como máximo.

##### **6.4.1.3 Instalación de tubería / se adiciona un párrafo aclaratorio**

El AyA se reserva el derecho de seleccionar los equipos o dispositivos y la tecnología más apropiada, para llevar a cabo los ensayos o las pruebas establecidas en esta norma técnica, incluidas las normas técnicas de referencia que en ella se citan, en relación con los requisitos técnicos establecidos. Lo anterior durante o al finalizar el proceso constructivo, siendo de especial interés, la verificación de los requisitos respecto a elevaciones, inclinaciones, deformaciones, distorsiones, fisuras y cambios de dirección de la tubería (vertical u horizontal), por cuanto éstos inciden directamente en el correcto funcionamiento de las líneas de tubería según el diseño del sistema.

#### **IV ANEXO 3: se incorporan las siguientes modificaciones:**

-Se adicionan las normas técnicas de referencia INTE C222 (INTE 16-10-04), ISO 16422 y UNE-CEN/TS 17176-3; relacionadas con el procedimiento institucional de nuevas tecnologías que lidera la UEN Investigación y Desarrollo.

-Se incorporan los nuevos códigos de las normas INTE y se conserva entre paréntesis la codificación anterior; en la primera o segunda columna de los cuadros del 3.1 al 3.10 el anexo, donde se indique una norma emitida por INTECO. Y se eliminan las expresiones de referencias de equivalencia o correspondencia que se citan en la segunda columna.

-Se adiciona el siguiente texto explicativo e introductorio al anexo 3:

##### **ANEXO 3**

**El código de la norma técnica que se incluye en la columna titulada como “Correspondencia” en los siguientes cuadros, es la que se indica en el contenido de la norma nacional de código “INTE” para cada línea; se advierte que tanto la norma nacional como la norma que se adopta de otro emisor, pueden ser objeto de actualización por cada emisor. Por lo anterior, de previo a aplicar la norma técnica de referencia el usuario debe verificar en las normas de código INTE, el tipo de correspondencia y la fecha de publicación de la norma que se adopta.**

CUADRO 3.1 NORMAS TÉCNICAS PARA TUBOS UTILIZADOS EN SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

Código	Correspondencia	Emisor	Material <sup>a</sup>	Nombre <sup>b</sup>	Díámetro	Accesorios/ Uniones
INTE C208 (INTE 16-05-09)	ASTM F714	INTECO	PE <sup>c</sup>	Tuberías de polietileno (PE) clasificadas según su diámetro externo (DR-PR)	Nominal: De 75 mm a 1200 mm  Interno: No indica  Externo: De 100,58 (±0,41) mm a 1290,32 (±5,82) mm	La norma no indica tipo de unión o junta; por lo que se acepta únicamente una junta con empaque elastomérico.
INTE C201 (INTE 16-05-02)	AWWA C901	INTECO	PE <sup>c</sup>	Tuberías y mangueras de polietileno (PE) para conexiones domiciliarias de agua potable a presión, diámetros de 12 a 75 mm (1/2 a 3 pulgadas)	Interno nominal: De 12 mm a 75 mm  Interno: De 15,80 (±0,25) mm a 77,92 (+0,38-0,76) mm  Externo: De 21,34 (+0,10) mm a 88,90(+1,02) mm	-Requisitos de materiales para accesorios  -Requisito general para unión por termofusión
INTE C200 (INTE 16-05-01)	AWWA C906	INTECO	PE <sup>c</sup>	Tubería y accesorios a presión en polietileno desde 110 hasta 1600mm, para servicios de agua	Nominal: De 100 mm a 1650 mm  Interno: No indica  Externo: De 114,3 mm a 1651 mm	-Requisitos de materiales y de fusión para accesorios  -Uniones por fusión térmica -Unión bridada -Uniones de compresión, prensadores abiertos y asientos de fusión
INTE C205 (INTE 16-05-06 <sup>d</sup> )	D3035	INTECO	PE <sup>c</sup>	Tuberías de Polietileno (PE) basadas en Diámetro Externo Controlado (DR-PR)	Nominal: De 12 mm a 600 mm  Interno: No indica  Externo promedio: De 21,34 (±0,10) mm a 609,60 (±2,74) mm	La norma no indica tipo de unión o junta; por lo que se acepta únicamente una junta con empaque elastomérico.

CUADRO 3.1 NORMAS TÉCNICAS PARA TUBOS UTILIZADOS EN SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

Código	Correspondencia	Emisor	Material <sup>a</sup>	Nombre <sup>b</sup>	Diámetro	Accesorios/ Uniones
INTE C173 (INTE 16-01-01)	ASTM D2241	INTECO	PVC	Plásticos — Tubos de poli(cloruro de vinilo) (PVC) clasificados según la presión de trabajo (Serie SDR)	Nominal: De 3 mm a 900 mm  Interno: No indica  Externo: De 10,29 (±0,10) mm a 914,40 (±1,27) mm	-Juntas utilizadas a presión usando empaque de hule
ANSI/AWWA C900 *	INTE C223	ANSI	PVC	Polyvinyl Chloride (PVC) Pressure Pipe and Fabricated Fittings, 4 In. Through 60 In. (100 mm Through 1,500 mm)	Nominal: De 100 mm a 1500 mm.  Interno: No indica  Externo: 121,9 (±0,23) mm a 1564,9 (± 2,31) mm	Requisitos de material y configuración para accesorios  -Tees de diversos diámetros en su sección perpendicular.  -Cruces con diámetros diferentes en sus secciones.  -Curvas en ángulos de 11,25°; 22,5°; 45° y 90°.  -Acoples a diámetros similares a los de la tubería.  -Reducciones de diámetro.  -Adaptadores y configuraciones cónicas.  Juntas unidas mediante el proceso de fusión por calor a tope.
INTE C175 (INTE 16-01-04)	ASTM D1785	INTECO	PVC	Tubería plástica de Poli (Cloruro de vinilo) (PVC) cédula 40, 80 y 120	Nominal: De 3 mm a 600 mm  Interno: No indica  Externo: De 10,29 mm a 609,60 mm	-Accesorios moldeados  -Junta tipo campana con empaque elastomérico

CUADRO 3.1 NORMAS TÉCNICAS PARA TUBOS UTILIZADOS EN SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

Código	Correspondencia	Emisor	Material <sup>a</sup>	Nombre <sup>b</sup>	Diámetro	Accesorios/ Uniones
INTE C222 (INTE 16-10-04)	ASTM F1483	INTECO	PVC-O	Especificaciones normales para tubería PVC-O (Policloruro de Vinilo orientado), para presión	Nominal: De 100, 150, 299, 250, 300, 350, 400 mm (IPS)  Interno: No indica  Externo: 114,30-168,29-219,08-273,05-323,85-355,60-406,40 mm	-Unión elastomérica; la junta debe cumplir con la norma técnica ASTM D3139 y los sellos elastoméricos con la norma ASTM F477
ISO 16422	N.A.	ISO	PVC-O	Pipes and joints made of oriented unplasticized poly(vinyl chloride) (PVC-O) for the conveyance of water under pressure — Specifications	Externo Nominal según clase del material, presión (PN) y coeficiente de diseño	-Unión elastomérica según norma ISO 4633
INTE C262 (INTE 16-13-03)	ASTM D3517	INTECO	Fibra de vidrio	Tubos de fibra de vidrio (resina termoestable reforzada con fibra de vidrio) para uso en sistemas a presión	Interno nominal: De 200 mm a 4000 mm.  Externo: No indica	Juntas no restringidas:  -Juntas de acople -Junta a tope -Junta bridada  Juntas restringidas:  -Junta a tope -Campana y espiga -Junta bridada -Acople mecánico
ISO 2531	N.A.	ISO	HD	Ductile iron pipes, fittings, accessories and their joints for water applications	Nominal: De 40 mm a 2600 mm  Interno: No indica  Externo: De 56 mm a 2702 mm	-Requisitos de longitud, espesor, recubrimiento y de acabado para accesorios  -Bridas -Juntas flexibles -Juntas restringidas
ISO 10803	N.A.	ISO	HD	Design method for ductile iron pipes	Según la norma ISO 2531	Según la norma ISO 2531

(a) Existen sistemas estandarizados de dimensionamiento que corresponden a una denominación comercial del diámetro externo de tubería y accesorios plásticos, éstos son IPS (*iron pipe size*, por sus siglas en inglés), DIPS (*ductil iron pipe size*, por sus siglas en inglés), e ISO (del emisor *International Organization for Standardization*). Se advierte que, si al elegir el producto a utilizar (tubería o accesorio) la norma de fabricación no indica el sistema de dimensionamiento que le aplica, debe consultarse al fabricante para determinar la denominación comercial correspondiente. Cabe indicar que algunas normas de producto incluyen en su contenido el sistema de dimensionamiento aplicable con los diámetros externos correspondientes y su equivalencia con las otras denominaciones comerciales.

(b) Las normas emitidas por una organización no domiciliada en el país, mantienen el título en el idioma en el que han sido publicadas por el emisor.

(c) Se aceptan uniones electrofusionadas o termofusionadas únicamente cuando la norma técnica de fabricación del producto (tubo) o la del accesorio o la que aplica para la técnica o procedimiento de termofusión o electrofusión, permita esa unión de forma específica para los elementos a unir.

(d) El apartado 5.1.2 de la norma INTE 16-05-06 incluye un requisito de color de tubería que no es aplicable para el servicio de abastecimiento de agua potable en Costa Rica; por lo tanto, los tubos que se fabriquen con base en esa norma técnica deben ser del color que está aprobado en el documento "Norma técnica para diseño y construcción de sistemas de abastecimiento de agua potable, sistemas de saneamiento y sistema pluvial".

(e) La versión 2016 de la ANSI/AWWA C900 aplica para tubos de PVC para diámetros de 100 mm a 1500 mm, anteriormente los diámetros a partir de 350 mm estaban incluidos en la norma ANSI/AWWA C905.

CUADRO 3.2 NORMAS TÉCNICAS PARA ACCESORIOS UTILIZADOS EN SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

Código	Correspondencia	Emisor	Material	Nombre <sup>a</sup>	Diámetro	Características
INTE C176 (INTE 16-01-05)	ASTM D3139	INTECO	Plástico	Especificaciones para juntas en tuberías plásticas a presión usando empaques de hule	Nominal: No indica Interno: No indica Externo: No indica	-Juntas mecánicas -Juntas a compresión  Para tuberías plásticas a presión cuyos espesores de pared sean iguales o mayores al definido por RDE-64.
INTE C227 (INTE 16-10-10)	ASTM F439	INTECO	CPVC	Accesorios de tubería plástica de poli(cloruro de vinilo) clorado (CPVC), Cédula 80	Nominal: De 6 mm a 300 mm	-Moldeados por inyección (accesorios en línea): acoples, uniones tipo buje, tapones hembra, nipples.
INTE C226 (INTE 16-10-09)	ASTM F438	INTECO	CPVC	Accesorios para tubería plástica de Poli (Cloruro de Vinilo) Clorado (CPVC) de tipo Espiga-Campana [Socket], Cédula 40	Nominal: De 6 mm a 150 mm	-Accesorios tipo espiga-campana, moldeados por inyección.
INTE C228 (INTE 16-10-11)	ASTM F437	INTECO	CPVC	Especificaciones para accesorios roscados de tuberías de poli (cloruro de vinilo) clorado (CPVC), cédula 80	Nominal: De 6 mm a 150 mm	-Accesorios roscados, moldeados. Conexiones en línea, tales como acoples, uniones, bujes, tapas, nipples (tapón), entre otros.
ASTM D2466	INTE C189	ASTM	PVC	Standard Specification for Poly(Vinyl Chloride) (PVC) Plastic Pipe Fittings, Schedule 40	Nominal: De 3,18 mm a 300 mm	-Accesorios maquinados o moldeados a partir de material extruido. Incluye acoples, tees, codos 90° y 45°, "bushing", nipples, entre otros.
ASTM D2467	INTE C299	ASTM	PVC	Standard Specification for Poly(Vinyl Chloride) (PVC) Plastic Pipe Fittings, Schedule 80	Nominal: De 3mm a 400mm	Accesorios moldeados:  -Reducciones -Tee -Codos de 90° -Codos de 45° -Cruces -Acoples -"Bushing" -Tapones
UNE-CEN/TS 17176-3 <sup>b</sup>	Es la versión oficial, en español, de la Especificación Técnica CEN/TS 17176-3:2019	UNE	PVC-O	Sistemas de canalización en materiales plásticos para suministro de agua, riego, saneamiento y alcantarillado, enterrado o aéreo, con presión. Poli (cloruro de vinilo) no plastificado orientado (PVC-O). Parte 3: Accesorios.	Externo Nominal según norma ISO 161-1 "Thermoplastics pipes for the conveyance of fluids — Nominal outside diameters and nominal pressures — Part 1: Metric series"	Esta especificación tiene un alcance condicionado por los accesorios en PVC-O que estén comercialmente disponibles
ISO 10804	N.A	ISO	HD	Restrained joint systems for ductile iron pipelines - Design rules and type testing	Nominal: De 200 mm a 2400 mm	-Juntas restringidas

(a) Las normas emitidas por una organización no domiciliada en el país, mantienen el título en el idioma en el que han sido publicadas por el emisor.

(b) UNE es el organismo español de normalización que ha sido designado para formar parte del Comité Europeo de Normalización (CEN). Un documento denominado Especificación Técnica ("TS") es un documento normativo autorizado por el CEN, sujeto a revisión como máximo cada tres años; un TS puede ser retirado si entra en conflicto con una norma técnica europea (EN).

**CUADRO 3.3 NORMAS TÉCNICAS PARA INSTALACIÓN DE TUBERÍA EN SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE**

Código	Correspondencia	Emisor	Material	Nombre <sup>a</sup>	Diámetro	Características
INTE C211 (INTE 16-05-13)	ASTM F 1962	INTECO	PE <sup>b</sup>	Construcción. Uso de maxi-perforación horizontal direccional para la colocación de tubería o conductos de polietileno bajo obstáculos, incluyendo cruces de ríos. Directrices.	Nominal: No indica Interno: No indica Externo: No indica	Tecnología sin apertura de zanja, con perforaciones de longitudes mayores a 300m; es un método apropiado para realizar instalaciones de tubería bajo ríos u obstáculos de gran tamaño.
INTE C298 (INTE 16-02-02)	ASTM D2774	INTECO	Termoplástico	Construcción. Método de instalación subterránea de tubería de termoplástico para flujo a presión	Nominal: 1500mm y menores Interno: No indica Externo: No indica	Requiere apertura de zanja, consideración del tipo de suelo en que se realice la instalación de la tubería y el porcentaje de compactación que le corresponde; adicionalmente incluye una prueba de presión y algunas advertencias para la instalación, a fin de evitar daños en la tubería.
ISO 10803	N.A	ISO	HD	Desing method for ductile Iron pipes	Según la norma ISO 2531	Incluye información sobre instalación en zanja de tubos fabricados según ISO 2531
INTE C264 (INTE 16-13-06)	ASTM D3839	INTECO	Fibra de vidrio	Instalación subterránea de tubería de fibra de vidrio (resina termoestable reforzada con fibra de vidrio)	Nominal: 25 mm a 4000 mm Interno: No indica Externo: No indica	Requiere apertura de zanja, porcentaje de compactación según el tipo de suelo. La norma además incluye recomendaciones generales para el uso de varios tipos de suelos, según la capa de relleno a instalar; el método de compactación y el control de humedad requerido; entre otros.
ASTM F2620	N.A	ASTM	PE <sup>b</sup>	Standard Practice for Heat Fusion Joining of Polyethylene Pipe and Fittings	Según la normativa de la tubería y accesorios	Describe el procedimiento de unión a través de la termofusión, entre tubería de polietileno (PE) y accesorios vinculados a las normas ASTM F714, ASTM D3035, AWWA C901 o AWWA C906.

(a) Las normas emitidas por una organización no domiciliada en el país, mantienen el título en el idioma en el que han sido publicadas por el emisor.

(b) Se aceptan uniones electrofusionadas o termofusionadas únicamente cuando la norma técnica de fabricación del producto (tubo) o la del accesorio o la que aplica para la técnica o procedimiento de termofusión o electrofusión, permita esa unión de forma específica para los elementos a unir.

**CUADRO 3.4 NORMAS TÉCNICAS PARA VÁLVULAS UTILIZADAS EN SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE**

<b>Código</b>	<b>Emisor</b>	<b>Material</b>	<b>Nombre <sup>a</sup></b>	<b>Diámetro</b>
ISO 10631	ISO	Acero Hierro Fundido Hierro Dúctil Aleación de Cobre	Metallic butterfly valves for general purposes	Nominal: De 40 mm a 2400 mm
ANSI/AWWA C500	ANSI/AWWA	Hierro Gris Hierro Dúctil Acero Inoxidable Acero al Carbono Aleaciones de Cobre	Metal-Seated Gate Valves for Water Supply Service	Nominal: De 75 mm a 1800 mm
AWWA C504	AWWA	Hierro Dúctil Hierro Fundido	Rubber-Seated Butterfly Valves	Nominal: De 75 mm a 1800 mm
AWWA C512	AWWA	Hierro Fundido Hierro Dúctil Acero al Carbono Acero Inoxidable	Air Release, Air/Vacuum, and Combination Air Valves for Water and Wastewater Service	Nominal: De 13 mm a 150mm y de 13 a 500 mm
AWWA C509	AWWA	Hierro	Resilient-Seated Gate Valves for Water Supply Service	Nominal: De 75 mm a 300mm y de 350 mm a 900mm
AWWA C515	AWWA	Hierro	Reduced-Wall, Resilient-Seated Gate Valves for Water Supply Service	Nominal: De 75mm a 1350 mm

(a) Las normas emitidas por una organización no domiciliada en el país, mantienen el título en el idioma en el que han sido publicadas por el emisor.

CUADRO 3.5 NORMAS TÉCNICAS PARA TUBOS UTILIZADOS EN SISTEMAS DE SANEAMIENTO

Código	Correspondencia	Emsor	Material <sup>a</sup>	Nombre <sup>b</sup>	Diámetro	Accesorios/ Unión o junta
AWWA C200	N.A	AWWA	Acero	Steel Water Pipe, 6 In (150mm) and larger	Nominal: De 150 mm y mayores.	Eléctricamente soldada a tope, costura recta, en espiral o sin costura.
INTE C314 (INTE 16-11-04)	ASTM C14	INTECO	Concreto	Tubos de concreto sin refuerzo para alcantarillas y alcantarillado sanitario y pluvial	Nominal: Para las Clases I, II y III : de 100 mm a 900 mm  Interno: Igual al diámetro nominal  Externo: No indica	Derivaciones y otros componentes:  Yes Tes Curvas Adaptadores Junta según diseño
INTE C376 (INTE 16-11-01)	ASTM C76	INTECO	Concreto	Tubos de concreto con refuerzo para alcantarillas y alcantarillado sanitario y pluvial – Requisitos.	Nominal: Clase I : de 1500 a 2700 mm Clase II: de 300 mm a 2700 mm Clase III: de 300 mm a 2700 mm Clase IV: de 300 mm a 2100 mm Clase V: de 300 mm a 1800 mm según diámetro interno  Interno: Igual al diámetro nominal  Externo: No indica	Uniones con empaque de caucho
INTE C255-1 (INTE 16-11-29 Parte I)	Esta norma no corresponde con ninguna norma internacional.	INTECO	Concreto	Especificación para fabricación de tuberías de concreto reforzado para hincado (pipe jacking)	Nominal: Entre 450 mm y 3000 mm  Interno: Entre 440 mm y 2965 mm  Externo: No indica	Uniones flexibles en la pared ya sean de collar o de tipo machihembrado
INTE C255-2 (INTE 16-11-29 Parte II)	BS 5911-1  BS EN 1916	INTECO	Concreto	Especificación para los ensayos e inspección de fabricación de tuberías de concreto reforzado para hincado (pipe jacking)	Tamaños nominales iguales o superiores a 450 mm, que no excedan el DN de 3000 mm.	Tipo de junta requerida: collar unido, collar suelto o machihembradas.
INTE C236 (INTE 16-11-08)	ASTM C1417	INTECO	Concreto	Construcción. Tubos de concreto reforzado para alcantarillas y alcantarillado sanitario y pluvial fabricados según el método de diseño directo. Especificación.	Nominal: De 300 mm a 3600 mm  Interno: No indica  Externo: No indica	Junta tipo campana-espiga, con o sin empaque de hule

CUADRO 3.5 NORMAS TÉCNICAS PARA TUBOS UTILIZADOS EN SISTEMAS DE SANEAMIENTO

Código	Correspondencia	Emisor	Material <sup>a</sup>	Nombre <sup>b</sup>	Diámetro	Accesorios/ Unión o Junta
INTE C261 (INTE 16-13-02)	ASTM D3262	INTECO	Fibra de vidrio	Tubos de fibra de vidrio (resina termoestable reforzada con fibra de vidrio) para uso en sistemas de alcantarillado)	Nominal: De 200 mm a 4000 mm  Interno: No indica  Externo (internacional): De 310 mm a 4086 mm	<p>Juntas no restringidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-De acople o tipo campana y espiga con empaque</li> <li>-Junta de acople mecánico, con sello elastomérico</li> <li>-Junta a tope</li> <li>-Junta bridada, de anillo integral o suelto</li> </ul> <p>Junta restringida:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Junta con elemento de sujeción suplementario</li> <li>-Junta a tope</li> <li>-Campana y espiga: unidos con adhesivos; ahusados, rectos</li> <li>-Campana ahusada y espiga recto</li> <li>-Junta bridada</li> <li>-Acople mecánico</li> <li>-Juntas roscadas</li> </ul> <p>Junta flexible o rígida</p>
INTE C260 (INTE 16-13-01)	ASMT D3754	INTECO	Fibra de vidrio	Tubos de fibra de vidrio (resina termoestable reforzada con fibra de vidrio) para uso en sistemas industriales y de alcantarillado a presión	Nominal: De 200 mm a 4000 mm  Interno: No indica  Externo (internacional): De 310 mm a 4086 mm	<p>Juntas no restringidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-De acople o tipo campana y espiga con empaque</li> <li>-Junta de acople mecánico, con sello elastomérico</li> <li>-Junta a tope</li> <li>-Junta bridada, de anillo integral o suelto</li> </ul> <p>Junta restringida:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Junta con elemento de sujeción suplementario</li> <li>-Junta a tope</li> <li>-Campana y espiga: unidos con pegamento y adhesivos; ahusados, rectos</li> <li>-Campana ahusada y espiga recto</li> <li>-Junta bridada</li> <li>-Acople mecánico</li> <li>-Juntas roscadas</li> </ul> <p>Junta flexible o rígida</p>

CUADRO 3.5 NORMAS TÉCNICAS PARA TUBOS UTILIZADOS EN SISTEMAS DE SANEAMIENTO

Código	Correspondencia	Emisor	Material <sup>a</sup>	Nombre <sup>b</sup>	Diámetro	Accesorios/ Unión o junta
INTE C208 (INTE 16-05-09)	ASTM F714	INTECO	PE <sup>c</sup>	Tuberías de polietileno (PE) clasificadas según su diámetro externo (DR-PR)	Nominal: De 75 mm a 1200 mm  Interno: No indica  Externo: De 100,58 mm a 1290,32 mm	La norma no indica tipo de unión o junta; por lo que se acepta unión con empaque elastomérico.  No es de aplicación lo indicado en relación con el color del tubo, que se señala en la nota informativa del apartado 9 "Rotulado".
INTE C206 (INTE 16-05-07)	ASTM F2947	INTECO	PE <sup>c</sup>	Tubería de Polietileno (PE) de pared estructurada con corrugaciones anulares y accesorios de 100 mm a 1500 mm [4 a 60 pulg] de diámetro nominal para aplicaciones en alcantarillado sanitario – Requisitos	Nominal: De 100 mm a 1500 mm  Interno: Entre 95 mm y 1501 mm  Externo: De 95 mm ( $\varnothing$ interno) + 0,8 mm (espesor mínimo de pared) a 1501 mm ( $\varnothing$ interno) + 4,0 mm (espesor mínimo de pared)	Accesorios:  -Ensamblados -Inyectados -Soplados  Unión tipo campana-espiga con empaque elastomérico
INTE C205 (INTE 16-05-06)	(ASTM D3035)	INTECO	PE <sup>c</sup>	Tuberías de Polietileno (PE) basadas en Diámetro Externo Controlado (DR-PR)	IPS  Nominal: De 12 mm a 600 mm  Interno: No indica  Externo promedio: De 21,34 $\pm$ 0,10 mm a 609,60 $\pm$ 2,74 mm	La norma no indica tipo de unión o junta; por lo que se acepta unión con empaque elastomérico.
INTE C209 (INTE 16-05-10)	ASTM D3350	INTECO	PE <sup>c</sup>	Especificaciones normales para materiales plásticos de polietileno para fabricación de tubería y accesorios	N.A	Aplica a tuberías y accesorios fabricados con compuestos de plástico de polietileno, que cumplen con alguna de las clasificaciones de celda incluidas en esta norma, la cual describe: densidad, índice de fluencia, módulo de flexión, resistencia de tensión a la ruptura, resistencia a agrietamiento, y clasificación de resistencia hidrostática.
INTE C173 (INTE 16-01-01)	ASTM D2241	INTECO	PVC	Plásticos — Tubos de poli(cloruro de vinilo) (PVC) clasificados según la presión de trabajo (Serie SDR)	Nominal: De 3 mm a 900 mm  Interno: No indica  Externo: De 10,29 ( $\pm$ 0,10) mm a 914,40 ( $\pm$ 1,27) mm	-Juntas utilizadas a presión usando empaque de hule

CUADRO 3.5 NORMAS TÉCNICAS PARA TUBOS UTILIZADOS EN SISTEMAS DE SANEAMIENTO

Código	Correspondencia	Emsor	Material <sup>a</sup>	Nombre <sup>b</sup>	Diámetro	Accesorios/ Unión o junta
INTE C174 (INTE 16-01-02)	ASTM D3034	INTECO	PVC	Especificaciones normales para tubería y accesorios de PVC tipo PSM para alcantarillado.	Nominal: De 75 mm a 385 mm  Interno: No indica  Externo: De 82,22 ±0,20 mm a 388,62 ± 0,58 mm	Unión con empaque elastomérico
INTE C224 (INTE 16-10-07)	ASTM F949	INTECO	PVC	Tuberías. Tuberías de PVC de pared estructurada con interior liso para alcantarillado y sus accesorios. Especificaciones	Nominal: De 100 mm a 1200 mm  Interno: De 100,3 mm a 1206,5 mm  Externo: De 109,2 mm a 1341,1 mm	Accesorios moldeados: -Acople -Silleta Te -Silleta Ye -Tapón de espiga -Codo 90° -Codo 45° -Codo 22.5° -Te -Ye -Te-Ye -Reducción -Adaptador  Unión con empaque elastomérico
ASTM F679	N.A	ASTM	PVC	Standard Specification for Poly(Vinyl Chloride) (PVC) Large-Diameter Plastic Gravity Sewer Pipe and Fittings	Nominal: De 18 pulg a 60 pulg  Interno: Varía según el espesor de pared: PS 45: De 17,643 pulg a 58,127 pulg PS 115: De 16,688 pulh a 54,756 pulg  Externo: De 18,701 pulg a 61,610 pulg	-Sistema campana- espiga con empague.
ISO 8179-1	N.A	ISO	HD	Ductile iron pipes - External zinc-based coating - Part 1: Metallic zinc with finishing layer	N.A	Aplica a las tuberías y accesorios indicados en las normas ISO 2531 e ISO 7186.
ISO 8179-2	N.A	ISO	HD	Ductile iron pipes - External zinc coating - Part 2: Zinc rich paint with finishing layer	N.A	Aplica a las tuberías y accesorios indicados en las normas ISO 2531 e ISO 7186.

CUADRO 3.5 NORMAS TÉCNICAS PARA TUBOS UTILIZADOS EN SISTEMAS DE SANEAMIENTO

Código	Correspondencia	Emisor	Material <sup>a</sup>	Nombre <sup>b</sup>	Diámetro	Accesorios/ Unión o junta
ISO 4179	N.A	ISO	HD	Ductile iron pipes and fittings for pressure and non-pressure pipelines-Cement mortar lining	Nominal: De 40 mm a 2600 mm Interno: No indica Externo: No indica	Aplica a las tuberías y accesorios indicados en las normas ISO 2531 e ISO 7186.
ISO 7186	N.A	ISO	HD	Ductile iron products for sewerage applications	Nominal: De 80 mm a 2600 mm Interno: No indica Externo: De 98 mm a 2702 mm	Accesorios: Tees Codos Tipo de unión: Juntas flexibles Juntas restringidas Unión tipo campana-espiga
ISO 10803	N.A	ISO	HD	Design method for ductile iron pipes	Nominal: De 40 mm a 2600 mm Interno: No indica Externo: De 56 mm a 2702 mm	Accesorios y juntas según norma ISO 7186

(a) Existen sistemas estandarizados de dimensionamiento que corresponden a una denominación comercial del diámetro externo de tubería y accesorios plásticos, éstos son IPS (*iron pipe size*, por sus siglas en inglés), DIPS (*ductil iron pipe size*, por sus siglas en inglés), e ISO (del emisor *International Organization for Standardization*).

Se advierte que, si al elegir el producto a utilizar (tubería o accesorio) la norma de fabricación no indica el sistema de dimensionamiento que le aplica, debe consultarse al fabricante para determinar la denominación comercial correspondiente.

Cabe indicar que algunas normas de producto incluyen en su contenido el sistema de dimensionamiento aplicable con los diámetros externos correspondientes y su equivalencia con las otras denominaciones comerciales.

(b) Las normas emitidas por una organización no domiciliada en el país, mantienen el título en el idioma en el que han sido publicadas por el emisor.

(c) Se aceptan uniones electrofusionadas o termofusionadas únicamente cuando la norma técnica de fabricación del producto (tubo) o la del accesorio o la que aplica para la técnica o procedimiento de termofusión o electrofusión, permita esa unión de forma específica para los elementos a unir.

CUADRO 3.6 NORMAS TÉCNICAS PARA ACCESORIOS UTILIZADOS EN SISTEMAS DE SANEAMIENTO

Código	Correspondencia	Emisor	Material	Nombre <sup>a</sup>	Diámetro	Características
INTE C235 (INTE 16-11-07)	ASTM C990	INTECO	Concreto	Juntas de tubería, pozos de inspección, y secciones rectangulares prefabricados en concreto utilizando sellos flexibles de banda	No indica	Sello bituminoso Sello de hule butílico  Junta campana-espiga Junta hembra-macho Junta ensamblada Junta flexible
INTE C244 (INTE 16-11-17)	ASTM C1628	INTECO	Concreto	Construcción. Juntas para tubería de concreto para alcantarillado a flujo por gravedad, usando empaques de caucho. Especificaciones.	No indica	Junta espiga-campana con empaque
INTE C231 (INTE 16-11-03)	ASTM C443	INTECO	Concreto	Juntas flexibles para tuberías de concreto y pozos de inspección, con el uso de empaques de hule -Requisitos	Nominal: No indica  Interno: De 750 mm a 1500 mm  Externo: No indica	Juntas flexibles impermeables, con empaque de hule
ISO 10804	N.A	ISO	HD	Restrained joint systems for ductile iron pipelines - Design rules and type testing	No indica	Juntas restringidas
ASME B16.1	N.A	ASME	Hierro Gris	Gray Iron Pipe Flanges and Flanged Fittings: Classes 25, 125, and 250	Las dimensiones son las indicadas en la norma para las clases 25, 125 y 250.	_____
ASTM D3261	N.A	ASTM	PE <sup>b</sup>	Standard Specification for Butt Heat Fusion Polyethylene (PE) Plastic Fittings for Polyethylene (PE) Plastic Pipe and Tubing	Nominal: expresados en sistema IPS e ISO	Unión por fusión a tope con calor con los accesorios indicados.
ASTM D2466	INTE C189	ASTM	PVC	Standard Specification for Poly(Vinyl Chloride) (PVC) Plastic Pipe Fittings, Schedule 40	Nominal: De 3,18 mm a 300 mm	Accesorios maquinados o moldeados a partir de material extruido. Incluye acoples, tees, codos 90° y 45°, "bushing", niples, entre otros.

(a) Las normas emitidas por una organización no domiciliada en el país, mantienen el título en el idioma en el que han sido publicadas por el emisor.

(b) Se aceptan uniones electrofusionadas o termofusionadas únicamente cuando la norma técnica de fabricación del producto (tubo) o la del accesorio o la que aplica para la técnica o procedimiento de termofusión o electrofusión, permita esa unión de forma específica para los elementos a unir.

CUADRO 3.7 NORMAS TÉCNICAS PARA INSTALACIÓN DE TUBERÍA EN SISTEMAS DE SANEAMIENTO

Código	Correspondencia	Emissor	Material	Nombre	Diámetro	Característica
INTE C230 (INTE 16-11-02)	ASTM C1479	INTECO	Concreto	Norma para la instalación de tubería prefabricada de concreto, utilizada para la conducción de aguas residuales, aguas pluviales y alcantarillas	No indica	Requiere excavación de zanja, suelo de cimentación moderadamente firme o duro, así como grosor de encamado y porcentaje de compactación cuyo valor varían según la categoría del suelo.
INTE C264 (INTE 16-13-06)	ASTM D3839	INTECO	Fibra de vidrio	Instalación subterránea de tubería de fibra de vidrio (resina termoestable reforzada con fibra de vidrio)	Nominal: 25 mm a 4000 mm  Interno: No indica  Externo: No indica	Requiere apertura de zanja, porcentaje de compactación según el tipo de suelo. La norma además incluye recomendaciones generales para el uso de varios tipos de suelos, según la capa de relleno a instala; el método de compactación y el control de humedad requerido; entre otros.
INTE C211 (INTE 16-05-13)	ASTM F 1962	INTECO	PE <sup>a</sup>	Construcción. Uso de maxi-perforación horizontal direccional para la colocación de tubería o conductos de polietileno bajo obstáculos, incluyendo cruces de ríos. Directrices.	Nominal: No indica  Interno: No indica  Externo: No indica  Las normas ASTM D2513, INTE 16-05-06 o ASMT F714 deben utilizarse para determinar una estimación inicial de la dimensión máxima del radio (DR) correspondiente para a tubería de PE.	Tecnología sin apertura de zanja, con perforaciones de longitudes mayores a 300m; es un método apropiado para realizar instalaciones de tubería bajo ríos u obstáculos de gran tamaño.
INTE C216 (INTE 16-08-01)	ASTM D2321	INTECO	Termoplástica	Instalación Subterránea de Tubería Termoplástica para Alcantarillado y otras Aplicaciones de Flujo por gravedad	No indica	Requiere apertura de zanja e incluye recomendaciones de instalación y uso de acuerdo con el tipo de suelo o agregado y su ubicación dentro de la zanja.
ASTM F2620	N.A	ASTM	PE <sup>a</sup>	Standard Practice for Heat Fusion Joining of Polyethylene Pipe and Fittings	Según la normativa de la tubería ya accesorios	Describe el procedimiento de unión a través de la termofusión, entre tubería de polietileno (PE) y accesorios vinculados a las normas ASTM F714, ASTM D3035, AWWA C901 o AWWA C906.

(a) Se aceptan uniones electrofusionadas o termofusionadas únicamente cuando la norma técnica de fabricación del producto (tubo) o la del accesorio o la que aplica para la técnica o procedimiento de termofusión o electrofusión, permita esa unión de forma específica para los elementos a unir.

CUADRO 3.8 NORMAS TÉCNICAS PARA TUBOS UTILIZADOS EN SISTEMAS PLUVIALES

Código	Correspondencia	Emisor	Material <sup>a</sup>	Nombre <sup>b</sup>	Diámetro	Accesorios/ Unión o junta
AWWA C200	N.A	AWWA	Acero	Steel Water Pipe, 6 in (150mm) and larger	Nominal: De 150 mm y mayores.	Eléctricamente soldada a tope, costura recta, en espiral o sin costura.
INTE C376 (INTE 16-11-01)	ASTM C76	INTECO	Concreto	Tubos de concreto con refuerzo para alcantarillas y alcantarillado sanitario y pluvial – Requisitos.	Nominal: Clase I : de 1500 mm a 2700 mm Clase II: de 300 mm a 2700 mm Clase III: de 300 mm a 2700 mm Clase IV: de 300 mm a 2100 mm Clase V: de 300 mm a 1800 mm según diámetro interno  Interno: igual al diámetro nominal  Externo: No indica	Uniones con empaque de caucho
INTE C314 (INTE 16-11-04)	ASTM C14	INTECO	Concreto	Tubos de concreto sin refuerzo para alcantarillas y alcantarillado sanitario y pluvial	Nominal: Para las Clases I, II y III : De 100 mm a 900 mm  Interno: igual al diámetro nominal  Externo: No indica	Derivaciones y otros componentes:  Yes -Tes -Curvas -Adaptadores -Junta según diseño
INTE C255-1 (INTE 16-11-29 Parte I)	Esta norma no corresponde con ninguna norma internacional.	INTECO	Concreto	Especificación para fabricación de tuberías de concreto reforzado para hincado (pipe jacking)	Nominal: Entre 450 mm y 3000 mm  Interno: Entre 440 mm y 2965 mm  Externo: No indica	Uniones flexibles en la pared ya sean de collar o de tipo machihembrado
INTE C255-2 (INTE 16-11-29 Parte II)	BS 5911-1 BS EN 1916	INTECO	Concreto	Especificación para los ensayos e inspección de fabricación de tuberías de concreto reforzado para hincado (pipe jacking)	Tamaños nominales iguales o superiores a 450 mm, que no excedan el DN de 3000 mm.	Tipo de junta requerida: collar unido, collar suelto o machihembradas.
INTE C236 (INTE 16-11-08)	ASTM C1417	INTECO	Concreto	Construcción. Tubos de concreto reforzado para alcantarillas y alcantarillado sanitario y pluvial fabricados según el método de diseño directo. Especificación.	Nominal: De 300 mm a 3600 mm  Interno: No indica  Externo: No indica	Junta tipo campana-espiga, con o sin empaque de hule

CUADRO 3.8 NORMAS TÉCNICAS PARA TUBOS UTILIZADOS EN SISTEMAS PLUVIALES

Código	Correspondencia	Emisor	Material <sup>a</sup>	Nombre <sup>b</sup>	Diámetro	Accesorios/ Unión o junta
INTE C261 (INTE 16-13-02)	ASTM D3262	INTECO	Fibra de vidrio	Tubos de fibra de vidrio (resina termoestable reforzada con fibra de vidrio) para uso en sistemas de alcantarillado)	Nominal: De 200 mm a 4000 mm  Interno: No indica  Externo (Internacional): De 310 mm a 4086 mm	<p>Juntas no restringidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-De acople o tipo campana y espiga con empaque</li> <li>-Junta de acople mecánico, con sello elastomérico</li> <li>-Junta a tope</li> <li>-Junta bridada, de anillo integral o suelto</li> </ul> <p>Junta restringida:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Junta con elemento de sujeción suplementario</li> <li>-Junta a tope</li> <li>-Campana y espiga: unidos con adhesivos; ahusados, rectos</li> <li>-Campana ahusada y espiga recto</li> <li>-Junta bridada</li> <li>-Acople mecánico</li> <li>-Juntas roscadas</li> </ul> <p>Junta flexible o rígida</p>
INTE C209 (INTE 16-05-10)	ASTM D3350	INTECO	pe <sup>c</sup>	Especificaciones normales para materiales plásticos de polietileno para fabricación de tubería y accesorios	N.A	Aplica a tuberías y accesorios fabricados con compuestos de plástico de polietileno, que cumplen con alguna de las clasificaciones de celda incluidas en esta norma, la cual describe: densidad, índice de fluencia, módulo de flexión, resistencia de tensión a la ruptura, resistencia a agrietamiento, y clasificación de resistencia hidrostática.
INTE C206 (INTE 16-05-07)	ASTM F2947	INTECO	pe <sup>c</sup>	Tubería de Polietileno (PE) de pared estructurada con corrugaciones anulares y accesorios de 100 mm a 1500 mm [4 a 60 pulg] de diámetro nominal para aplicaciones en alcantarillado sanitario – Requisitos	Nominal: De 100 mm a 1500 mm  Interno: Entre 95 mm y 1501 mm  Externo: De 95 (∅ interno) + 0,8 mm (espesor mínimo de pared) a 1501 (∅ interno) + 4,0 mm (espesor mínimo de pared)	<p>Accesorios:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Ensamblados</li> <li>-Inyectados</li> <li>-Soplados</li> </ul> <p>Unión tipo campana-espiga con empaque elastomérico</p>

CUADRO 3.8 NORMAS TÉCNICAS PARA TUBOS UTILIZADOS EN SISTEMAS PLUVIALES

Código	Correspondencia	Emisor	Material <sup>a</sup>	Nombre <sup>b</sup>	Diámetro	Accesorios/ Unión o junta
INTE C202 (INTE 16-05-03)	Es equivalente a AASHTO M294	INTECO	PE <sup>c</sup>	Tubería de polietileno corrugado de 300 mm a 1500 mm de diámetro, para aplicaciones en drenajes pluviales	Nominal: De 300 mm a 1500 mm Interno: No indica Externo: No indica Indica espesores de pared que oscilan entre los 0,9 mm y 2,0mm	-Accesorios y acoples moldeados por el sistema rotativo o por inyección. -Accesorios corrugados utilizados para juntas en línea como: -Uniones -Codos -Reducciones -Y complementos para acople como: -Tees -Yees -Tapones  -Juntas tipo: -Espiga – Campana -Empaque  -Instalación de acuerdo a lo indicado en la norma INTE 16-08-01.
INTE C203 (INTE 16-05-04)	AASHTO M252	INTECO	PE <sup>c</sup>	Tubería de polietileno corrugado para drenaje	Nominal: De 75 mm a 250 mm Interno: No indica Externo: No indica	-Accesorios y uniones moldeados e inyectados.  -Accesorios corrugados: -Reducciones -Tees -Yees -Tapones
INTE C174 (INTE 16-01-02)	ASTM D3034	INTECO	PVC	Especificaciones normales para tubería y accesorios de PVC tipo PSM para alcantarillado.	Nominal: De 75 mm a 385 mm Interno: No indica Externo: De 82,22 ±0,20 mm a 388,62 ± 0,58 mm	Unión con empaque elastomérico
ASTM F679	N.A	ASTM	PVC	Standard Specification for Poly(Vinyl Chloride) (PVC) Large-Diameter Plastic Gravity Sewer Pipe and Fittings	Nominal: De 18 pulg a 60 pulg Interno: Varía según el espesor de pared: PS 45: De 17,643 pulg a 58,127 pulg PS 115: De 16,688 a 54,756 pulg Externo: De 18.701 a 61.610 pulg	-Sistema campana- espiga con empaque.

CUADRO 3.8 NORMAS TÉCNICAS PARA TUBOS UTILIZADOS EN SISTEMAS PLUVIALES

Código	Correspondencia	Emisor	Material <sup>a</sup>	Nombre <sup>b</sup>	Diámetro	Accesorios/ Unión o junta
INTE C224 (INTEC 16-10-07)	ASTM F949	INTECO	PVC	Tuberías. Tuberías de PVC de pared estructurada con interior liso para alcantarillado y sus accesorios. Especificaciones	Nominal: De 100 a 1200 mm Interno: De 100,3 a 1206,5 mm Externo: De 109,2 a 1341,1 mm	Accesorios moldeados: -Acople -Silleta Te -Silleta Ye -Tapón de espiga -Codo 90° -Codo 45° -Codo 22.5° -Te -Ye -Te-Ye -Reducción -Adaptador  Unión con empaque elastomérico
ISO 8179-1	N.A	ISO	HD	Ductile iron pipes - External zinc-based coating - Part 1: Metallic zinc with finishing layer	N.A	Aplica a las tuberías y accesorios indicados en las normas ISO 2531 e ISO 7186.
ISO 8179-2	N.A	ISO	HD	Ductile iron pipes - External zinc coating - Part 2: Zinc rich paint with finishing layer	N.A	Aplica a las tuberías y accesorios indicados en las normas ISO 2531 e ISO 7186.
ISO 4179	N.A	ISO	HD	Ductile iron pipes and fittings for pressure and non-pressure pipelines-Cement mortar lining	Nominal: De 40 a 2600 mm Interno: No indica Externo: No indica	Aplica a las tuberías y accesorios indicados en las normas ISO 2531 e ISO 7186.
ISO 10803	N.A	ISO	HD	Desing method for ductile iron pipes	Nominal: De 40 a 2600 mm Interno: No indica Externo: De 56 a 2702 mm	Accesorios y juntas según norma ISO 7186
ISO 7186	N.A	ISO	HD	Ductile iron products for sewerage applications	Nominal: De 80 a 2600 mm Para nominal de 100mm un externo de 118mm Interno: No indica Externo: De 98 a 2702 mm	Accesorios: Tees Codos  Tipo de unión: Juntas flexibles Juntas restringidas Unión tipo campana-espiga

CUADRO 3.8 NORMAS TÉCNICAS PARA TUBOS UTILIZADOS EN SISTEMAS PLUVIALES

Código	Correspondencia	Emisor	Material <sup>a</sup>	Nombre <sup>b</sup>	Diámetro	Accesorios/ Unión o junta
INTE C191-1 (INTE 16-02-01 Parte 1: Dimensiones)	Se tomó como referencia  DIN 16961-1	INTECO	Termoplástico	Tubería flexible de pared estructurada (superficie interna lisa), de materiales termoplásticos para la conducción de agua - Parte 1: dimensiones	Nominal: De 100 mm a 3600 mm  Interno: De 100 mm a 3600 mm  Externo: No indica	-Accesorios de transición y derivaciones  -Unión tipo campana-espiga con empaque elástico o termofusionado  -Brida
INTE C191-2 (INTE 16-02-01 Parte 2: requisitos técnicos)	Se tomó como referencia  DIN16961-2	INTECO	Termoplástico	Tubería flexible de pared estructurada (superficie interna lisa) de materiales termoplásticos para la conducción de agua – Parte 2: requisitos técnicos	Nominal: De 100 mm a 3600 mm  La norma indica un espesor de pared mínimo para tubos de PVC y PEAD, así como el cumplimiento de las dimensiones indicadas en la INTE 16-02-01 Parte: 1.	Accesorios, juntas y uniones indicadas en la INTE 16-02-01 Parte 1.

(a) Existen sistemas estandarizados de dimensionamiento que corresponden a una denominación comercial del diámetro externo de tubería y accesorios plásticos, éstos son IPS (*iron pipe size*, por sus siglas en inglés), DIPS (*ductil iron pipe size*, por sus siglas en inglés), e ISO (del emisor *International Organization for Standardization*). Se advierte que, si al elegir el producto a utilizar (tubería o accesorio) la norma de fabricación no indica el sistema de dimensionamiento que le aplica, debe consultarse al fabricante para determinar la denominación comercial correspondiente.

Cabe indicar que algunas normas de producto incluyen en su contenido el sistema de dimensionamiento aplicable con los diámetros externos correspondientes y su equivalencia con las otras denominaciones comerciales.

(b) Las normas emitidas por una organización no domiciliada en el país, mantienen el título en el idioma en el que han sido publicadas por el emisor.

(c) Se aceptan uniones electrofusionadas o termofusionadas únicamente cuando la norma técnica de fabricación del producto (tubo) o la del accesorio o la que aplica para la técnica o procedimiento de termofusión o electrofusión, permita esa unión de forma específica para los elementos a unir.

CUADRO 3.9 NORMAS TÉCNICAS PARA ACCESORIOS UTILIZADOS EN SISTEMAS PLUVIALES

Código	Correspondencia	Emisor	Material	Nombre <sup>a</sup>	Diámetro	Características
INTE C235 (INTE 16-11-07)	ASTM C990	INTECO	Concreto	Juntas de tubería, pozos de inspección, y secciones rectangulares prefabricados en concreto utilizando sellos flexibles de banda	No indica	Sello bituminoso Sello de hule butílico  Junta campana-espiga Junta hembra-macho Junta ensamblada Junta flexible
INTE C244 (INTE 16-11-17)	ASTM C1628	INTECO	Concreto	Construcción. Juntas para tubería de concreto para alcantarillado a flujo por gravedad, usando empaques de caucho. Especificaciones.	No indica	Junta espiga-campana con empaque
INTE C231 (INTE 16-11-03)	ASTM C443	INTECO	Concreto	Juntas flexibles para tuberías de concreto y pozos de inspección, con el uso de empaques de hule -Requisitos	Nominal: No indica Interno: De 750 a 1500 mm Externo: No indica	Juntas flexibles impermeables, con empaque de hule
ISO 10804	N.A	ISO	HD	Restrained joint systems for ductile iron pipelines - Design rules and type testing	No indica	Juntas restringidas

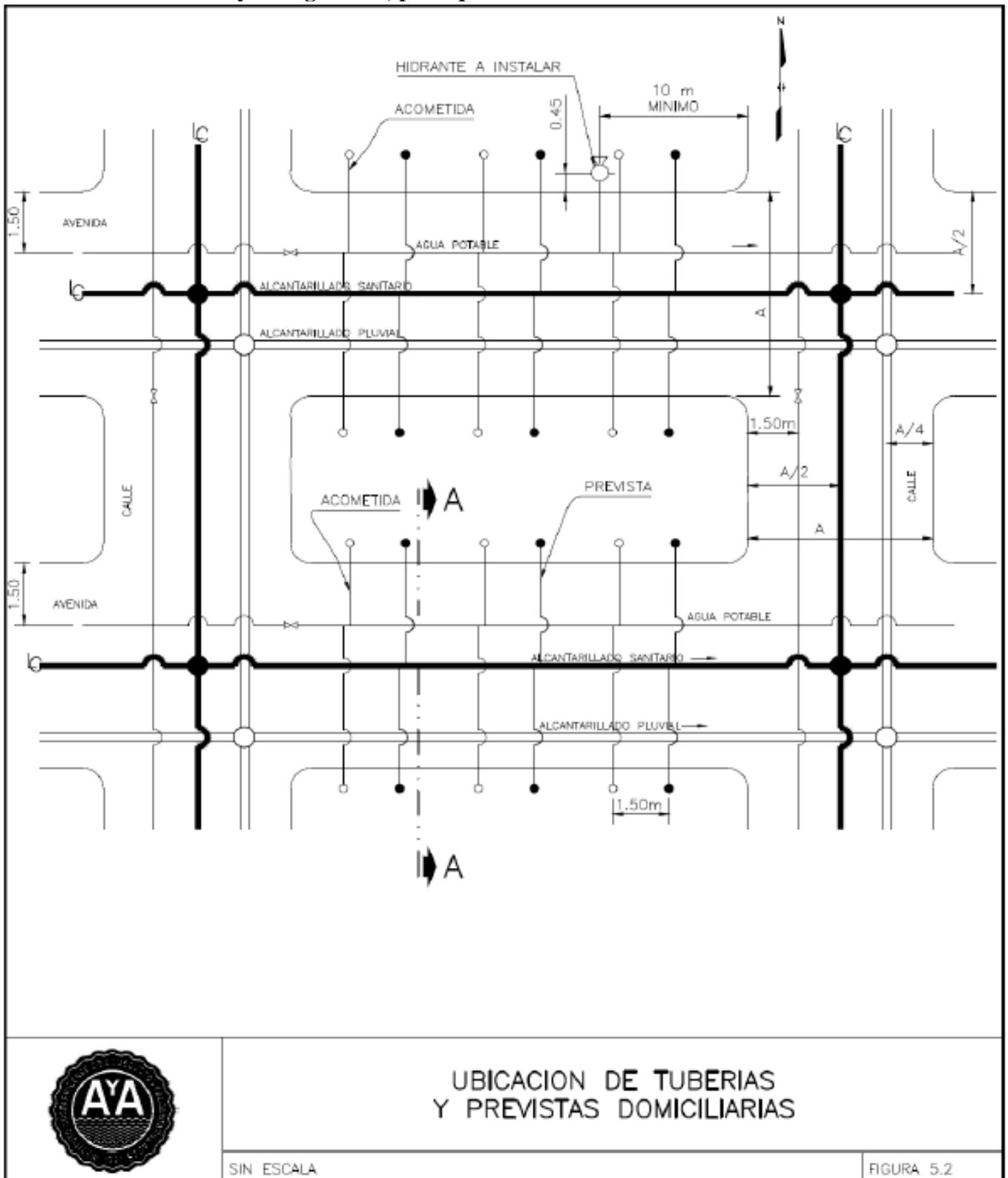
(a) Las normas emitidas por una organización no domiciliada en el país, mantienen el título en el idioma en el que han sido publicadas por el emisor.

CUADRO 3.10 NORMAS TÉCNICAS PARA INSTALACIÓN DE TUBERÍA EN SISTEMAS PLUVIALES

Código	Correspondencia	Emisor	Material	Nombre	Diámetro	Características
INTE C230 (INTE 16-11-02)	ASTM C1479	INTECO	Concreto	Norma para la instalación de tubería prefabricada de concreto, utilizada para la conducción de aguas residuales, aguas pluviales y alcantarillas	No indica	Requiere excavación de zanja, suelo de cimentación moderadamente firme o duro, así como grosor de encamado y porcentaje de compactación cuyo valor varían según la categoría del suelo.
INTE C264 (INTE 16-13-06)	ASTM D3839	INTECO	Fibra de vidrio	Instalación subterránea de tubería de fibra de vidrio (resina termoestable reforzada con fibra de vidrio)	Nominal: 25 a 4000 mm  Interno: No indica  Externo: No indica	Requiere apertura de zanja, porcentaje de compactación según el tipo de suelo. La norma además incluye recomendaciones generales para el uso de varios tipos de suelos, según la capa de relleno a instala; el método de compactación y el control de humedad requerido; entre otros.
INTE C211 (INTE 16-05-13)	ASTM F 1962	INTECO	PE *	Construcción. Uso de maxi-perforación horizontal direccional para la colocación de tubería o conductos de polietileno bajo obstáculos, incluyendo cruces de ríos. Directrices.	Nominal: No indica  Interno: No indica  Externo: No indica  Las normas ASTM D2513, INTE 16-05-06 o ASMT F714 deben utilizarse para determinar una estimación inicial de la dimensión máxima del radio (DR) correspondiente para a tubería de PE.	Tecnología sin apertura de zanja, con perforaciones de longitudes mayores a 300m; es un método apropiado para realizar instalaciones de tubería bajo ríos u obstáculos de gran tamaño.
INTE C216 (INTE 16-08-01)	ASTM D2321	INTECO	Termoplástica	Instalación Subterránea de Tubería Termoplástica para Alcantarillado y otras Aplicaciones de Flujo por gravedad	No indica	Requiere apertura de zanja e incluye recomendaciones de instalación y uso de acuerdo con el tipo de suelo o agregado y su ubicación dentro de la zanja.

(a) Se aceptan uniones electrofusionadas o termofusionadas únicamente cuando la norma técnica de fabricación del producto (tubo) o la del accesorio o la que aplica para la técnica o procedimiento de termofusión o electrofusión, permita esa unión de forma específica para los elementos a unir.

V ANEXO 5: se sustituye la figura 5.2, para que muestre la totalidad de las líneas



**VI ANEXO 11: se modifica la redacción para corregir el parámetro de la frecuencia de arranque y mantener un solo valor dentro del texto.**

### **3. Tanque Cisterna**

**3.2 Volumen del tanque / se corrige la frecuencia de arranque que debe quedar determinada por el tipo del bomba**

- Frecuencia de arranque por hora máxima permitida de la bomba: cantidad de arranques que se establece en este apartado, según el tipo de bomba.

Anexo correspondiente al Acuerdo No. 2021-004. Publicado en la Gaceta No.29, del 11 de febrero del 2021. Rige a partir de su publicación

## **MUNICIPALIDADES**

### **MUNICIPALIDAD DE UPALA**

El Concejo Municipal de Upala, conforme a las potestades conferidas por los artículos 169, 170 de la Constitución Política, artículos 4 inciso a), 13 inciso c) y 43 del Código Municipal, además del acuerdo 00408, artículo 23, capítulo IV de la Sesión Ordinaria N° 044-2020 del 24 de noviembre de 2020 acordó aprobar y publicar en el Diario Oficial La Gaceta para consulta pública no vinculante por el plazo de diez días hábiles, el proyecto “*Reglamento para el Procedimiento de Cobro Administrativo y Judicial de la Municipalidad de Upala*” para que los interesados se refieran a la propuesta anterior y si lo consideran se dirijan al Concejo Municipal a hacer las observaciones que interesen, dentro del plazo citado. Transcurrido el plazo, sin que existan objeciones se publicará por segunda vez quedando en vigencia a partir de su publicación.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Concejo Municipal aprueba el 25 de noviembre de 1999 el “*Reglamento para el Procedimiento del Cobro Administrativo y Judicial de la Municipalidad de Upala*” entrando en vigor con su publicación en el Diario Oficial La Gaceta el 13 de marzo de 2000, desde entonces, el reglamento no ha sido modificado.

Como se demuestra, el reglamento actualmente vigente cumplió 20 años de estar en aplicación, sin haber sufrido ninguna modificación o actualización, es decir, la metodología de cobros se rige con base en las circunstancias de 1999, mismas que han sobrepasado los mecanismos más modernos para ejecutar un cobro efectivo, como lo es, la implementación de la tecnología como medio de notificación.

La institución cuenta con una cartera de morosidad diversa en los distintos servicios que brinda, adicional a la poca promoción de cultura de pago de forma unilateral que mantiene la población, pero por otro lado, la municipalidad no tiene herramientas que le permitan funcionar y actuar ante las situaciones específicas, modernas y actuales, es por esa razón, que se considera necesario una nueva normativa interna que le brinde al funcionario municipal desempeñar su cargo con el respaldo de un reglamento que se ajuste a las necesidades del presente.

El reglamento que se propone derogar deja a criterios subjetivos la forma de realizar los arreglos de pago, mantiene un máximo de vigencia de 3 meses e indica como requisito fundamental, que el acreedor deba una suma superior a los C10.000 colones (diez mil colones exactos), lo cual, sin duda, no se ajusta en ningún contexto a la realidad actual del cantón ni de país, la propuesta presentada, incorpora la objetividad en los procesos, desarrolla ampliamente el mecanismo de cobro judicial, aumenta los periodos de arreglos de pago con porcentaje anual el monto mínimo para ser sujeto al beneficio, introduce un métodos distintos de notificación y establece plazos para la tramitación de los cobros.

Por esas razones, se presenta el siguiente proyecto de reglamento externo.

# REGLAMENTO PARA EL PROCEDIMIENTO DE COBRO ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE UPALA

## CAPÍTULO I

### Disposiciones Generales

**Artículo 1.- Objetivo.** El presente Reglamento tiene por objetivo establecer las normas, lineamientos y formas que regularán el cobro administrativo y judicial de las obligaciones dinerarias vencidas que se adeuden a favor de la Municipalidad de Upala; con la finalidad de optimizar la eficacia y eficiencia en la recuperación de cuentas morosas con la mayor celeridad, atendiendo criterios de conveniencia y de oportunidad.

**Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.** Este reglamento será de aplicación obligatoria tanto para la Administración Tributaria Municipal como para los abogados externos que sean contratados por la Municipalidad de Upala, para gestionar el cobro judicial de las obligaciones dinerarias que se le adeuden a ésta; sin perjuicio de que la Municipalidad pueda recurrir a un procedimiento más expedito, en aquellos casos en que las circunstancias lo ameritan.

**Artículo 3.- Definiciones.** Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

a) **REGLAMENTO:** El Reglamento para el Procedimiento de Cobro Administrativo y Judicial de la Municipalidad de Upala.

b) **MUNICIPALIDAD:** La Municipalidad de Upala.

c) **OBLIGACIONES TRIBUTARIAS MUNICIPALES:** Corresponderán a todas aquellas prestaciones en dinero que deban asumir los contribuyentes o responsables con la Municipalidad, como consecuencia de impuestos municipales o de administración municipal, tasas, precios, sanciones o contribuciones especiales.

d) **CUENTAS VENCIDAS:** Son los créditos (montos exigibles de plazo vencido), a favor de la Municipalidad, por concepto de tributos municipales, cánones, arrendamientos o arreglo de pago.

e) **CONTRIBUYENTE:** Es la persona física o jurídica obligada a pagar tributos a la municipalidad, derivado de impuestos, tasas, tarifas y precios.

f) **COBRO ADMINISTRATIVO:** Las acciones que se realizan administrativamente por parte de la oficina de cobro, para que las cuentas morosas sean canceladas por parte de los sujetos pasivos.

g) **COBRO JUDICIAL:** Aquellas gestiones que se realicen en el ámbito judicial con el objetivo de recuperar las cuentas morosas.

h) **ARREGLO DE PAGO:** Es el compromiso que adquiere el sujeto pasivo con la oficina de cobros de la Municipalidad de pagar dentro del tiempo convenido por ambos y que no podrá exceder de doce meses.

i) **ABOGADOS EXTERNOS:** Los profesionales en Derecho que prestan servicio sin subordinación laboral con la Municipalidad, efectuando gestiones de cobro judicial, para lograr la recuperación de las cuentas morosas.

j) HONORARIOS: Se debe entender los fijados por el decreto de arancel de Honorarios por Servicios Profesionales de Abogacía y Notariado vigente.

## CAPÍTULO II

### Organización Y Funcionamiento De La Oficina De Cobro

#### SECCIÓN I

##### Estructura

**Artículo 4.- Períodos al Cobro.** Los tributos que cobra la municipalidad de Upala serán puestos al cobro desde el primer día hábil de cada periodo, con excepción de las patentes que se pondrán al cobro, para el primer trimestre en el mes de enero y los posteriores el mes anterior a inicio del trimestre.

**Artículo 5.- Oficina de Cobro.** Corresponderá a esta Oficina crear e implementar los mecanismos y controles necesarios para lograr el cumplimiento voluntario o forzoso de los deberes y obligaciones tributarias de los contribuyentes de la Municipalidad, mediante el desarrollo de un conjunto de acciones, cuyo propósito es la implementación y ejecución de sistemas y procedimientos eficientes de planificación, coordinación y control. Dentro de este marco, le corresponderá todo lo relacionado con la gestión, recaudación y fiscalización de las obligaciones tributarias municipales o de administración municipal para hacer efectivo el cobro y correspondiente pago de las cuentas morosas, tanto administrativa como judicialmente.

La jefatura inmediata de la persona responsable de la oficina de cobros se encuentra obligada a brindar el acompañamiento antes las gestiones y acciones que deba cumplir.

**Artículo 6.- Deberes del personal.** El personal involucrado en la tramitación de los cobros en el cumplimiento de sus funciones y sin detrimento del ejercicio de su autoridad, guardará el debido respeto a los interesados y al público en general e informará a aquellos, tanto de sus derechos como de sus deberes. Deberán guardar confidencialidad respecto de la información de las bases gravables y la determinación de los impuestos que figuren en las declaraciones tributarias y en los demás documentos en su poder, sólo podrán utilizarla para el control, gestión, fiscalización, resolución de los recursos, recaudación y administración de los impuestos, y para efectos de informaciones estadísticas impersonales, bajo pena de incurrir en las sanciones que contempla la ley.

Los abogados externos que se contraten al amparo de lo indicado en este reglamento deberán de respetar la confidencialidad de la información a la que tengan acceso en razón de los servicios que prestarán, y estarán sujetos a las mismas sanciones que contempla la ley para los funcionarios de la Administración Tributaria Municipal.

#### SECCIÓN II

##### De Las Funciones

**Artículo 7.- Cumplimiento.** Para el cumplimiento de sus objetivos, la Oficina de Cobro de la Municipalidad se encargará de la dirección y control tanto de las acciones administrativas, como de las gestiones de cobro judicial, para estos fines deberá:

a) Realizar las gestiones de cobro administrativo para lograr la recuperación efectiva de las obligaciones tributarias de las cuentas atrasadas.

b) Preparar y remitir la documentación necesaria de las cuentas en estado de morosidad a los abogados (de contratación externa), para que procedan a su cobro en la vía judicial. Para cumplir con las labores de fiscalización podrá dirigir, controlar y dar seguimiento a las gestiones de cobro judicial, de conformidad con lo que establece este reglamento.

**Artículo 8.- Etapas de la recaudación.** La función de recaudación es el conjunto de actividades que realiza la Administración Tributaria Municipal destinadas a percibir efectivamente el pago de todas las obligaciones tributarias municipales de los contribuyentes. La función recaudadora se realizará en tres etapas sucesivas: voluntaria, administrativa y ejecutiva. En la etapa voluntaria, el sujeto pasivo de la obligación dineraria municipal cancelará sus obligaciones sin necesidad de actuación alguna por parte de la Oficina de Cobros. En la etapa administrativa, la Oficina de Cobro efectuará requerimientos persuasivos de pago a los sujetos pasivos morosos, cuando sea necesario. En la etapa ejecutiva, la recaudación se efectúa utilizando los medios legales establecidos y recurriendo a los órganos jurisdiccionales respectivos, a través de los abogados externos contratados.

**Artículo 9.- De las funciones de la Oficina de Cobro.** Los funcionarios que se designen dentro de la Oficina de Cobro, deberán de cumplir con las tareas que le sean asignadas entre las que se encuentran:

a. Efectuar la planeación y organización de las labores del departamento.

b. Determinar las obligaciones vencidas que se le adeuden a la Municipalidad, según este Reglamento.

d. Iniciar el proceso de cobro administrativo, luego de transcurridos quince días hábiles contados a partir de que venza el plazo para cancelar el tributo, estableciendo para ello prioridades de cobros, determinando y clasificando a los contribuyentes por categorías según la información de los reportes de morosidad, a fin de obtener la máxima recuperación de créditos adeudados y evitar la acumulación de pendientes de pago.

e. Colaborar en la supervisión y mantenimiento de la base de datos de los contribuyentes morosos, a fin de poder contar con información veraz, actualizada, ordenada y rápida para la recuperación de los pendientes. Para lo cual deberá remitir las cuentas que requieran ser depuradas ante las actividades involucradas.

f. Ante solicitudes, rendir informes de la recuperación del pendiente de cobro y sobre el estado de las obligaciones vencidas que se encuentran en la etapa administrativa, determinando el monto de cobro y la medida en que se cumplió con las metas establecidas.

g. Atender y orientar a los usuarios sobre el cumplimiento de sus obligaciones con el fin de mejorar el servicio brindado y aumentar los ingresos municipales, mediante todo tipo de comunicaciones dirigidas a persuadir al contribuyente al pago (avisos, llamadas telefónicas u otros mecanismos tecnológicos que se incorporen).

h. Proponer mecanismos para el mejoramiento de los métodos y procedimientos establecidos para medir y asegurar la recuperación de los créditos vencidos.

i. Formalizar arreglos de pagos de los contribuyentes, llevar el control de éstos y ante el incumpliendo trasladar las cuentas a cobro judicial.

- j. Coordinar con los demás departamentos municipales el establecimiento de acciones coercitivas y medidas administrativas contra los contribuyentes morosos a efectos de asegurar las cuentas asignadas.
- k. Remitir los expedientes administrativos para cobro judicial, para lo cual deberán completar la documentación necesaria.
- l. Elaborar "rutas de visitas" para los notificadores o inspectores de acuerdo con el domicilio de los contribuyentes, según los casos asignados, a efecto de racionalizar el proceso de notificación personal. Para este caso, debe contar con la previa autorización de la jefatura de los notificadores o inspectores.
- m. Establecer prioridades a los montos más altos, de conformidad con el estudio de costos respectivo.
- n. Las demás que la jefatura y superiores les encomienden, siempre que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias.

**Artículo 10.- Informes.** La Oficina de Cobro deberá rendir informes trimestrales al Superior Jeraarca, al final de cada trimestre, sobre las gestiones realizadas de cobro de las cuentas morosas y el estado en que se encuentren las acciones de cobro; en estos reportes se indicarán las acciones cobratorias realizadas durante el período, las cuentas recuperadas, los montos percibidos, las acciones que resultaron infructuosas, las medidas efectuadas para lograr la recuperación de pendiente cobro y su estado actualizado.

### **CAPÍTULO III** Del Cobro Administrativo

#### **SECCION I** Del Procedimiento Administrativo

**Artículo 11.-Encargado.** El Cobro Administrativo estará a cargo directamente de la Oficina de Cobro.

**Artículo 12.- Cobro Administrativo.** Por cobro Administrativo se entiende toda aquella gestión que se realice para normalizar situaciones irregulares que presenten las contribuciones, tasas e impuestos de los contribuyentes, previo a recurrir a la vía judicial. El cobro Administrativo se iniciará a partir de los quince días hábiles de atraso.

**13.-Aviso.** La municipalidad enviará al contribuyente por una única vez un aviso, donde le indique que presenta atrasos en sus contribuciones, esto previo al cobro administrativo.

Las acciones consistirán en llamadas telefónicas, publicaciones generales, remisión de fax, correos electrónicos, mensajes de textos u otros medios tecnológicos con los que cuente la municipalidad.

**Artículo 14.- Del cobro de las obligaciones tributarias municipales en la etapa administrativa.** Es el conjunto de actividades, métodos, mecanismos y procedimientos realizados para identificar los sujetos deudores, clasificarlos en grupos homogéneos relevantes, comunicarse con estos y brindarles las condiciones apropiadas para que cancelen los tributos municipales.

Constituye una función administrativa, desarrollada por la Oficina de Cobro a través de procedimientos y acciones cobratorias que se ejecutan desde el día siguiente al vencimiento del plazo para el cumplimiento voluntario, estipulado en el artículo 9 inciso d). Esta fase se tendrá por finalizada en el momento en que el crédito es asignado a los abogados externos para la interposición del cobro judicial.

**Artículo 15.- Clasificación.** El encargado de la Oficina de Cobros deberá levantar inventarios de las cuentas morosas de acuerdo con los reportes que le sean proporcionados. Para tales efectos se consideran como variables: el nombre del contribuyente, número de cédula, período, monto adeudado, tipo de tributo u obligación, origen de la deuda y ubicación geográfica, todo ello en forma automatizada.

Estos inventarios contendrán el detalle de las cuentas por cobrar, clasificándolas por monto adeudado o por antigüedad de la deuda según se determine, atendiendo que la deuda sea líquida y exigible y esté firme. Este registro se respaldará mediante archivo informáticos contemplando las deudas por cobrar en la vía administrativa, según las condiciones con las que cuente la Municipalidad.

**Artículo 16.- Del Procedimiento:** El cobro administrativo se iniciará quince días hábiles después de haberse vencido el plazo para el pago de la obligación. La primera notificación enviada por parte de la municipalidad al contribuyente deberá hacerse por forma personal, pero si éste aportó un medio de notificaciones a la municipalidad idóneo y que consta en la información municipal, esta notificación podrá hacerse por la vía dada.

Se le otorga al contribuyente quince días hábiles después de la notificación para que se efectúe el pago respectivo; si vencido dicho plazo no se hiciere presente el sujeto pasivo a cancelar, se remitirán, dejando copia en el expediente administrativo, los originales de las notificaciones de cobro realizadas junto con la documentación adicional que corresponda para efectos de proceder al cobro judicial, a los abogados externos, de conformidad con lo que se indica en este Reglamento.

**Artículo 17.- Gestiones.** Agotadas las gestiones administrativas en la recuperación de las cuentas morosas, la Oficina de Cobros entregará las cuentas a los abogados para el inicio de proceso de cobro judicial, así como la documentación necesaria para que inicien los trámites judiciales.

La normativa de cobro será la siguiente:

Para las operaciones contempladas en el inciso (b) del artículo 7 de este Reglamento, las gestiones deben iniciarse a partir día los quince días hábiles de atraso.

A los quince días hábiles de atraso si la obligación o deuda no se ha normalizado, debe ser enviada a Cobro Judicial, sin embargo, podrá prorrogarse por una única vez el plazo hasta por otros 15 días hábiles, basado en condiciones justificadas, evidentes, razonables, lógicas y motivadas, mismas que deben ser valoradas por la Administración Tributaria. Esta prórroga será solicitada por el contribuyente, en forma escrita y con pruebas que sustenten su justificación.

La preparación de la documentación será parte del procedimiento del cobro administrativo.

Cuando así lo faculte la Ley y los Reglamentos, la acción judicial se iniciará en forma inmediata siempre que el incumplimiento constituya un grave riesgo para los intereses de la Hacienda Municipal.

## **SECCIÓN II**

### **De Las Notificaciones**

**Artículo 18.- Método.** Las notificaciones serán practicadas por los notificadores municipales o quien designe la Municipalidad, quedando habilitados los inspectores.

Cuando deba practicarse una notificación fuera de la jurisdicción municipal, el notificador municipal deberá desplazarse hasta el domicilio conocido, sin perjuicio de los convenios que celebre esta Municipalidad con instituciones que coadyuven a realizar la comisión, de acuerdo con las normas vigentes que sobre el particular faculte el ordenamiento jurídico nacional.

**Artículo 19.- Horario de actuaciones.** Los funcionarios de la Administración Tributaria Municipal actuarán normalmente en horas y días hábiles. Sin embargo, podrán actuar fuera de esas horas y días, cuando sea necesario para lograr el cumplimiento de sus deberes de gestión, fiscalización o recaudación tributaria. En estos casos no se requerirá la habilitación de horas.

**Artículo 20.- Documentación de actuaciones.** En todo caso, el desarrollo de las tareas llevadas a cabo por los funcionarios de la Administración Tributaria Municipal, deberán consignarse en un expediente administrativo, el cual se conformará en orden cronológico, en que se obtengan o produzcan los distintos documentos que deberán foliarse en orden secuencial, con el fin de resguardar adecuadamente su conservación.

Cuando la Administración Tributaria Municipal lleve a cabo programas masivos de control de obligaciones formales, su notificación se hará mediante exhibición del oficio en que se ordenen, determinando el lugar o área en que han de llevarse a cabo, al igual que la lista de los funcionarios facultados al efecto.

**Artículo 21.- Colaboración a los funcionarios de la Administración Tributaria Municipal.** Los contribuyentes, responsables, declarantes y terceros deben atender a los funcionarios de la Administración Tributaria Municipal y prestarles la mayor colaboración en el desarrollo de su función.

## **SECCION III**

### **De Los Arreglos De Pago**

**Artículo 22.- Concepto.** Entiéndase por Arreglo de Pago el compromiso que asume el contribuyente moroso, con la Municipalidad, de cancelar en un tiempo perentorio, establecido por la Municipalidad, la cuenta adeudada.

**Artículo 23.- Aplicación.** Únicamente procederá el arreglo de pago, cuando el cobro se encuentre en la etapa de cobro administrativo. Los arreglos de pago se concederán si han sobrevenido circunstancias que tornen difícil el cumplimiento normal de la obligación, o que puedan dañar la economía del deudor, si dicho cumplimiento se produce, lo cual deberá acreditar por escrito el contribuyente moroso.

**Artículo 24.- Encargado.** La Oficina de Cobros de esta Municipalidad será la encargada de realizar todos los trámites de arreglos de pago.

**Artículo 25.- Plazo del Pago.** El tiempo que se concede para hacer un arreglo de pago estará sujeto a la siguiente tabla, sin que dicho plazo pueda exceder de doce meses, contado a partir de la firma del arreglo de pago, pudiendo extenderse el plazo a doce meses adicionales en caso de emergencia nacional decretada por el Poder Ejecutivo o situaciones debidamente comprobadas de desgracia.

Las cuotas de los arreglos de pago se tomarán con base en la ley 7337 del Poder Judicial para un oficinista 1 y se actualizará anualmente, con una cuota inicial del monto adeudado, pagadero al suscribir el arreglo de pago y las cuotas las definirá de la siguiente manera:

<b>MONTO ADEUDADO</b>	<b>ABONO INICIAL</b>	<b>CUOTAS</b>
De 0,25/5 a 0,5/5	50%	1
+ 0,5/5 a 1/5	20%	3
+ 1/5 a 3/5	20%	6
+ 3/5 a 5/5	20%	9
+5/5 en Adelante	20%	12

**Artículo 26.- Incumplimiento.** En caso de que el contribuyente moroso incumpliere el compromiso adquirido de arreglo de pago, la Municipalidad procederá a realizar el trámite de cobro judicial; sin que se requiera de comunicación previa alguna al administrado.

**Artículo 27.- Monto.** Los arreglos de pago se harán cuando las obligaciones vencidas sean por un monto mayor a la quinta parte del salario base, correspondiente al Oficinista 1, de conformidad con el Decreto de Salarios Mínimos vigente al momento de efectuarse el arreglo de pago respectivo.

**Artículo 28.- Documentación.** Toda la documentación relativa a arreglos de pago estará en custodia de la Oficina de Cobro y de ser necesario la remitirá a los abogados externos que contrate la Municipalidad, para que realicen las gestiones de cobro judicial correspondiente.

**Artículo 29.- Condiciones para otorgar arreglos de pago.** El arreglo de pago se otorgará por parte de la persona encargada de la Oficina de Cobros y en su ausencia por la persona encargada de la Administración Tributaria Administrativa, bajo el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a. Capacidad económica del sujeto pasivo. El sujeto pasivo debe demostrar que su situación económica le impide cancelar, en forma total e inmediata, las obligaciones vencidas.
- b. Motivos de la morosidad.
- c. Monto adeudado. De proceder el arreglo de pago, ambas partes pactaran el monto a cancelar mensualmente, así como los intereses a pagar y el plazo para la cancelación total de la obligación vencida, que no podrá exceder de doce meses, salvo los casos contemplados en el artículo 25 de este cuerpo normativo.
- e. La formalización del arreglo de pago se realizará en un plazo máximo de 08 días hábiles.

**Artículo 30.- De la terminación del arreglo de pago.** El convenio de arreglo de pago se tendrá por terminado únicamente ante el pago total que realice el sujeto pasivo de la cuenta morosa o cuando se haya retrasado quince días hábiles en el cumplimiento de su obligación, en cuyo caso, vencido dicho plazo, se remitirá inmediatamente el expediente a la etapa de cobro judicial.

#### **CAPÍTULO IV** Del Procedimiento Judicial

**Artículo 31.- Prescripción.** La prescripción es la forma de extinción de la obligación que surge como consecuencia de la inactividad de la Administración Tributaria en ejercicio de la acción cobratoria. Los plazos para que esta opere, su interrupción y demás aspectos sustanciales se regirán conforme a la ley. En el caso de los tributos municipales, el plazo de prescripción es de cinco años, de conformidad con el artículo 73 del Código Municipal, y en el caso de tributos de administración municipal, aplica la prescripción de tres años regulada en el artículo 51 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

La declaratoria de prescripción únicamente procederá a petición de parte, y podrá otorgarse administrativamente, para lo cual, el sujeto pasivo presentará la solicitud respectiva ante la Plataforma de Servicios y posteriormente la Oficina de Cobros de la Municipalidad, resolverá la solicitud de conformidad con la legislación vigente. Dicha resolución quedará en firme con la firma del alcalde.

Emitida la resolución administrativa que declara la prescripción de lo adeudado, la Oficina de Cobros procederá con su eliminación del sistema integrado de cobros, dejando comprobante de la resolución y monto prescrito. Lo pagado para satisfacer una obligación prescrita no es objeto de repetición.

Una vez iniciado el procedimiento de cobro judicial, no se conocerá de reclamos de prescripción en sede administrativa, por lo que el contribuyente deberá acudir a presentar la solicitud en sede judicial.

**Artículo 32.- Traslado.** Agotadas las gestiones administrativas en la recuperación de las cuentas morosas, la Oficina de Cobro será la encargada de entregar la documentación necesaria al abogado o los abogados externos, para que inicien los trámites judiciales. A fin de que haya mayor equidad, la oficina de Cobro hará la distribución de las cuentas que se asignan a cobro judicial, tomando en consideración el rol del o los abogados y el monto a ejecutar judicialmente. No se tomarán en cuenta aquel abogado que se encuentren suspendido o no cumplan con las disposiciones establecidas en su contratación.

**Artículo 33.- Funciones.** La Oficina de Cobro será responsable de la asignación de casos al abogado o abogados, para ello deberá distribuir las cuentas de acuerdo con criterios de proporcionalidad, evitando así la acumulación de funciones entre los abogados contratados, en caso de existir más de un profesional.

Deberá ejercer control y fiscalización de la labor realizada por los abogados contratados por la Municipalidad para este efecto, a través de los siguientes mecanismos:

- a) Revisión de los informes mensuales que deberán rendir los abogados de acuerdo con lo que establece este Reglamento, siempre y cuando esto aplique.
- b) Requerimientos verbales o escritos que la Oficina de Cobro solicite sobre el avance de cada proceso o de alguna gestión en particular, de cualquier cuenta que se encuentre en gestión judicial.

c) Los encargados de la Oficina de Cobro deberán informar al Superior Jerarca, de cualquier anomalía o irregularidad observada en el desempeño de la labor profesional del abogados o abogados contratados al efecto para realizar una investigación y si fuera del caso, suspender al abogado hasta que este cumpla con las indicaciones expresas establecidas en el presente Reglamento. En el caso de reincidencia o incumplimiento de las indicaciones expresas la Oficina de Cobro comunicará al alcalde estos casos, con el fin de que se prescinda definitivamente de los servicios de ese abogado.

**Artículo 34.-Inicio.** La etapa ejecutiva del cobro se tendrá por iniciada mediante la remisión del oficio en que se asignan las cuentas al abogado director del proceso; para tales efectos se remitirá el expediente que contiene toda la documentación que corresponda para proceder al cobro judicial, entre los documentos adjuntos deberá encontrarse:

1. Oficio de remisión en el que se indique las cuentas que se trasladan al abogado director que sea asignado, con indicación del nombre del contribuyente, número de identificación, monto total adeudado que se encuentra en estado de mora.
2. Certificación de personería jurídica del alcalde, extendida por la Secretaria del Concejo Municipal.
3. Poder especial judicial para ejercer la representación de la Municipalidad en cada proceso.
4. Certificación contable extendida por el Contador Municipal en los términos establecidos por el artículo 79 del Código Municipal, en la cual se detallará el monto total adeudado, el desglose por capital, intereses, multas de los adeudos por los diferentes tributos, porcentaje de interés vigente.
5. Copia de la(s) gestiones administrativas efectuadas, en las que contendrá el número de gestión, fecha de la actuación, señas para su localización. En casos de personas jurídicas, como sujetos pasivos, corresponde al abogado externo presentar la personería jurídica correspondiente.
6. Informes registrales de los bienes objeto de cobro, de conformidad con el artículo 70 del Código Municipal.

**Artículo 35.- Deberes de la Oficina de Cobro de la Municipalidad en la etapa ejecutiva.** La Oficina de Cobro de la Municipalidad deberá cumplir con lo siguiente, en la etapa ejecutiva:

- a. Trasladar el expediente respectivo para efectos de iniciar la etapa ejecutiva al abogado o los abogados externos.
- b. Asignar los casos de cobro judicial.
- c. Fiscalizar la labor de los abogados externos, para ello, compete a esta Oficina recibir los informes mensuales que realicen los abogados externos de conformidad con este Reglamento, analizarlos y emitir informe sobre los mismos al Alcalde Municipal Trimestral.
- d. Solicitar al alcalde, la aplicación de las sanciones que en este Reglamento se establecen, a los abogados externos que incumplan con sus obligaciones.
- e. Solicitar al alcalde, el nombramiento de nuevos abogados mediante el respectivo proceso de contratación, o la resolución de la contratación de abogados externos.

f. Llevar un expediente de cada uno de los abogados externos, en el cual se llevará toda la documentación relacionada con su contratación, los procesos asignados, los informes que éste presente, y demás documentos relacionados con su actuar, los cuales serán agregados al expediente en forma cronológica y estarán debidamente foliados.

g. Solicitar al departamento correspondiente de la municipalidad, el avalúo de los bienes inmuebles que garanticen las obligaciones vencidas, a efectos de determinar si en la fase de remate, la municipalidad estaría interesada en solicitar la adjudicación del bien, esto en caso de ser necesario y que la municipalidad cuente con los requisitos para su implementación.

**Artículo 36.- Finalizado.** Una vez que el cobro judicial haya sido iniciado, solo podrá darse por terminado o suspendido ante el pago total de la suma adeudada a la Municipalidad. En caso de conflictos estos deberán ventilarse ante la instancia Judicial correspondiente.

## CAPÍTULO V

### De Los Abogados De Cobro Judicial Externo

#### SECCION I

**Artículo 37.- De la designación.** Los abogados externos serán designados en virtud de concurso externo que realizará la Municipalidad para su contratación, en cumplimiento de la normativa que establece la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento para la contratación de este tipo de servicios.

El número de abogados externos a contratar dependerá de la cartera de sujetos pasivos morosos que será remitida a la etapa ejecutiva, y será determinado por el alcalde y corresponderá a la Oficina de Cobro, cuando lo amerite, recomendar el nombramiento de nuevos abogados para que presten sus servicios profesionales a la Municipalidad en el campo del cobro judicial.

**Artículo 38.- Comunicación.** La designación de los abogados le será comunicado por escrito a dichos profesionales, mediante el acto de adjudicación respectivo. El profesional designado deberá firmar el contrato correspondiente, que al efecto elaborará la Municipalidad, en donde acepta su conformidad con las normas establecidas en el presente reglamento.

**Artículo 39.- Formalización de la contratación.** Los adjudicatarios firmarán un contrato con la Municipalidad, así como cualquier otro documento que requiera la Institución, necesario para la prestación eficiente de estos servicios, y para cumplir con las normas que regulan este tipo de contratación. Dentro del contrato se establecerá como cláusula especial que los abogados que resulten adjudicatarios deberán tener oficina abierta dentro del perímetro judicial de Upala, a fin de facilitar el trámite de cobro judicial. En caso de constatarse incumplimiento se resolverá unilateralmente el contrato de conformidad con la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento.

**Artículo 40.- Excusa.** El abogado deberá excusarse de atender la dirección de un juicio cuando tuviere vínculos de parentesco o incluso en caso de amistad, con el administrado que se ha enviado a cobro judicial, lo cual comunicará por escrito a la Oficina de Cobro, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al recibo de la documentación de cobro.

**Artículo 41.- Impedimento.** Los abogados nombrados no podrán aceptar casos de litigio en contra de la Institución. El no cumplimiento de esta disposición será motivo para resolver unilateralmente el contrato de conformidad con el artículo 204 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

**Artículo 42.- Trámites.** Los abogados deberán realizar los siguientes trámites de cobro:

a) Presentación de la demanda de cobro judicial, mediante las formalidades que la ley establece en acatamiento del debido proceso, debidamente autorizadas con las firmas de los funcionarios municipales correspondientes. Tal presentación la hará en un lapso no mayor de diez días hábiles posterior a la entrega de la documentación por parte de la Oficina de Cobros. La presentación de la demanda deberá testimoniarse con el sello y fecha del Juzgado que la recibió, constituyendo esto, requisito indispensable para el pago de honorarios. Deberá realizar las notificaciones fuera del perímetro judicial.

b) Entregarán copias con el sello y fecha de recibido, de todos los escritos que presenten al Juzgado, a la Oficina de Cobros de la Municipalidad donde se llevará un expediente al efecto.

c) Realizarán estudios de retenciones como mínimo cada tres meses en los procesos que estén bajo su dirección y solicitarán, cuando existe sentencia firme, la orden de giro correspondiente. Una vez dictada la sentencia, de previo y en un plazo no mayor de quince días naturales, deberá presentar al Tribunal respectivo la liquidación de costas.

d) En el escrito inicial de la demanda se señalará para notificaciones, la oficina del abogado y el mismo enviará copia de la notificación a la Oficina de Cobros de la Municipalidad

e) Los abogados serán los encargados de dar trámite y del debido proceso de los remates, protegiendo los intereses municipales.

f) Excusarse de asumir la dirección de un proceso cuando se encuentre en alguna de las causas de impedimento, recusación o excusa, establecidas en los artículos 49 siguientes y concordantes del Código Procesal Civil.

g) Ante ausencias de su oficina por plazos mayores a tres días hábiles, deberá indicar a la Oficina de Cobros de la Municipalidad, el nombre y calidades del profesional que deja responsable de los procesos judiciales a su cargo, documento que deberá realizarse por escrito y con cinco días de antelación a la ausencia.

h) Dictada la sentencia respectiva, el abogado externo director del proceso deberá presentar la liquidación de costas en un plazo no mayor de quince días naturales.

i) Comunicar por escrito, al día hábil siguiente del remate, el resultado de este, a la Oficina de Cobro de la Municipalidad.

**Artículo 43.- Informe Mensual.** Los abogados que dirijan procesos judiciales de la municipalidad deberán presentar ante la Oficina de Cobros un informe mensual que detalle como mínimo lo siguiente:

Tipo de juicio.

Número de operación.

Nombre del Deudor y fiadores.

Número de Expediente Judicial.

Juzgado o tribunal que lo tramita.

Fecha de presentación.

Cuantía.

Fecha de traslado de la demanda.

Si han sido notificados indicar la fecha.

Si no han sido notificados indicar las razones.

Si hay embargos decretados.

Si hay embargos practicados.

Si hay órdenes de giro pendientes.

Hasta qué fecha están aprobadas las liquidaciones de intereses.

Si existe señalamiento de remate.

Si el remate se celebró, quién se adjudicó el bien y porqué suma.

Si se ha aprobado en firme o hay alguna gestión judicial pendiente.

Si se han establecido las órdenes de giro del remate del bien.

Cualquier otro aspecto de importancia para el caso.

Recomendación de la estrategia a seguir en el caso.

Firma y sello del Abogado Director.

Este informe deberá presentarse en hojas separadas para cada caso asignado, en los primeros cinco días hábiles del mes correspondiente. El incumplimiento de esta disposición facultará a la Oficina de Cobro a suspender la entrega de nuevas operaciones. El informe es necesario durante la tramitación del proceso.

**Artículo 44.- Prohibiciones.** Se prohíbe a los abogados externos incurrir en lo siguiente:

a. Realizar ningún tipo de arreglo de pago con el sujeto pasivo, salvo los solicitados por la Oficina de Cobro de la Municipalidad, así como recibir pagos o abonos a la deuda.

b. Solicitar por concepto de sus honorarios profesionales una suma mayor, ni menor a la estipulada en la Tabla de Honorarios.

c. Aceptar realizar acciones judiciales o administrativas contra la Municipalidad.

## SECCION II

### De La Terminación Y Suspensión De La Acción Judicial

**Artículo 45.- Terminación o suspensión del proceso judicial.** Una vez que el cobro judicial haya sido iniciado solo podrá darse por terminado el proceso judicial por el pago total de la suma adeudada a la Municipalidad, incluyendo las costas procesales, personales y cualquier otro gasto generado durante su tramitación o con ocasión del mismo. La Oficina de Cobro emitirá su terminación.

**Artículo 46.- Pago.** Todo pago de impuestos, multas e intereses lo realizará el contribuyente ante la oficina de Cobro en las cajas de la Municipalidad y le entregará una copia del recibo al abogado director del proceso judicial a efecto de que sea suspendido el juicio respectivo.

**Artículo 47.- Imposibilidad de Atención de Casos.** Los abogados que por fuerza mayor no puedan atender los procesos enviados para cobro, deberán comunicarlo a la administración con quince días de anticipación y enviar la totalidad de los expedientes judiciales que tienen en su poder a la Oficina de Cobro de la Municipalidad.

**Artículo 48.- Escrito de Impedimento.** Cuando un abogado justifique que tiene imposibilidad para dirigir alguna gestión de cobro que le haya sido asignada, deberá hacerlo por escrito con la respectiva explicación a fin de que se analice la situación y se le sustituya. Este caso será reasignado de acuerdo con el respectivo rol de asignaciones de abogados externos.

**Artículo 49.- Incumplimiento de Abogado.** En caso de incumplimiento de deberes, negligencia, impericia, falta de atención o de interés atribuibles al personal profesional contratado y que lleve a la pérdida de saldos deudores, dará justificante a los funcionarios municipales para plantear las denuncias judiciales ante la fiscalía del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica o ante las instancias judiciales competentes.

**Artículo 50.- No contratación.** No se contratará nuevamente para realizar funciones de cobro judicial a aquellos abogados que por cualquier motivo personal o de la Municipalidad se hayan retirado del ejercicio de sus funciones como abogados externos para el cobro judicial, por un período de cinco años posteriores a su retiro. Con excepción en aquellos casos que se retiren en función de cargos públicos, incompatibilidad de sus funciones o por problemas de salud

**Artículo 51.- Pago.** Cuando un abogado deje de prestar los servicios a la Municipalidad, por cualquier motivo, excepto por incumplimiento de sus obligaciones, tendrá derecho a que se le paguen los honorarios de acuerdo con el grado de avance en que se encuentren los procesos judiciales, una vez finalizada la acción judicial.

### SECCION III

#### Pago De Horarios Por Servicios Profesionales

**Artículo 52.- Del Pago De Honorarios Profesionales.** Los abogados que presten servicios a la Institución deberán poseer cuenta corriente o de ahorros en colones en alguno de los Bancos del Estado, a efecto de acreditarle los honorarios profesionales que correspondan. La Municipalidad liquidará mensualmente los honorarios profesionales, en los casos que fueron recuperados y cancelados por el administrado.

Es absolutamente prohibido a los abogados, recibir pagos de cualquier naturaleza de los clientes.

**Artículo 53.- Del Monto.** Las tarifas para cancelar serán las estipuladas en el Decreto de Honorarios por Servicios Profesionales de Abogacía y Notariado vigente, para los diferentes procesos.

#### **Artículo 54.- Procedimiento para el pago de los honorarios:**

- 1) En los primeros cinco días de cada mes, se deben presentar las facturas por honorarios, indicando el proceso, el nombre del contribuyente, etapa del proceso.
- 2) El encargado de Cobro Judicial, verifica las facturas que todo esté en orden, da el acuse de recibido y el visto bueno con su firma.
- 3) Remite las facturas a proveeduría para el trámite de pago.

### SECCION IV

#### De Las Sanciones

**Artículo 55.- Resolución automática del contrato de servicios profesionales.** Se resolverá automáticamente el contrato por servicios profesionales cuando se den las siguientes causales:

- a. El abogado externo realice cualquier acción judicial o administrativa contra la Municipalidad.
- b. Cuando pierda un incidente o el proceso debido al vencimiento del plazo para aportar algún documento o recurso y el hecho fuere imputable al abogado.

**Artículo 56.- Otras sanciones.** La Municipalidad podrá realizar los trámites administrativos y/o judiciales respectivos contra el profesional en derecho, en aquellos casos en que se demuestre negligencia o impericia en la tramitación judicial de las obligaciones vencidas. Sanciones que podrá ser administrativas, disciplinarias o indemnizatorias.

## SECCION V

### Rescisión De La Contratación De Abogados Externos

**Artículo 57.- Rescisión de la Contratación.** El abogado externo que, por alguna razón personal o profesional, deba dejar de servir a la Municipalidad, deberá de comunicar esa decisión expresamente y por escrito al Alcalde Municipal, con treinta días de antelación, nota de la cual remitirán copia a la Oficina de Cobro de la Municipalidad. De aceptarse lo solicitado se rescindirán el contrato respectivo. Dicho profesional deberá remitir al encargado de la Oficina de Cobro de la Municipalidad, la totalidad de los expedientes judiciales que le fueron asignados.

**Artículo 58.- Obligaciones de los abogados externos al finalizar la contratación.** Al finalizar por cualquier motivo la contratación de servicios profesionales, el abogado externo respectivo, deberá remitir la totalidad de los expedientes judiciales a la Oficina de Cobro de la Municipalidad con un informe del estado actual de los mismos y el documento respectivo de renuncia de la dirección del proceso, para que sea presentado por el nuevo abogado externo que continuará con la dirección del mismo. La entrega de los expedientes deberá realizarse a los quince días de haberse dado por terminado el contrato.

## CAPÍTULO VI

### Disposiciones Finales

**Artículo 59.- Aplicación de este Reglamento.** Para todo lo referente al cobro Administrativo y Judicial, se procederá conforme a lo indicado en el presente Reglamento y la legislación vigente al efecto.

**Artículo 60.- Aplicación supletoria de este Reglamento.** Lo descrito en este Reglamento relacionado con la contratación, pago de honorarios y disposiciones sancionatorias y disciplinarias de los profesionales en Derecho para efectos del Cobro Judicial de las deudas tributarias municipales y las otras deudas de los contribuyentes, regirá para los aspectos en que se requiera la contratación de esos mismos profesionales o de otros para la realización de labores notariales. Del mismo modo también tendrá vigencia lo aquí estipulado cuando se requiera la contratación de un profesional en Derecho para realizar labores de notariado distintas a la que surjan del cobro judicial y que sean una necesidad para la Municipalidad y para asuntos judiciales que deban tramitarse y que no se refieran a cuestiones de cobro judicial. Para la asignación de este tipo de asuntos será necesario ajustarse estrictamente al rol que describe este Reglamento, aunque no afectará el seguimiento que del mismo deba tenerse en materia de asuntos de cobro judicial.

**Artículo 61.-** Referente a las materias que son objeto del presente Reglamento, resultan aplicables las disposiciones contenidas, sobre las mismas en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Código Municipal, el Código Procesal Civil, Ley General de la Administración Pública, Código Procesal Contencioso Administrativo, Ley Orgánica del Colegio de Abogados, Arancel de Honorarios por Servicios Profesionales de Abogacía y Notariado, normas conexas, así como cualquier otra norma que guarde relación con el presente Reglamento.

**Artículo 62.- Entrada en vigencia.** El presente Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y deroga expresamente Reglamento para el Procedimiento del Cobro Administrativo y Judicial de la Municipalidad de Upala publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 13 de marzo de 2000.

Diego Rivas Olivas, Gestor Jurídico.—1 vez.—Solicitud N° 250582.—( IN2021528591 ).

# NOTIFICACIONES

## AVISOS

### COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y DE ARQUITECTOS DE COSTA RICA

La Dirección Ejecutiva del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos comunica que la Junta Directiva General, por medio del acuerdo N° 13 de la sesión N° 10-20/21-G.E. de fecha 26 de enero de 2021 y de conformidad con lo que establece el inciso c) del artículo 15 del Reglamento Interior General y el artículo 15 de la Ley Orgánica del CFIA, procedió a inhabilitar por morosidad a los siguientes profesionales

<b>Cédula</b>	<b>Carné</b>	<b>Nombre Completo</b>	<b>Colegio</b>	<b>Último Período Pagado</b>
105190582	IMI-8433	ABARCA UREÑA ORLANDO	CITEC	abr-19
204040922	A-8381	ABARCA VASQUEZ JORGE EDUARDO	CACR	sep-19
203960894	A-5953	ABARCA ZAMORA ROGER	CACR	dic-18
303640623	II-27227	ACHOY ARCE JOSE BALTAZAR	CIEMI	sep-18
107980637	II-14386	ACOSTA FONSECA ALFREDO	CIEMI	sep-19
402150776	IEM-27984	ACOSTA RAMOS RICARDO ALBERTO	CIEMI	sep-19
206390310	IMI-23272	AGUERO ARGUIJO ERICK ALONSO	CITEC	dic-18
110320246	II-11108	AGUILAR BELLEI GIAMPIERO	CIEMI	ago-19
304260882	IM-24625	AGUILAR MORA DANIEL ALFREDO	CIEMI	dic-18
304350192	IPI-26979	AGUILAR VALVERDE JAVIER EDUARDO	CITEC	mar-18
303450924	IMI-11204	ALFARO AGUILAR BERNY RICARDO	CITEC	jun-18
112210823	IET-24334	ALFARO BARRANTES JUAN ANDRES	CITEC	dic-18
401920468	IM-23460	ALFARO NAVARRETE ELIAS JOSUE	CIEMI	dic-18
111860455	II-25631	ALFARO RODRIGUEZ JAIRO	CIEMI	jun-18
117000339303	IMT-17775	ALMECIGA ALMECIGA JULIO CESAR	CITEC	dic-18
110560202	A-16965	ALPIZAR SOTO RICARDO EMILIO	CACR	jun-18
115440311	IC-29929	ALTAMIRANO LOPEZ CARLOS ANDRES	CIC	jun-19
206850637	II-26114	ALVARADO ARROYO MICHAEL	CIEMI	dic-18
114110111	A-30447	ALVARADO GOMEZ JOSE PABLO	CACR	sep-18
109470525	ICO-10259	ALVARADO GONZALEZ ESTEBAN	CITEC	jun-18
111280784	ISL-23510	ALVARADO LAWSON ALEJANDRO	CITEC	dic-18
206870202	II-32769	ALVARADO LIZANO JOSE WILMAN	CIEMI	may-19

204960481	II-19356	ALVARADO MONTERO ROMAIN	CIEMI	jun-19
303930280	A-27235	ALVARADO RIVERA PAULA SOFIA	CACR	jun-19
107220550	IEL-20196	ALVARADO RODRIGUEZ LUIS ALONSO	CIEMI	mar-18
110270883	IC-23574	ALVARADO SANCHEZ CARLOS FERNANDO	CIC	dic-18
115360710	IM-27994	ALVARADO VINDAS JOSE ALBERTO	CIEMI	sep-19
206750816	IE-27995	ALVAREZ ALFARO LUIS DIEGO	CIEMI	sep-18
603030259	II-22662	ALVAREZ CALVO RODOLFO FERNANDO	CIEMI	jun-18
111380693	A-23312	ALVAREZ MATTEY SILVIA ILEANA	CACR	jun-18
401420114	TA-5348	ALVAREZ RODRIGUEZ ELI EDUARDO	CIT	sep-19
114270533	IC-31367	ALVAREZ VALVERDE MARCO DIEGO	CIC	mar-18
702110170	IT-29065	AMADOR ULLOA ERWIN	CIT	jun-19
113810345	A-30211	AMEN MUÑOZ MARIA MARCELA	CACR	dic-18
110720698	II-20207	AMEZ ROJAS ANTONIO ANDRES	CIEMI	sep-19
110390324	II-22023	ANDRADE GARNIER EDUARDO	CIEMI	mar-18
115280698	A-33030	ANGULO CHACON DIANA ESTEFANIA	CACR	may-19
113980413	IE-24345	APU PICADO ERNESTO	CIEMI	jun-18
304020653	IPI-29625	ARAYA BONILLA FRANCISCO	CITEC	mar-18
104750902	IC-8686	ARAYA CARVAJAL WILLIAM	CIC	dic-18
107190152	IPI-11145	ARAYA CHAVERRI WALTER ENRIQUE	CITEC	mar-18
111950355	ISL-30454	ARAYA SOLANO ANGELICA	CITEC	mar-18
113730508	II-28007	ARCE ALVAREZ PAULA MARIA	CIEMI	jun-18
109320247	IME-31906	ARCE ARCE MAURICIO	CIEMI	nov-19
207410843	IGA-31082	ARCE RODRIGUEZ JUAN ARNOLDO	CIC	mar-18
110390475	II-15037	ARGUEDAS VARGAS CAROLINA	CIEMI	mar-19
401870193	IME-21188	ARGUELLO SANCHEZ GIOVANNI ALEJANDRO	CIEMI	dic-18
503710516	ISOA-32993	ARIAS ARGUEDAS BRYAN ESTEBAN	CIEMI	mar-19
110800257	II-13038	ARIAS CHINCHILLA ADAM JONATHAN	CIEMI	mar-18
113090654	IE-25166	ARIAS ESPINOZA JOSE GABRIEL	CIEMI	jun-19
114640346	A-31681	ARIAS ESPINOZA JOSE MARIA	CACR	mar-19
108490408	IC-8986	ARIAS JIMENEZ TOMAS FEDERICO	CIC	mar-19
503450497	II-23436	ARIAS LEDEZMA LUIS ERNESTO	CIEMI	dic-11
205990274	II-20423	ARIAS ROJAS ANA MARIA	CIEMI	feb-19
800980269	A-21403	ARIZA ALVAREZ HIZNARDO	CACR	mar-18
115380156	IC-33019	ARMAS SANCHEZ FIORELLA DE LOS ANGELES	CIC	mar-19
110210119	A-16405	AROSTEGUI BLANDINO REBECA	CACR	sep-19
900940496	IC-20161	ARRIETA GUADAMUZ CARLOS ALBERTO	CIC	mar-18
112860187	IEL-27245	ARRIETA MADRIGAL JOSE ANTONIO	CIEMI	mar-18
111840092	IEC-25952	ARTAVIA AGUILAR ANGELO	CIEMI	mar-18
109820269	A-14563	ARTAVIA ZUÑIGA MARIO	CACR	dic-18
115010234	A-28886	AVILA FIGUERES MARIA JOSE	CACR	dic-18
110360482	IME-27494	AVILA MORALES MAYCOL	CIEMI	dic-18
112120405	IC-31089	AYON ALFARO ANTONIO ROBERTO	CIC	dic-17
112250749	IEC-26127	AZOFEIFA HIDALGO MAURICIO ANDRES	CIEMI	dic-18
603380665	IET-18719	BADILLA ELIZONDO DIEGO ALBERTO	CITEC	jun-19
603790389	IPI-26129	BADILLA ORTIZ KRISTHY GABRIELA	CITEC	jun-18
110830465	IC-15903	BADILLA SOTO ROBERTO JAVIER	CIC	sep-18
503450511	ISL-19711	BALLESTERO DAVILA CAROLINA	CITEC	mar-19
110100685	A-10696	BALTODANO VILLARREAL NORBERTO	CACR	mar-18
115610645	IPI-33353	BARAHONA VILLEGAS NANCY SAELLY	CITEC	sep-19
701260825	IEC-22657	BARLEY ANDERSON JEFFRY	CIEMI	mar-19

115550960	A-33355	BARQUERO CARRANZA LISSA CAROLINA	CACR	sep-19
303620499	IPI-19288	BARQUERO CHAVES MAURICIO ERNESTO	CITEC	jun-18
113660175	A-31689	BARQUERO CORDERO DIEGO ALFONSO	CACR	jun-19
603750392	A-29639	BARQUERO LI KAROLINA	CACR	mar-19
115790853	IC-31923	BARQUERO SANCHEZ SEBASTIAN ADOLFO	CIC	sep-18
205590832	IC-26131	BARRANTES ARAYA DILANA MARIA	CIC	sep-18
501630322	IMI-3062	BARRANTES ARROYO NIEVES	CITEC	ene-18
603800170	II-29095	BARRANTES BARRANTES GREIVIN	CIEMI	jun-18
114380089	IC-27759	BARRANTES CORTES JOSUE FABRICIO	CIC	jun-18
113520224	IC-24649	BARRANTES CRUZ JOSE IGNACIO	CIC	jun-19
113750304	II-32231	BARRANTES PADILLA KARLA PAOLA	CIEMI	dic-18
112270815	II-19600	BARRANTES RODRIGUEZ ANDRES	CIEMI	mar-19
402120086	II-26134	BARRANTES SALAS TATIANA	CIEMI	mar-19
303370821	IME-32233	BARRANTES VIALES LISANDRO FRANCISCO	CIEMI	dic-18
206330040	II-24366	BARRIENTOS NOVOA CARLOS ALBERTO	CIEMI	jun-19
402180915	IC-31396	BARRIENTOS ZAMORA JUAN DIEGO	CIC	dic-18
111580011	IC-20585	BARZUNA SALAZAR ESTEBAN	CIC	sep-19
602410048	IPI-18740	BEITA CHACON HANIA	CITEC	sep-19
111680476	A-23314	BENAMBUR OBANDO STEPHANIE	CACR	jun-18
113240059	IC-22165	BENAVIDES VARGAS ESTEBAN	CIC	dic-18
110500682	IET-17997	BERMUDEZ AGUERO JOHAN MANUEL	CITEC	dic-18
603410073	IMI-19666	BERMUDEZ ALFARO MINOR RODRIGO	CITEC	jun-18
114210574	A-26440	BERMUDEZ CASTRO DANIEL GUILLERMO	CACR	mar-18
402080861	A-29388	BERMUDEZ GARRO JOSUE DAVID	CACR	mar-18
110490243	A-17789	BERMUDEZ SANDI ALFREDO JOSUE	CACR	mar-19
206270165	A-27257	BERROCAL SIBAJA CARLOS EDUARDO	CACR	jun-18
900540812	IE-3363	BERROCAL ZUÑIGA DANIEL	CIEMI	abr-19
111240718	IC-22166	BLANCO CASTRO ANDRES	CIC	sep-19
110930870	II-19089	BLANCO MURILLO GRETTEL	CIEMI	dic-18
503190682	II-29950	BLANCO PIÑA RANDY MANUEL	CIEMI	sep-18
402070436	II-31400	BLANCO RAMIREZ MEDELYN VANESSA	CIEMI	abr-19
204480593	IPI-26695	BLANCO SEGURA JUAN CARLOS	CITEC	jun-18
116320087	IC-32507	BOGANTES JURADO JEAN CARLO	CIC	jun-19
111710575	IM-19126	BOLAÑOS CAMACHO JUAN CARLOS	CIEMI	mar-19
302880970	A-7651	BOLAÑOS CAMPOS SERGIO	CACR	sep-19
105780494	IC-23354	BOLAÑOS CHACON FAUSTINO	CIC	sep-19
205630254	ISC-15073	BOLAÑOS VILLEGAS JAIME JOSE	CIEMI	mar-19
800980621	IC-11378	BONE MOYA EMERSON DE JESUS	CIC	mar-19
502190777	IMI-5506	BONILLA CASTILLO GILBERT ANTONIO	CITEC	mar-18
112340098	II-25451	BORBON MORALES ANDREY ALEJANDRO	CIEMI	dic-18
401990036	IC-25962	BORBON SOLERA FABIOLA MARIA	CIC	mar-19
114960800	A-29649	BORGEN DELGADO YURYLIA	CACR	jun-19
106550363	A-5984	BOZA CASTILLO FERNANDO ALBERTO	CACR	jun-18
112550028	ISL-20389	BOZA MASIS MONICA MARIA	CITEC	mar-19
110190639	A-18289	BREEDY ARGUEDAS MAYID	CACR	jun-18
303190364	ISO-11712	BRENES CERDAS MIRIAM EUGENIA	CITEC	sep-19
111170340	II-28896	BRENES MACHADO DAVID ALONSO	CIEMI	mar-18
110930320	IM-10779	BRENES MARCANO GUSTAVO ADOLFO	CIEMI	mar-19
302490089	II-22376	BRENES OVARES MARVIN	CIEMI	jun-19
111790855	II-24372	BRENES OVIEDO ADRIAN FRANCISCO	CIEMI	jun-18

111460178	A-23317	BRENES SIMON ARNOLDO	CACR	ago-19
303670332	IMI-14205	BRENES SOLIS LUIS ESTEBAN	CITEC	mar-18
110910449	ISL-15004	BRICEÑO GONZALEZ ANA ELENA	CITEC	dic-18
111100069	IE-8236	BROIDE WOHLSTEIN ALLAN	CIEMI	jun-19
109820850	IMI-29655	BUSTOS JIMENEZ KENDALL MAURICIO	CITEC	sep-19
115820474	A-30816	CABEZAS CORRALES ANDREA PAOLA	CACR	mar-19
503790212	IMCTR-3140	CABEZAS FUENTES EDELBERTO JOSUE	CIEMI	dic-18
111980299	II-31939	CABRERA ALFARO ANGIE	CIEMI	sep-18
801040565	IME-31408	CABRERA MOLINA DAVID	CIEMI	jun-18
302430689	IC-3391	CALDERON ACUÑA ALEJANDRO	CIC	mar-19
107080506	IEL-27510	CALDERON ACUÑA JUAN RAFAEL	CIEMI	dic-18
115150047	IT-29960	CALDERON ALPIZAR DAYANNA DE LOS ANGELES	CIT	jun-18
107910792	IME-15981	CALDERON ESTRELLA MARCO ANTONIO	CIEMI	mar-19
108460536	II-14540	CALDERON MARIN ROY MAURICIO	CIEMI	sep-19
117001250508	IC-21518	CALDERON ROMERO PABLO ROBERTO	CIC	jun-19
111600211	II-17660	CALDERON SAUREZ ROLVIN	CIEMI	mar-18
206350423	A-26895	CALDERON VARGAS ARLETH REBECA	CACR	jun-18
302630518	IT-10634	CALDERON VARGAS LUIS ANTONIO	CIT	mar-18
111380865	II-29664	CALVO CASTRO JOSE MARIA	CIEMI	sep-18
113640287	A-31943	CALVO CHACON RUBEN	CACR	dic-18
109310992	A-10665	CAMACHO AGUILAR JORGE ESTEBAN	CACR	00-0000
112510526	IEM-27772	CAMACHO CASCANTE DAVID	CIEMI	dic-18
401700570	II-30488	CAMBRONERO OROZCO GRACIELA	CIEMI	mar-19
303470197	IC-16925	CAMPOS ACUÑA JUAN DIEGO	CIC	mar-18
115300778	IC-31416	CAMPOS CHAVARRIA ANA VALERIA	CIC	jun-18
107540601	IME-10606	CAMPOS GALLO ALLAN JOSUE	CIEMI	jun-18
304440534	IMI-28303	CAMPOS GONZALEZ JAVIER FRANCISCO	CITEC	mar-18
111360465	IEM-21634	CAMPOS MORA JAVIER ALBERTO	CIEMI	sep-18
105900330	II-5256	CAMPOS QUESADA FRANCISCO	CIEMI	jun-19
110770706	IME-29670	CAMPOS SALAS CESAR	CIEMI	dic-18
603750753	IT-24931	CAMPOS SALAZAR MARCOS AURELIO	CIT	may-19
304320467	IMI-27513	CAMPOS ZUÑIGA LUIS GABRIEL	CITEC	mar-18
304410133	IMI-31707	CAPON JIMENEZ MONTSERRAT	CITEC	jun-18
105550249	IC-3450	CARAZO CORONADO ALFONSO	CIC	jul-19
401870640	IEC-18616	CARBALLO RETANA JAVIER FRANCISCO	CIEMI	jun-19
155822375027	IC-30240	CARCAMO NOVOA FRANCISCO ROMAN	CIC	jun-19
602870409	IET-20728	CARDENAS BALDODANO OSCAR MAURICIO	CITEC	dic-18
501700921	IEL-7796	CARDENAS SEQUEIRA OSCAR EMILIO	CIEMI	ene-19
112030765	II-17404	CARMONA GARRO JOSE PABLO	CIEMI	jun-19
113820707	A-26710	CARRANZA CANALIAS ERIKA MARIA	CACR	mar-18
114110039	A-28906	CARRANZA CASTRO ERNESTO	CACR	mar-19
107180162	A-11009	CARRERAS BOLAÑOS MARCO ANTONIO	CACR	mar-19
503300918	II-21583	CARRILLO MONTOYA XIOMARA	CIEMI	jun-19
109780940	IC-14312	CARVAJAL CHAVES GERSON	CIC	mar-18
303970484	II-24684	CARVAJAL QUIRCE ALFREDO	CIEMI	mar-18
304730489	ISLA-30897	CASASOLA HERRERA NABID MARIA	CIEMI	sep-18
113060976	IMI-25691	CASCANTE CALDERON PABLO JOSE	CITEC	dic-18
303990949	IMI-24687	CASCANTE UREÑA JOSE ELIAS	CITEC	jun-18
302290132	IPI-8415	CASTILLO CORDERO JOSE DAVID	CITEC	mar-19

114310337	IT-30497	CASTILLO GUERRERO EMERSON	CIT	mar-19
113110426	IE-33074	CASTILLO JIMENEZ JOSEPH ALBERTO	CIEMI	may-19
109590061	IPI-20370	CASTILLO QUESADA CESAR ROBERTO	CITEC	sep-19
109130870	II-22669	CASTILLO VARGAS GRACIELA	CIEMI	mar-18
111480884	IC-17554	CASTREJON CORRALES CARLOS	CIC	dic-18
113280735	IET-25462	CASTRO BADILLA GUILLERMO ENRIQUE	CITEC	jun-18
603590039	IPI-30500	CASTRO CONTRERAS SERGIO ARTURO	CITEC	mar-19
205980999	ISOA-30837	CASTRO HERRERA MIGUEL ADOLFO	CIEMI	mar-19
112710297	IC-19004	CASTRO MONTERO JORGE ARTURO	CIC	dic-18
112580186	IE-19977	CASTRO ROJAS ADRIAN ALBERTO	CIEMI	jun-19
108820993	IE-10282	CASTRO ZAMORA MARIO ENRIQUE	CIEMI	mar-18
114580205	IC-28620	CECILIANO MORALES LUIS DIEGO	CIC	jun-18
114830418	II-24939	CEDEÑO JIMENEZ PRISCILLA KAROLINA	CIEMI	abr-19
503370806	II-19363	CENTENO SANDOVAL MARIANO	CIEMI	sep-18
206790385	ISOA-29421	CERDAS ALVARADO EDGAR ELI	CIEMI	dic-18
113280466	II-30505	CERDAS CALDERON JEIMY LIZETH	CIEMI	jun-18
112950635	IEL-29422	CERDAS FERNANDEZ JUAN PABLO	CIEMI	mar-18
603830229	II-26717	CERDAS VELASQUEZ MANUEL EDUARDO	CIEMI	sep-19
110320425	A-15464	CERNA ARROYO BRAXIS	CACR	sep-18
108540716	A-9785	CESPEDES ARGUELLO ALBERTO ENRIQUE	CACR	mar-12
304080199	II-33393	CESPEDES QUIROS ALLAN GERARDO	CIEMI	ago-19
106570232	II-18654	CHACON ACUÑA JAIME	CIEMI	dic-18
207200238	ICO-30247	CHACON ARIAS WANDAL ALBERTO	CITEC	mar-19
303420217	A-14505	CHACON CAMBRONERO ADRIAN ALEXANDER	CACR	mar-19
401600566	IC-11382	CHACON CARBALLO CINTHIA	CIC	jun-18
108130131	IC-9643	CHACON CASTILLO ROMMEL	CIC	jun-18
106370914	IE-5263	CHACON GORDON FRANCISCO	CIEMI	sep-19
700740976	IC-3770	CHACON HILARION RAFAEL EMILIO	CIC	sep-19
701430360	II-27793	CHACON PEREZ JOSE ANTONIO	CIEMI	jun-19
205130809	IEL-18339	CHAMORRO MORA FERNANDO MIGUEL	CIEMI	mar-19
205160901	IPI-33693	CHANG CAMBRONERO NANCY KARINA	CITEC	oct-19
111420964	II-31441	CHASSOUL VALENCIANO INGRID	CIEMI	mar-19
107470347	A-7382	CHAVARRIA ABARCA OMAR ELIECER	CACR	jun-18
110540298	IC-25705	CHAVARRIA FREER ANDRE	CIC	sep-19
114850922	A-28914	CHAVARRIA MURILLO CAROLINA	CACR	sep-19
105210209	A-6615	CHAVARRIA NAVARRO JORGE ALBERTO	CACR	jun-18
204590020	II-27797	CHAVARRIA ROJAS GLEN ALONSO	CIEMI	mar-18
113130662	II-23671	CHAVARRIA UMAÑA KAREN STEPHANIE	CIEMI	dic-18
113940698	II-28322	CHAVARRIA VARGAS ALEJANDRO	CIEMI	mar-19
206220438	IME-26719	CHAVARRIA VARGAS EDER MIGUEL	CIEMI	jun-18
110840917	IC-10314	CHAVERRI JIMENEZ JENNY MARIA	CIC	jun-18
302530388	ISO-8707	CHAVES ARCE JORGE	CITEC	sep-19
106490610	TA-5741	CHAVES CERDAS LUIS GERARDO	CIT	jun-19
205440582	II-19605	CHAVES GONZALEZ EVINIA LISETTE	CIEMI	mar-19
303810222	II-19606	CHAVES SANCHEZ LUIS ALFONSO	CIEMI	mar-18
700860389	IT-6188	CHAVES SANDOVAL FELIX ANTONIO	CIT	jun-18
206820394	IC-26466	CHAVES UGALDE KATHERINE	CIC	mar-19
106460955	A-5533	CHINCHILLA BERMUDEZ ANA GABRIELA	CACR	jun-19
112370130	IMI-21820	CLACHAR LOAICIGA DANIEL	CITEC	sep-18
900450768	IC-2958	COEN RIBA DANIEL	CIC	dic-18

104670535	A-5036	CONEJO ALVARADO EVELYN	CACR	mar-18
111630265	IEM-15605	CORDERO BARRIOS PAULA GABRIELA	CIEMI	dic-18
206750880	ISOA-29698	CORDERO BERMUDEZ GAUDY LORENY	CIEMI	jun-19
109410564	II-31724	CORDERO CEDEÑO ISLAM RODRIGO	CIEMI	jun-19
303420202	A-14916	CORDERO FORRESTER TATIANA	CACR	jun-19
112040525	IPI-17755	CORDERO MEZA HAROL	CITEC	sep-19
109280140	IME-11388	CORDERO MONTERO JOHNNY ALBERTO	CIEMI	mar-19
504060541	IC-32825	CORDERO PICADO LUTMARY	CIC	jun-19
204170179	IPI-10475	CORDOBA ARTAVIA OSCAR	CITEC	sep-18
114730585	A-31726	CORDOBA HERRERA AMANDA	CACR	mar-19
115110699	II-28054	CORELLA CASTILLO AIXA	CIEMI	mar-19
111850989	II-30856	CORELLA SOLIS ERIC	CIEMI	mar-19
304550027	IC-32554	CORONADO COLLADO GLORIANA	CIC	jun-19
112480250	IA-22623	CORRALES ELIZONDO NESTOR	CIEMI	dic-18
303860211	ISL-16908	CORRALES ORTEGA HELBERTH ARTURO	CITEC	mar-18
107710845	II-10972	CORTES ARIAS LUIS FERNANDO	CIEMI	mar-19
206200758	II-29154	COTO MAYORGA JORGE ANDRES	CIEMI	dic-18
303570940	ICO-10653	COTO VALVERDE LAURA	CITEC	dic-18
115060627	IPIN-31731	CRUZ MESEN GUSTAVO ALFONSO	CIEMI	jun-18
503740162	A-24403	CRUZ NACHER ALEJANDRO	CACR	jun-19
602420285	IM-19155	CRUZ RAMIREZ GREYLEEN	CIEMI	dic-18
108860261	IA-31978	CUEVAS RAMIREZ RODOLFO JOSE	CIEMI	dic-18
302650859	IMI-6721	D´AVANZO NAVARRO ROLANDO	CITEC	sep-19
800700171	IME-7589	DEL CASTILLO VEGA ALEJANDRO	CIEMI	mar-18
186200220034	IC-24958	DEL CORRAL NARVAEZ ARMANDO JOSE	CIC	dic-18
111160067	IEL-31160	DELGADO FERNANDEZ PABLO ANDRES	CIEMI	dic-18
114360214	II-28921	DELGADO GRANADOS OLGER DAVID	CIEMI	jun-19
113180065	A-32562	DELGADO MORA JOSE ROBERTO	CACR	dic-18
303320587	II-25478	DELGADO SANABRIA RONALD JOAQUIN	CIEMI	mar-18
111030095	ICO-18940	DEVANDAS CHAVARRIA OCTAVIO	CITEC	sep-19
113700688	II-30863	DIAZ BOLAÑOS EDGAR STARLIN	CIEMI	jun-18
501880364	IC-3910	DIAZ GARCIA CARLOS ALBERTO	CIC	dic-18
110870498	IME-31457	DIAZ NARANJO JOHNNY	CIEMI	dic-18
113330851	IC-28064	DIAZ SANCHEZ NADIA	CIC	sep-18
111570654	II-31982	DIAZ SOLANO PABLO	CIEMI	dic-18
204930279	II-22902	DONDI CASTRO CRISTIAN	CIEMI	jun-19
105610544	A-9294	DURAN CRUZ MARVIN GERARDO	CACR	sep-19
113630050	IEM-26173	DURAN MARTINEZ FREDDY JOSUE	CIEMI	sep-19
115540183	A-33418	DURAN MONGE JUAN JOSE	CACR	ago-19
402090100	IAMB-30534	ELLIS CHAVES JOSE ROLANDO	CITEC	sep-18
117000818829	A-25229	ESPINOSA VELA DIANA MARYISETH	CACR	sep-18
160400141213	IC-19462	ESPINOZA BENEL ELIZABETH ROSA	CIC	mar-19
503980115	II-28925	ESPINOZA GUERRERO KRISLY	CIEMI	feb-19
108280870	A-8438	ESPINOZA SANCHEZ HORACIO	CACR	jun-19
109800999	A-11597	ESQUIVEL CARRILLO PAULA	CACR	sep-19
115450055	IME-31985	ESQUIVEL CASTRO VICTOR MAURICIO	CIEMI	jun-19
110280774	IPI-23506	ESQUIVEL VARGAS MANRIQUE	CITEC	mar-18
207010318	IPI-32296	ESTRADA CARVAJAL MARIA JOSE	CITEC	dic-18
113750498	II-28229	ESTRADA MORA KRISTEL MARIA	CIEMI	jun-19
800570729	TA-3926	ESTRADA ROMERO BRADUL	CIT	sep-18

111990825	ISLA-31988	FALLAS AGUILAR JONATHAN GERARDO	CIEMI	sep-18
109800372	A-20925	FALLAS CARVAJAL WERNER	CACR	dic-18
112920900	IC-22611	FALLAS CHAVARRIA JOHAN PABLO	CIC	mar-18
115130194	IME-30011	FALLAS GAMBOA DANIEL	CIEMI	jun-18
115670165	IAB-32299	FALLAS SALAZAR SEBASTIAN JOSE	CIEMI	jun-19
107830656	A-9962	FERNANDEZ ACUÑA ALEXIS GERARDO	CACR	mar-18
207160344	IEM-27139	FERNANDEZ CHAVES ANA FABIOLA	CIEMI	jun-19
107820802	II-10493	FERNANDEZ CHAVES JORGE ENRIQUE	CIEMI	mar-18
112770314	IM-31992	FERNANDEZ FERNANDEZ RICARDO	CIEMI	dic-18
115170812	IEC-26188	FERNANDEZ GOMEZ BRYAN HORACIO	CIEMI	dic-18
107600025	II-30875	FERNANDEZ MENA EDWIN EDUARDO	CIEMI	sep-19
106450652	IT-5754	FERNANDEZ PEREZ JOSE EDUARDO	CIT	dic-18
110140606	IM-11775	FERNANDEZ QUESADA JOSE ROBERTO	CIEMI	jun-18
172400229334	IE-27311	FERNANDEZ VEIGA LUIS	CIEMI	jun-19
113690083	IE-29441	FERNANDEZ ZAMORA JOSE PABLO	CIEMI	sep-18
107960395	IET-11061	FERRARO SOLLHEIN CHRISTIAN	CITEC	sep-19
114540118	A-29723	FLORES BLANCO ANA MARIA	CACR	mar-18
602660446	II-28660	FLORES VILLALOBOS ALVARO	CIEMI	mar-18
303390258	TA-9926	FONSECA BOLAÑOS ALEXANDER	CIT	jun-19
113800066	ISL-30272	FONSECA FONSECA JAIRO ASDRUBAL	CITEC	mar-19
105690259	IE-5452	FONSECA GARCIA EDUARDO ENRIQUE	CIEMI	dic-18
114840348	A-30878	FONSECA MONTALTO MARIA JOSE	CACR	mar-18
113040645	IC-27314	FONSECA PADILLA RODOLFO	CIC	mar-19
112070930	IC-19500	FONSECA QUESADA MARIA JOSE	CIC	jun-18
113520954	A-28080	FUNES LAVERDE IRINA	CACR	mar-19
115270290	A-29727	GAMBOA AMADOR JOSE ALONSO	CACR	mar-18
304420547	IME-29170	GAMBOA ARAYA CARLOS EDUARDO	CIEMI	jun-18
303700781	IMI-17743	GAMBOA GAMBOA HECTOR OVIDIO	CITEC	jun-19
603460018	II-25491	GAMBOA JIMENEZ MARIA DEL MAR	CIEMI	jun-18
106280204	II-4814	GARABITO TERAN MARIA CRISTINA	CIEMI	sep-19
2701728161	II-10472	GARAY PASQUIER YEROSLAVA DEL CARMEN	CIEMI	00-0000
119200024611	IME-21920	GARCES ROQUE HENRY	CIEMI	jun-18
115410386	A-32845	GARCIA BARRANTES MARIA FERNANDA	CACR	oct-19
105190528	IE-6465	GARCIA CHAVARRIA FRANCISCO GERARDO	CIEMI	jun-18
112780468	II-24970	GARCIA HIDALGO GABRIEL ALEJANDRO	CIEMI	mar-18
117001847019	A-31999	GARCIA LOZADA CRISTIAN CAMILO	CACR	sep-18
172400257020	IC-28663	GARCIA PARIENTE HECTOR	CIC	jun-19
205310007	IET-11188	GATJENS MADRIGAL EMMANUEL	CITEC	dic-18
800760609	II-30021	GAVARRETE MAGLIONE JORGE ABRAHAM	CIEMI	sep-18
113040831	A-26499	GIL CHINCHILLA EVY LUCIA	CACR	mar-18
115730177	IC-31179	GOMEZ ACUÑA JULISSA	CIC	sep-19
503840858	A-32316	GOMEZ DIAZ CARLOS MANUEL	CACR	jun-19
115090822	A-29736	GOMEZ DURAN CHRISTIAN JOSE	CACR	sep-19
303800334	IAG-24615	GOMEZ FERNANDEZ LEONARDO	CITEC	mar-18
109460730	IPI-15731	GOMEZ MADRIZ BRENDA	CITEC	dic-18
114700351	II-30280	GOMEZ MARIN BRYAN DARIO	CIEMI	jun-18
109490737	A-16152	GOMEZ MORALES ERICK RICARDO	CACR	dic-18
113960531	II-25736	GONZALEZ AGUILAR ANDRES	CIEMI	mar-19
503970526	II-28368	GONZALEZ BONILLA FABIAN ADEMIR	CIEMI	dic-18
111610374	IET-27823	GONZALEZ CALDERON HAROLD ANDRES	CITEC	jun-19

603440056	IET-23121	GONZALEZ CORTES RAUL	CITEC	jun-18
132000078224	IC-28675	GONZALEZ ESCOBAR RUDY FERNANDO	CIC	jun-19
603350396	II-31181	GONZALEZ GOMEZ DAVIS	CIEMI	dic-18
205630289	IC-26000	GONZALEZ GONZALEZ CLAUDIO ANDRES	CIC	sep-18
108150139	A-9805	GONZALEZ GONZALEZ EDGAR EDUARDO	CACR	mar-19
110560491	II-26205	GONZALEZ MONTERO CINDY VANESSA	CIEMI	jun-18
401760228	TA-11755	GONZALEZ QUESADA DAVID ALONSO	CIT	jun-19
114620565	IC-30027	GONZALEZ ROJAS IVONNE	CIC	sep-19
402060781	A-26914	GONZALEZ SOTO DANIELA MARIA	CACR	jun-19
401670047	ISOA-30028	GONZALEZ ULATE JOSE ALFREDO	CIEMI	mar-19
105110054	IC-4550	GONZALEZ VALLE LUIS PAULINO	CIC	sep-18
110690449	II-22381	GONZALEZ WILLIAMS CHRISTIAN EDUARDO	CIEMI	mar-18
113230011	IEM-27567	GOYENAGA BARRIENTOS SUSANNA EUGENIA	CIEMI	mar-19
113640868	IM-30029	GRANADOS DELGADO CARLOS ANDRES	CIEMI	jun-18
108450761	IMI-23125	GRANADOS HERNANDEZ JUAN MAURICIO	CITEC	jun-19
114700677	IPI-26997	GRANADOS REDONDO DENNIS JOEL	CITEC	mar-19
112560319	IPI-26508	GRANT CHAVES MELISSA	CITEC	sep-18
800750551	INF-10971	GUARDADO TORREZ JORGE	CIEMI	mar-19
155801530408	A-17370	GUERRA ORTIZ SERGIO JOSE	CACR	dic-18
601270033	ITE-4566	GUERRERO QUESADA JULIO	CIEMI	jun-19
503810180	IPI-30562	GUEVARA GUTIERREZ STEVEN	CITEC	jun-18
304110110	IEL-21638	GUILLEN HERNANDEZ LUIS MIGUEL	CIEMI	jun-19
109470127	A-15186	GUTIERREZ ALVAREZ MARCO VINICIO	CACR	mar-18
603600758	ISOA-29182	GUTIERREZ CAMPOS LAURA PATRICIA	CIEMI	jun-18
503400324	II-21948	GUTIERREZ CHAVARRIA RIGOBERTO	CIEMI	mar-19
401830841	IM-27833	GUTIERREZ FLORES BYRON JESUS	CIEMI	sep-19
110350172	IC-18108	GUTIERREZ GONZALEZ JEANCARLO	CIC	jun-19
304320606	ISL-23511	GUTIERREZ MORA CARINA	CITEC	sep-19
109210779	A-10825	GUTIERREZ VALVERDE MARIA ANGELICA	CACR	sep-19
111880982	II-18284	GUZMAN JIMENEZ GIDGET CC: GUILLETH	CIEMI	mar-19
111890300	IEC-31486	GUZMAN LEIVA MICHAEL	CIEMI	dic-18
115600295918	IC-21371	HE WEIREN	CIC	sep-19
112640805	IME-25507	HENRIQUEZ GARCIA JOSE ROMAN	CIEMI	dic-18
106680796	IC-8512	HERNANDEZ ACOSTA MICHAEL	CIC	ago-19
108520979	IC-9668	HERNANDEZ CHOTTO ALEJANDRO	CIC	ago-19
402150221	II-30039	HERNANDEZ ESPINOZA MARIA FERNANDA	CIEMI	dic-18
602950327	A-24987	HERNANDEZ MOREIRA JOSE ABEL	CACR	jun-18
801320352	IME-30904	HERNANDEZ NAVARRO DANIEL ALEXANDER	CIEMI	jun-19
402000137	II-30298	HERNANDEZ VARGAS JESSICA CRISTINA	CIEMI	sep-19
112070285	II-17414	HERRERA DODERO CAMILO JOSE	CIEMI	sep-18
205320441	II-14547	HERRERA MENDEZ EVANS	CIEMI	dic-18
603840179	IEL-30572	HERRERA MOJICA JOSE ANTONIO	CIEMI	mar-19
800740601	II-7181	HERRERA MOLINA JORGE LUIS	CIEMI	sep-18
110340464	A-16991	HERRERA MORA MAURICIO	CACR	abr-19
303510886	IPI-25511	HIDALGO CHACON SIGIFREDO	CITEC	ago-19
114410633	IE-31492	HIDALGO GOMEZ JOSE IGNACIO	CIEMI	mar-18
110540603	IEC-14195	HIDALGO MONGE WILLIAM	CIEMI	dic-18
114530375	ISL-28696	HIDALGO PRADO ANGELA CATALINA	CITEC	sep-19
111000778	A-23916	HIDALGO SALAS CESAR ANDRES	CACR	mar-18
111940037	IE-28388	HIDALGO ZUMBADO RICARDO ESTEBAN	CIEMI	mar-19

112190465	II-23098	HINES CANO LEINAY	CIEMI	dic-18
117000583005	A-28107	IGLESIAS ACEVEDO CARLOS ALBERTO	CACR	dic-18
604100612	IE-30049	JARA JIMENEZ MARCO ANDRES	CIEMI	mar-19
901180396	IE-28698	JENSEN MADRIGAL MICHAEL CHARLES	CIEMI	jun-18
602620110	IMI-24446	JIMENEZ ALMENGOR HENRY	CITEC	mar-18
206510566	A-31496	JIMENEZ BOGANTES ESTEFANI	CACR	mar-18
114020610	A-26226	JIMENEZ CAMACHO MARIA ALEJANDRA	CACR	jun-19
108530304	IC-8647	JIMENEZ ESQUIVEL GREIVIN	CIC	jun-19
109740657	A-15792	JIMENEZ LEITON ADRIANA	CACR	jun-19
603320677	IPIN-27583	JIMENEZ MOREIRA MARIO ENRIQUE	CIEMI	mar-19
702350702	ISLA-33744	JIMENEZ NOVOA ANA LUISA	CIEMI	oct-19
900580607	IC-3646	JIMENEZ PASQUIER LARRY	CIC	mar-19
304720135	IC-29761	JIMENEZ RAMIREZ FABIOLA MARIA	CIC	sep-19
108470789	TA-8230	JIMENEZ VALVERDE LIZBETH	CIT	jun-19
108970432	A-11152	JIMENEZ VARELA ADRIANA	CACR	jun-18
108530951	II-5575	KELLY LOPEZ ERNESTO CARLOS	CIEMI	mar-19
801230392	IME-26754	KIECHLE HARTMUT	CIEMI	mar-19
113040315	IC-22190	LACHNER FERNANDEZ CARLOS MANUEL	CIC	sep-19
107600098	A-9928	LAMICQ PALMA MARIO EDUARDO	CACR	mar-19
107800100	A-22062	LANGEL SILVA DERICK	CACR	mar-18
155805134318	IC-17563	LANZAS CHAVARRIA BERMAN JOSE	CIC	mar-19
109850029	TA-9244	LARA MORALES GUSTAVO	CIT	mar-18
206630161	II-29198	LARA VARGAS MELVIN GERARDO	CIEMI	sep-19
502140849	IC-4249	LEDEZMA ROJAS RODRIGO	CIC	dic-18
109740183	A-17322	LEE CAMACHO JOSE IGNACIO	CACR	jun-19
112400245	A-21414	LEE HERNANDEZ FUEY YIN	CACR	mar-19
113090915	31505	LEITON AGUERO LAURA MARIA	CITEC	mar-19
502950673	II-14549	LEIVA BADILLA JOHNNY	CIEMI	jun-18
110690071	A-20414	LEIVA BARRENECHEA MELVIN ALONSO	CACR	dic-18
112830057	IE-21081	LEIVA RODRIGUEZ JONATHAN MARTIN	CIEMI	dic-18
110740942	IME-24904	LEON BRENES ARMANDO	CIEMI	mar-18
800950916	IC-17543	LEON CAREAGA ALAIN	CIC	jun-18
112370592	IM-21800	LEON YANNARELLA JOSE FABIO	CIEMI	mar-18
106920944	IET-6759	LIBBY MURILLO MAXIMILIANO	CITEC	jun-19
108320608	ICO-8143	LINARES JIMENEZ DANILO	CITEC	mar-08
205910040	ISL-33158	LIZANO SOLIS ADRIANA	CITEC	jun-19
110330344	A-19177	LOAIZA CORDERO NELSON	CACR	jun-19
603800155	II-26527	LOBO ELIZONDO YEHUDI	CIEMI	dic-18
205730054	II-28404	LOBO MENDEZ LUIS DIEGO	CIEMI	sep-19
503750010	ISOA-30319	LOPEZ ALVARADO JOSE ANTONIO	CIEMI	sep-19
115750822	IC-32606	LOPEZ CORDERO LUIS ROBERTO	CIC	sep-19
112500732	IEL-27590	LOPEZ DIAZ MARIO ANDRES	CIEMI	mar-18
603770665	IMI-26240	LOPEZ HERNANDEZ WILLIAM JEUSEP	CITEC	mar-18
503350091	II-33164	LOPEZ JIMENEZ RANDALL MAURICIO	CIEMI	ago-19
132000186730	A-31206	LOPEZ LEMUS ANA LAURA	CACR	mar-19
113560730	IME-33479	LOPEZ POL ADRIANA JULIETA	CIEMI	ago-19
206590149	ISOA-32607	LOPEZ ROJAS MADELAINE MARIA	CIEMI	mar-19
148400128821	A-29769	LOPEZ SANCHEZ FRANCISCO JAVIER	CACR	sep-18
112470278	A-26241	LORIA LORIA DOUGLAS MAURICIO	CACR	sep-19
603110090	IT-23304	LORIA SANCHEZ MARTHA IRIS	CIT	sep-19

110010269	IM-15836	MADRIGAL GARABITO JUAN IGNACIO	CIEMI	dic-18
108570703	II-18175	MADRIGAL KEITH JOSE ROBERTO	CIEMI	jun-19
114310070	II-32337	MADRIZ ARAYA ANAEL JOSUE	CIEMI	sep-19
108870733	IM-10984	MADRIZ HUERTAS CARLOS TADEO	CIEMI	00-0000
304080547	II-31515	MADRIZ LORIA GUSTAVO ADOLFO	CIEMI	mar-19
115940925	A-30327	MANNIX SANCHEZ DENISE ELIZABETH	CACR	mar-18
114440799	II-32036	MARIN MARIN FABIAN ALBERTO	CIEMI	mar-19
113720528	II-21301	MARIN RAMIREZ MONICA DEL CARMEN	CIEMI	sep-19
105660179	IC-4146	MARIN RODRIGUEZ SERGIO	CIC	dic-18
111080187	A-16432	MARTEN GUEVARA CRISTINA	CACR	mar-19
801090181	IE-28960	MARTIN DELGADO XAVIER	CIEMI	jun-18
304100473	IAMB-24099	MARTINEZ ACUÑA HUBER ALONSO	CITEC	dic-18
502840268	II-14551	MARTINEZ CASTILLO MARTA ISABEL	CIEMI	mar-18
602770396	IPIN-31518	MARTINEZ CHAVES ESTEBAN	CIEMI	sep-19
113330570	A-31777	MARTINEZ RODRIGUEZ MAURICIO	CACR	dic-18
111910451	IEC-22888	MARTINEZ SOLIS CINDY	CIEMI	dic-18
304320208	IC-29496	MARTINEZ UREÑA LUIS RICARDO	CIC	sep-18
107830648	A-7563	MATA ABDELNOUR RODRIGO JOSE	CACR	jun-18
303420659	A-27360	MATA ARRIETA JUAN RAFAEL	CACR	mar-18
603320300	II-21149	MATA PICADO JONATHAN	CIEMI	mar-18
106780057	ISC-5378	MATAMOROS HERNANDEZ FERNANDO	CIEMI	jun-19
114050475	A-30075	MAURY MORA MARCELA MARIA	CACR	sep-19
111520370	A-25292	MAYORGA CERVANTES HECTOR ALEJANDRO	CACR	mar-19
503650569	IE-24472	MAYORGA NIPOTE KEVIN EDUARDO	CIEMI	mar-18
114380848	II-24062	MAYORGA SOTO FABIOLA MARIA	CIEMI	dic-18
111130022	IPI-18990	MENDEZ FLORES MANUEL ALEJANDRO	CITEC	jun-18
303330308	II-19844	MENDEZ GAMBOA MARCELA	CIEMI	sep-18
206660311	II-23774	MENDEZ HERRERA MARIA ALEXANDRA	CIEMI	mar-19
113000074	IEC-28965	MENDEZ HIDALGO ADRIAN FRANCISCO	CIEMI	sep-18
401660017	TA-10785	MENDEZ LOPEZ LUIS FELIPE	CIT	sep-19
206270058	IM-20522	MENDEZ MARTINEZ MINOR ALEJANDRO	CIEMI	sep-18
114680254	IE-27150	MENDEZ SANCHEZ DANIEL	CIEMI	sep-18
800920974	II-28420	MENDOZA ORTEGA CARLOS SELIM	CIEMI	jun-18
111110070	II-20426	MEOÑO NIMO MAURICIO JOSE	CIEMI	mar-19
112360499	II-24478	MESEN VILLALOBOS KATTIA PATRICIA	CIEMI	jun-18
115840388	IEM-32349	MEZA MURILLO KEVIN	CIEMI	jun-19
117001116816	IC-29504	MOLANO VELANDIA CLAUDIO RICARDO	CIC	mar-19
109510688	IT-8507	MOLINA CARBALLO MONICA	CIT	dic-18
112520383	IMI-27003	MOLINA CORDERO CRISTIAN ALBERTO	CITEC	dic-18
110180963	IMI-14209	MONGE GARRO RODOLFO ALEXANDER	CITEC	mar-18
110820979	IE-32202	MONGE IZAGUIRRE OSCAR ESTEBAN	CIEMI	mar-19
206640643	IAB-31892	MONGE MOLINA JEFONE	CIEMI	jun-18
109130543	IMI-10375	MONGE ROJAS GUSTAVO ALBERTO	CITEC	jun-19
110270779	A-19946	MONTERO CASTRO HERMINIO ALFREDO	CACR	mar-18
402050633	A-25791	MONTERO GONZALEZ MICHAEL SCOTH	CACR	jun-19
113260441	II-28128	MONTERO OVARES MARCO JOSE	CIEMI	mar-19
115080349	A-31530	MONTERO RAMIREZ MARIA DE GUADALUPE	CACR	mar-19
503340557	II-28430	MONTES GUIDO PEDRO JOSE	CIEMI	dic-18
303640594	ICO-11636	MONTOYA BRENES GERARDO ENRIQUE	CITEC	sep-19
107010722	A-6868	MONTOYA MORALES ANA LORENA	CACR	dic-18

302540602	IM-9102	MONTOYA RAMIREZ ERIC FERNANDO	CIEMI	jun-19
113000430	IPI-28972	MORA ARCE LAURA VIVIANA	CITEC	sep-19
114200976	ICO-25072	MORA CALDERON MILTON ANDREY	CITEC	dic-18
303730176	ICO-14878	MORA CAMPOS EGIDIO	CITEC	dic-18
503900930	IET-31228	MORA CASTRO JOSUE ANDRES	CITEC	dic-18
108920311	IC-10172	MORA CORDERO RANDALL MAURICIO	CIC	jun-19
114810720	IA-27157	MORA FALLAS HUGO ALBERTO	CIEMI	mar-18
111790043	A-21667	MORA FONSECA JOSE HERNAN	CACR	sep-19
503820437	A-33787	MORA GOMEZ PAULO JULIO	CACR	oct-19
112630686	II-26785	MORA JIMENEZ MAUREEN GABRIELA	CIEMI	mar-19
115160315	II-33185	MORA JIMENEZ OBETH JOSUE	CIEMI	jun-19
108960259	IME-20536	MORA MATA FRANCISCO JAVIER	CIEMI	jun-18
115220753	II-28973	MORA MONTERO BRYAN ARMANDO	CIEMI	sep-18
111450635	IET-20634	MORA RAMIREZ JOSE ALEJANDRO	CITEC	jun-19
104721000	IE-4799	MORA ROJAS FREDDY JAVIER	CIEMI	mar-19
206060689	IM-19416	MORA VILLALOBOS BERNARDO	CIEMI	sep-18
112990662	IEM-19804	MORALES BADILLA JARRY	CIEMI	sep-18
900880920	IET-9823	MORALES MADRIZ CESAR ALBERTO	CITEC	mar-19
111480383	A-23816	MORALES MARIN NICKOLE	CACR	jun-19
110140472	II-11604	MORALES MORA HANS	CIEMI	jun-19
110980902	A-23817	MORALES RAMIREZ JOHANNA	CACR	ago-19
115760180	II-31236	MORALES ZAMORA LUIS DIEGO	CIEMI	dic-18
900570343	IC-3237	MOREIRA ESQUIVEL FERNANDO FRANCISCO	CIC	sep-19
107480528	II-20867	MORENO JIMENEZ MARCO ANTONIO	CIEMI	mar-19
203630272	IT-5391	MORERA FALLAS MARCO ANTONIO	CIT	jun-18
108500414	IC-9617	MORERA QUESADA JOSE MAURICIO	CIC	dic-18
115350856	A-30625	MORERA RAMIREZ KAREN MARIA	CACR	mar-18
106390550	IM-3082	MORICE HAEBERLE EDUARDO	CIEMI	jun-19
110660264	IC-17861	MOYA AZOFEIFA VICTOR MARIO	CIC	mar-19
105140347	A-3305	MOYA CORDERO ROY	CACR	sep-19
106120293	IE-5252	MOYA ROJAS GERMAN	CIEMI	jun-19
105550826	IC-3827	MUÑOZ AGUILAR LIDIA	CIC	feb-19
111780826	IM-20524	MUÑOZ CALDERON WALTER MARTIN	CIEMI	mar-18
109890155	A-25032	MUÑOZ GONZALEZ KENNETH GONZALO	CACR	dic-18
113980917	A-28980	MUÑOZ ROJAS STEPHANIE	CACR	mar-19
105120760	IC-3229	MUÑOZ SIBAJA HADDA CECILIA	CIC	dic-18
205800251	II-31801	MURILLO BARRANTES ANDREA VIVIANA	CIEMI	jun-19
603060535	A-28143	MURILLO CHAVES MARTHA ALEJANDRA	CACR	mar-18
204840418	IEL-29241	MURILLO CORDERO CARLOS ARTURO	CIEMI	mar-19
114330701	IME-31538	MURILLO ELIZONDO JOSE CARLOS	CIEMI	dic-18
205810808	II-21780	MURILLO FONSECA RONNY MAURICIO	CIEMI	dic-18
205930966	IME-20538	MURILLO GONZALEZ JORGE ENRIQUE	CIEMI	mar-19
601390603	IMI-5505	MURILLO MURILLO OTONIEL	CITEC	dic-18
115240024	A-28982	MURILLO POBLADOR MARIA JOSE	CACR	jun-18
114810500	A-32369	MURILLO SOLIS ANA MARIA	CACR	dic-18
112540342	IEL-21757	NAJERA ARTAVIA KENNETH EDUARDO	CIEMI	sep-18
109260048	IC-14715	NARANJO UREÑA RONALD	CIC	jun-19
107800179	IM-8446	NAVARRO BARAHONA MARCO ANTONIO	CIEMI	sep-18
604310827	IME-33803	NAVARRO GARRO DEIVID	CIEMI	oct-19
115440341	II-31247	NAVARRO MORA BRYAN	CIEMI	sep-18

110350004	II-11965	NAVARRO MORENO JORGE EDUARDO	CIEMI	dic-18
111250720	II-16533	NAVARRO NAVARRO GABRIELA	CIEMI	mar-18
303300428	II-22461	NAVARRO SOLANO BERNARDO	CIEMI	mar-18
402150543	A-31541	NIÑO CORTES OSCAR ANDRES	CACR	dic-18
110680796	IME-11832	NOVOA QUIROS DAVID ESTEBAN	CIEMI	mar-19
402150827	IC-30346	NUÑEZ FONSECA EDGARDO	CIC	jun-18
108990740	A-10361	NUÑEZ INCER LILA PAOLA	CACR	sep-18
401950617	IC-29520	NUÑEZ VARGAS DANIELA	CIC	jun-19
603310414	IME-32371	OBANDO MONGE VICTOR MANUEL	CIEMI	dic-18
702050615	ISOA-29244	OBREGON AGUERO ROSA ANGELICA	CIEMI	dic-18
114000366	IC-23721	OCAMPO ARAYA MARIELA DEL CARMEN	CIC	jun-18
502740104	IT-6895	OREAMUNO HERRA LUIS EUGENIO	CIT	mar-18
113890304	A-31806	OROZCO SALAZAR ANDREA MARIA	CACR	jun-18
303280379	ICS-19460	ORTEGA BRENES JUAN CARLOS	CITEC	dic-18
303870827	IPI-30638	ORTIZ ACUÑA CINDY	CITEC	jun-19
304800629	IEM-30639	ORTIZ CESPEDES YULIANA ALEJANDRA	CIEMI	dic-18
111480334	II-21157	OSORIO MONTERO CARLOS ALBERTO	CIEMI	dic-18
113660282	IPI-26039	OVARES MORA JOSE ALBERTO	CITEC	mar-19
206600388	IPI-28986	OVIEDO CORELLA ANDREA MAYELA	CITEC	sep-19
401240214	ICO-4120	OVIEDO JIMENEZ JOSE	CITEC	mar-19
206930632	IME-26556	OVIEDO PORRAS ARIEL GERARDO	CIEMI	jun-19
206970084	IME-32662	PACHECO CARRANZA KEVIN GERARDO	CIEMI	dic-18
114120815	A-30642	PACHECO LOPEZ ANGELICA MARIA	CACR	mar-18
113250255	IM-29816	PACHECO POLANCO EDGAR	CIEMI	jun-18
205110119	IE-11267	PACHECO VASQUEZ MELVIN	CIEMI	mar-19
107600901	IEL-25329	PADILLA DELGADO ARLEN VINICIO	CIEMI	mar-19
603690914	IC-28745	PALMA ESPINOZA ESTEBAN ALONSO	CIC	sep-18
112600842	A-23561	PASTORA BREALEY ESTEBAN	CACR	dic-18
503650181	IM-30356	PEÑA TORRES MANUEL ENRIQUE	CIEMI	jun-19
701650958	II-22683	PERALTA SIBAJA ANDREA VALESKA	CIEMI	dic-18
114360657	II-32089	PEREZ ALEMAN RICARDO ESTEBAN	CIEMI	sep-19
302860175	A-9687	PEREZ CALDERON ARNOLDO	CACR	mar-18
119200339603	IME-9151	PEREZ DURSTOVA OTTO	CIEMI	sep-19
110000842	II-15964	PEREZ PEREIRA CESAR	CIEMI	dic-18
113010339	IAG-22218	PEREZ RODRIGUEZ OSCAR	CITEC	dic-18
503310747	IC-17566	PEREZ TALAVERA GISELLA	CIC	dic-18
107050189	A-7671	PETGRAVE BROWN GILBERTO FRANCISCO	CACR	mar-18
114410910	IM-26289	PICADO CRUZ ANDRES FRANCISCO	CIEMI	dic-18
604080460	ICO-28463	PICADO MARCHENA LUIS FERNANDO	CITEC	dic-18
109430726	IAG-25044	PICADO NAVARRO RAQUEL	CITEC	sep-19
115550315	IE-31813	PIEDRA QUIROS MARCO VINICIO	CIEMI	sep-19
304260184	IPI-33217	PINEDA BRENES SERGIO JESUS	CITEC	may-19
503340753	II-17086	PIZARRO SOTO PAUL IVAN	CIEMI	mar-18
108280546	A-8930	POLINI ALLEN RAFAEL ERNESTO	CACR	jun-19
109250117	A-15801	PORRAS CENTENO ELIAN	CACR	sep-18
205810071	IEC-31260	PORRAS FERNANDEZ NELSON ENRIQUE	CIEMI	sep-18
113600460	II-25045	PORRAS ZAMORA MARIANA	CIEMI	mar-18
113520817	IME-23412	PRADA JIMENEZ ALBERTO	CIEMI	sep-19
114720449	A-30123	QUESADA PIZARRO DIANA MARIA	CACR	sep-19
113180039	IT-22970	QUESADA PORRAS LUCIA	CIT	jun-19

105750332	II-3792	QUESADA RAMIREZ ERIC JOSE	CIEMI	mar-19
109070530	IAG-31563	QUESADA RODRIGUEZ JEFFRY	CITEC	sep-19
203120154	IM-3670	QUESADA SOLIS RODRIGO	CIEMI	jun-19
109270697	II-9984	QUESADA SOTO DENYA MARIA	CIEMI	00-0000
107640736	II-22391	QUESADA UREÑA DIEGO ALEJANDRO	CIEMI	dic-18
503140245	IE-16276	QUIROS CAMPOS JORGE MARIO	CIEMI	dic-18
116080250	ICO-32097	QUIROS CECILIANO KEVIN ALFONSO	CITEC	dic-18
303810903	II-21785	QUIROS NAVARRO MARVIN JOSUE	CIEMI	mar-19
115910677	IC-33824	QUIROS PEREIRA EDUARDO ALBERTO	CIC	nov-19
113150322	IC-26299	QUIROS SALAS VANESSA FELICIA	CIC	sep-18
111000900	IMI-16227	QUIROS UMANZOR DANIEL	CITEC	sep-19
110230318	IM-15536	RAMIREZ ARAYA FEDERICO	CIEMI	dic-18
112510840	IPI-20667	RAMIREZ FONSECA ERICK BERNARDO	CITEC	nov-19
112080843	A-25351	RAMIREZ FONSECA FRANKLIN DAVID	CACR	mar-18
115050643	IAG-29830	RAMIREZ HERNANDEZ LUIS STEVEN	CITEC	dic-18
800690416	IM-26052	RAMIREZ MAGLIONE PEDRO JOSE	CIEMI	jun-18
109340623	A-21863	RAMIREZ PERDOMO ANDY	CACR	mar-18
115370684	IE-31573	RAMIREZ ROSALES LUIS ALEJANDRO	CIEMI	mar-18
107890346	IME-7637	RAMIREZ SCHMIDT RICARDO	CIEMI	mar-19
114860900	IC-28766	RAMIREZ VARGAS ALEJANDRO	CIC	dic-18
114370152	IEM-30668	RAMIREZ VEGA DAVID	CIEMI	jun-18
402010754	II-32197	RAMOS JIMENEZ LUIS ANDRES	CIEMI	sep-18
24002003545000772	IME-15880	REICHE LOPEZ PABLO	CIEMI	sep-19
111940480	IEC-24039	REMON MUÑIZ JOSE ANTONIO	CIEMI	mar-18
206000490	A-23939	RETANA FERNANDEZ MARIANELA	CACR	sep-19
113190472	A-31271	REYES CHANTO MARIA PAMELA	CACR	jun-19
111590824	IE-31577	REYES MEJIAS LUIS ANTONIO	CIEMI	jun-18
206060161	IM-25558	RIGIONI ACUÑA GIOVANNI	CIEMI	mar-19
112330861	IM-27181	RIVAS RODRIGUEZ HAROLDO	CIEMI	sep-18
112740489	IE-22324	RIVERA ALFARO JORGE ENRIQUE	CIEMI	sep-19
304470815	IC-29269	RIVERA CASTILLO FABRICIO JESUS	CIC	jun-18
107440118	IE-6377	RIVERA RAMIREZ FEDERICO	CIEMI	jun-19
115670483	IEM-29271	RIVERA ROJAS MARIA JOSE	CIEMI	sep-19
186200127602	A-28484	ROA PIÑERUA ASTRID DANIELA	CACR	dic-18
402160449	IE-31579	ROCHA DARCIA SIGIFREDO	CIEMI	mar-19
800750097	IMI-8985	RODRIGUEZ AGUIRRE ALEJANDRO JOSE	CITEC	dic-18
114140885	IAB-31825	RODRIGUEZ ALPIZAR ADRIAN FABRICIO	CIEMI	sep-19
114230521	IE-24815	RODRIGUEZ ALVARADO ERICK	CIEMI	sep-18
107880961	IC-15766	RODRIGUEZ ARAICA ERIC ROBERTO	CIC	mar-19
112780721	II-31585	RODRIGUEZ BADILLA DIEGO ALONSO	CIEMI	mar-18
206710632	IM-27402	RODRIGUEZ CHAVES PRISCILLA	CIEMI	dic-18
3151779410	15607	RODRIGUEZ CRUZ ELIEL	CIEMI	00-0000
114150524	IPI-32399	RODRIGUEZ LIZANO MARCO ANTONIO	CITEC	sep-19
205960464	IMI-19476	RODRIGUEZ MORERA ROXIRI	CITEC	dic-18
701770502	IE-25064	RODRIGUEZ ORDOÑEZ JIMMY ANTHONY	CIEMI	sep-19
106440899	IPI-28774	RODRIGUEZ RODRIGUEZ JOSE ANTONIO	CITEC	sep-19
502870944	IME-8817	RODRIGUEZ SALAZAR ASDRUBAL	CIEMI	dic-18
205760818	ICS-20901	RODRIGUEZ SOLORIZANO CAROL NATALIA	CITEC	00-0000
205120223	II-11142	RODRIGUEZ TORRES JOSE PABLO	CIEMI	mar-19
104530335	II-1358	RODRIGUEZ ULLOA OSCAR	CIEMI	00-0000

603270090	II-28860	RODRIGUEZ ZUÑIGA CARLOS ALBERTO	CIEMI	sep-19
115220928	IMI-28491	ROJAS ACOSTA OSVALDO JESUS	CITEC	mar-19
116140592	IE-32118	ROJAS FERNANDEZ FREDDY ALONSO	CIEMI	sep-18
700580947	IME-15987	ROJAS FERNANDEZ VINICIO	CIEMI	dic-18
303870965	IEL-27187	ROJAS HERNANDEZ RENAN JOSE	CIEMI	jun-19
111210937	IA-26319	ROJAS JIMENEZ JOSE PABLO	CIEMI	dic-18
104960842	A-8731	ROJAS MOLINA JORGE ARTURO	CACR	jun-18
112740895	IME-22013	ROJAS MONTERO CHRISTIAN ALBERTO	CIEMI	sep-19
304250496	A-24830	ROJAS ROJAS SIL VIA ELENA	CACR	sep-19
402050666	IME-31834	ROJAS ZARATE JEFFRIE	CIEMI	mar-19
111780935	IC-19925	ROLDAN ABELLAN ARIEL RICARDO	CIC	dic-15
114210376	IC-25570	ROMAN LOPEZ INGRID REBECA	CIC	mar-19
114970837	A-31286	ROMERO RODRIGUEZ REBECA	CACR	sep-19
109450391	IME-9752	ROSALES BENAVIDES SAUL	CIEMI	sep-19
115940336	IEL-30391	RUGAMA QUIROS MANUEL ANTONIO	CIEMI	sep-19
108750665	II-26329	RUIZ CALERO ROGER	CIEMI	dic-18
205320237	IM-13030	RUIZ CASTRO RANDALL ELOY	CIEMI	jun-18
113510727	IT-24166	RUIZ HERNANDEZ STEVEN DAVID	CIT	sep-19
106650422	IC-5057	RUIZ RAMOS JORGE ARTURO	CIC	mar-19
114010574	IM-22480	RUIZ ROJAS LUIS FERNANDO	CIEMI	sep-19
203630970	A-7000	RUIZ VARGAS AGUSTIN	CACR	jun-18
105960299	II-26598	SABORIO GRANADOS CARLOS ENRIQUE	CIEMI	jun-19
603770052	II-33562	SABORIO RUIZ ANDRES	CIEMI	sep-19
304330660	A-29859	SAENZ COTO ALBERTO ANTONIO	CACR	jun-18
108430706	II-16314	SAENZ FALLAS ALFREDO	CIEMI	dic-18
110240734	IMI-22748	SALAS ARGUEDAS DANIEL	CITEC	mar-18
206750625	II-31288	SALAS MENDEZ VLADIMIR	CIEMI	mar-18
302180890	IM-2782	SALAZAR MARTINEZ EDUARDO	CIEMI	sep-18
108890297	II-11971	SALAZAR MONGE CARLOS FRANCISCO	CIEMI	ago-18
109060949	IC-18794	SALAZAR RAMIREZ VICTOR	CIC	jun-19
108380933	A-10570	SALAZAR SANCHEZ JOSE MANUEL	CACR	mar-19
114520354	IC-28794	SALGADO GONZALEZ JUAN JOSE	CIC	sep-19
115640615	A-31841	SALINAS NAVARRO JAVIER	CACR	jun-18
109780564	A-16596	SAMAN MENDEZ KARINNA	CACR	sep-19
303740349	IPI-19708	SANABRIA PORTUGUEZ GEINER ALFREDO	CITEC	sep-19
701490819	IM-19139	SANABRIA RAMIREZ GUSTAVO ALONSO	CIEMI	dic-18
111050912	II-17095	SANABRIA RODRIGUEZ FRANCISCO ANDRES	CIEMI	dic-18
107700240	IM-8413	SANCHEZ DELGADO SANDRO	CIEMI	jun-18
108680886	TA-9023	SANCHEZ DIAZ JAVIER FRANCISCO	CIT	sep-19
502390128	II-17182	SANCHEZ FERNANDEZ ALBERTO	CIEMI	sep-19
604050691	ICO-31844	SANCHEZ LOBO ANGELITA	CITEC	mar-19
115020348	IC-31609	SANCHEZ QUESADA GEOVANNY MARTIN	CIC	jun-19
304600224	IEM-26074	SANCHEZ RAMIREZ GABRIEL EDUARDO	CIEMI	mar-19
105500919	IC-4523	SANCHEZ TACSAN BENJAMIN ANTONIO	CIC	sep-19
117990677	A-26603	SANCHEZ UMAÑA ERIKA PAOLA	CACR	jun-18
203800529	II-7777	SANCHEZ VELAZCO MARIA DE LOS ANGELES	CIEMI	mar-18
401490952	II-14758	SANCHO ZAMORA MANUEL ANTONIO	CIEMI	ago-19
111990453	II-29564	SANDI GUZMAN IVAN JAVIER	CIEMI	mar-18
107340975	IE-6096	SANDOVAL BERMUDEZ ADRIAN	CIEMI	sep-19
111280921	A-25090	SANDOVAL DE LA VEGA ALEJANDRO	CACR	jun-19

109750499	II-19631	SANDSTAD CASTRO DIANA MARIA SANTA MARIA FERDINAND CRISTOBAL	CIEMI	jun-18
800670222	A-19554	ANDRES	CACR	dic-18
113280708	IC-27429	SAUTER ORTIZ ELKE MARIE	CIC	dic-18
110430748	II-24575	SEGURA CALDERON MICHAEL	CIEMI	jun-19
108670248	IC-18797	SEGURA GARCIA ANA LUISA	CIC	jun-18
113960790	IEL-27430	SEGURA JIMENEZ LEONARDO DAVID	CIEMI	jun-19
114220674	IME-24843	SEGURA PADILLA FRANCISCO JAVIER	CIEMI	jun-19
304710379	IMI-31303	SEGURA RIVERA IVAN DAVID	CITEC	dic-18
114410770	IM-30172	SEGURA VIQUEZ JOSE PABLO	CIEMI	sep-18
109220945	IE-31615	SEGURA ZUÑIGA MANUEL	CIEMI	dic-18
502240958	ICO-5661	SEQUEIRA CASTILLO JOSE	CITEC	jun-19
111170523	II-23683	SEQUEIRA CHACON IBAR RICARDO	CIEMI	jun-18
114910511	IM-31012	SEQUEIRA FLORES DANIEL	CIEMI	mar-19
801010273	II-27198	SERRANO MEDRANO JEIMY DEL CARMEN	CIEMI	mar-19
105610685	II-4773	SEVILLA JIMENEZ LORENA VIRGINIA	CIEMI	ene-19
601270361	ICO-3308	SIBAJA CASTILLO MIGUEL	CITEC	dic-18
111240319	IE-31013	SIBAJA SABORIO ESTEBAN	CIEMI	jun-19
113050154	A-25382	SILVA CARRANZA MELISA MARIA	CACR	dic-18
304190957	II-22397	SOJO ALPIZAR ANDREA CATALINA	CIEMI	mar-19
110140864	IME-29569	SOLANO ALEGRIA WALTER ENRIQUE	CIEMI	sep-18
113190074	A-33578	SOLANO ALVARADO NATALIA	CACR	ago-19
114260420	ICO-28519	SOLANO BOLAÑOS JOSE ANDRES	CITEC	jun-19
901070295	ICO-20704	SOLANO CERDAS CINDY	CITEC	dic-18
602930781	II-14183	SOLANO ESPINOZA OSCAR	CIEMI	sep-19
108890464	II-28240	SOLANO GOMEZ RANDALL	CIEMI	mar-18
110830736	A-20569	SOLANO MEZA NATALIA	CACR	mar-19
110740223	II-25097	SOLANO RODRIGUEZ ADRIAN	CIEMI	mar-18
303660505	II-11056	SOLANO SANABRIA SHIRLEY	CIEMI	sep-18
106970655	IE-8476	SOLANO SOTO PAULINO	CIEMI	dic-18
111800395	IEM-23074	SOLANO UMAÑA HAILEEN MARIA	CIEMI	jun-19
112730467	IME-27200	SOLIS ABARCA SERGIO	CIEMI	jun-19
107210589	IE-8153	SOLIS AGUILAR GUILLERMO	CIEMI	mar-19
115020027	IC-32430	SOLIS ALVAREZ JULIO ALBERTO	CIC	sep-19
113250990	A-28197	SOLIS ARAYA JOSE FRANCISCO	CACR	mar-18
112250547	IMI-25586	SOLIS CALDERON DIEGO DAVID	CITEC	may-19
205620556	IM-15033	SOLIS CASTILLO JORGE ADRIAN	CIEMI	mar-18
204380564	IC-7641	SOLORZANO RAMIREZ MARCO ANTONIO	CIC	mar-19
112690003	A-23005	SOLORZANO RIVERA KARINA MARIA	CACR	dic-18
108290977	IME-9141	SOSA SALAS ROY	CIEMI	jun-18
206820088	A-28200	SOTO ARAYA ANDREA MARIA	CACR	dic-18
114460463	II-28525	SOTO GONZALEZ MAYRETH DE LOS ANGELES	CIEMI	dic-18
304680013	ICO-31856	SOTO ROJAS MICHAEL ARMANDO	CITEC	jun-18
107830488	A-9560	SUAREZ VILLEGAS DIEGO	CACR	dic-18
503430154	IME-28819	SUAZO MORALES LUIS ANGEL	CIEMI	sep-18
160400082005	A-15811	TELLO MESZAROS JOSE LUIS	CACR	jun-19
304010673	IMI-22133	TORRES SEGURA JORGE DAVID	CITEC	sep-19
112790386	IEC-24041	TORUÑO GUTIERREZ ALEJANDRO	CIEMI	mar-19
112270982	II-28530	TREJOS VASQUEZ JOSE RAFAEL	CIEMI	mar-16
113630231	IMI-23283	TREMINIO GALBAN GLEEN JOSUE	CITEC	sep-18
107620300	II-6434	TRIGUEROS FALLAS GUSTAVO	CIEMI	mar-18

111060468	IPI-20669	UGALDE SOLEY GUSTAVO	CITEC	dic-18
114710009	II-27725	UGARTE GARRO JORGE ADALBERTO	CIEMI	mar-18
105220487	A-17617	UGARTE MORA ALEJANDRO HUMBERTO	CACR	mar-18
402180887	IME-33588	ULATE ARAYA JONATHAN	CIEMI	ago-19
113440166	IE-26624	ULLOA AVILA EMERSON	CIEMI	sep-19
109130157	II-29886	ULLOA JARA ALEXANDER	CIEMI	mar-18
111450386	IM-15844	ULLOA SAENZ ANA CRISTINA	CIEMI	dic-18
113810915	A-31029	UMAÑA BARRIOS NANCY	CACR	mar-19
112120086	IC-29581	UMAÑA ROJAS RENATO	CIC	mar-18
105250788	IE-14800	UMAÑA VALVERDE MARCO ANTONIO	CIEMI	jun-19
110420782	IME-28535	URBINA PEREZ MAURICIO	CIEMI	mar-18
113670714	A-24308	URIBE CASTRO OSCAR JAVIER	CACR	sep-19
111690713	II-32160	VALENCIANO YAMUNI ANDRES	CIEMI	sep-18
114040559	A-28830	VALERIO GONZALEZ CRISTINA	CACR	mar-18
303580875	A-17821	VALVERDE CHACON CATALINA	CACR	sep-18
105570002	II-33018	VALVERDE GAMBOA ISRAEL	CIEMI	jun-19
114850509	II-27693	VARGAS ARIAS ANA LAURA	CIEMI	dic-18
108530268	IC-8964	VARGAS ARROYO JORGE MARIO	CIC	mar-18
109950445	A-20802	VARGAS BADILLA JUAN SEBASTIAN	CACR	sep-18
401660555	TA-14896	VARGAS CHAVES CARLOS LUIS	CIT	mar-19
113840453	A-26367	VARGAS FLORES DESIREE	CACR	dic-18
106230972	A-5783	VARGAS GONZALEZ ANTONIO	CACR	jun-19
112840628	II-32976	VARGAS GUEVARA RAFAEL ALEJANDRO	CIEMI	mar-19
111170335	IEM-19806	VARGAS HIDALGO YEYLYN	CIEMI	jun-19
115550646	ICO-29897	VARGAS MENA FREDDY ANTONIO	CITEC	mar-18
109990179	IC-18134	VARGAS MORA GERARDO JOHANNES	CIC	mar-19
108490713	IC-8892	VARGAS MORA JOSE JOAQUIN	CIC	sep-18
115100334	A-30729	VARGAS MORA LUIS JAVIER	CACR	dic-18
114070594	IE-31877	VARGAS OVIEDO DAVID JESUS	CIEMI	jun-19
105680384	IPI-5293	VARGAS ROJAS LUIS GUSTAVO	CITEC	sep-18
113930295	II-23791	VARGAS SEQUEIRA ALLAN	CIEMI	nov-19
206480844	IC-33309	VARGAS VARGAS YORDY JOSUE	CIC	may-19
108550540	A-15515	VARGAS VEGA RICARDO	CACR	dic-18
206780220	II-29592	VARGAS VILLALOBOS CARLOS MARIO	CIEMI	mar-18
113630960	II-27700	VARSII MACIS VALERIA	CIEMI	dic-18
204530115	II-13066	VASQUEZ BADILLA GUIDO	CIEMI	sep-19
900960907	II-29346	VASQUEZ MEDINA LUCIANO FRANCISCO	CIEMI	mar-18
111860529	A-25121	VASQUEZ MENDEZ ALEJANDRA MARIA	CACR	mar-19
503770671	IE-28551	VASQUEZ VALLEJOS WALDYN MIGUEL	CIEMI	jun-19
205860699	IMI-18455	VASQUEZ VASQUEZ JOHNNY	CITEC	dic-18
206560169	IME-22642	VASQUEZ VASQUEZ JOSE ANDRES	CIEMI	sep-19
204420929	IME-17204	VEGA ALVARADO CARLOS FRANCISCO	CIEMI	jun-19
104970955	II-14763	VEGA CALDERON MIGUEL ANGEL	CIEMI	dic-18
112390101	II-30193	VEGA DURAN MARVIN JESUS	CIEMI	jun-19
115200026	IEM-29351	VEGA MOLINA LINSAY YARINA	CIEMI	jun-19
113330626	IC-28844	VEGA SALAS DANIEL	CIC	mar-19
112690215	IMI-19694	VEGA SANCHEZ CHRISTOPHER	CITEC	sep-18
801030346	IC-20091	VELASQUEZ JARAMILLO JUAN ALONSO	CIC	mar-18
603180582	IEL-26659	VELEZ SANCHEZ CARLOS FABRICIO	CIEMI	jun-19
104940198	IE-5703	VENEGAS MONGE GILBER	CIEMI	dic-18

602090716	TA-8670	VENEGAS VARGAS FELIPE	CIT	jun-19
110220616	A-23012	VERA LEITON DIEGO ALBERTO	CACR	sep-18
800950437	ICMP-24375	VERDURA CASAL FRANCISCO JOSE	CITEC	jun-19
113330885	IEM-19354	VIDAURRE GARCIA RONALD FABIAN	CIEMI	jun-18
109840396	ICO-10436	VIETO PIÑERES ROLANDO	CITEC	dic-18
111000791	IEC-29903	VILLALOBOS GONZALEZ LUIS ALBERTO	CIEMI	jun-18
113190333	IT-29354	VILLALOBOS MONGE ANDRES JOSE	CIT	mar-18
107160332	IC-6356	VILLALOBOS MONTERO LUIS RODOLFO	CIC	jun-19
206900429	II-26382	VILLALOBOS PORTUGUEZ KIARA PAOLA	CIEMI	sep-19
108060846	II-7788	VILLALOBOS SANABRIA RANDALL	CIEMI	jun-19
104680555	IET-2693	VILLALOBOS SEGURA CARLOS	CITEC	mar-18
111800805	A-23571	VILLALOBOS SOLIS JORGE ESTEBAN	CACR	mar-18
114680334	II-31048	VILLALTA MADRIGAL PAMELA GUISELLE	CIEMI	mar-18
302410481	IPI-15368	VILLALTA SOLANO LUIS HUMBERTO	CITEC	jun-18
602910717	II-20514	VILLAMIL VELEZ KEVIN ANDREY	CIEMI	sep-19
107580320	II-14186	VILLAR BONILLA KATHYA	CIEMI	mar-18
112770988	IME-25921	VILLARREAL ARAYA ERIC	CIEMI	dic-18
115230162	IPC-32178	VILLARREAL VIALES ANA GABRIELA	CIEMI	dic-18
207590507	IPIN-33317	VINDAS CARMONA ESTEFANY DE LOS ANGELES	CIEMI	may-19
115330674	IC-31050	VINDAS PEREZ ALONSO ALBINO	CIC	jun-18
112770977	IM-28560	VIQUEZ ARAGON ANDREA	CIEMI	jun-19
115480661	IM-31648	VIQUEZ ARAGON DANIELA PATRICIA	CIEMI	mar-18
108280212	A-9542	VIQUEZ ARAYA ANA ISABEL	CACR	dic-18
205470813	II-18681	VIQUEZ MOREIRA IVANNIA	CIEMI	sep-19
206840608	ISOA-30744	VIQUEZ ZUÑIGA GREILYN JOHANNA	CIEMI	dic-18
111190837	A-27455	WONG MAYORGA MARIANO	CACR	mar-19
111000021	IEC-17707	ZAMORA ARGUEDAS CRISTIAN ALONSO	CIEMI	mar-18
109220626	A-15517	ZAMORA BARRANTES EDGAR	CACR	dic-18
113000168	IME-31333	ZAMORA BONILLA ROGER ENRIQUE	CIEMI	dic-18
114340175	II-29361	ZAMORA CHAVARRIA JESSICA MARIA	CIEMI	sep-19
114510629	A-28566	ZAMORA MURILLO MARIANA	CACR	sep-19
205640186	A-20807	ZAMORA RAMIREZ MAIKOL ANDRES	CACR	jun-18
603460511	II-31057	ZAPATA CASTRO NORMAN ARIEL	CIEMI	dic-18
109560386	A-18924	ZARATE MONTERO FELIPE JESUS	CACR	mar-18
115180252	IEC-27716	ZONTA DELGADO ENZO ROBERTO	CIEMI	dic-18
401380148	II-23109	ZUMBADO PEREZ BAUDY ANTONIO	CIEMI	sep-19
502500980	II-6376	ZUÑIGA BLANCO JOSE ALBERTO	CIEMI	sep-18
303470047	IAG-18928	ZUÑIGA CHAVES MARIO ANDRES	CITEC	jun-19
112650143	IET-28856	ZUÑIGA COTO LUCIA GABRIELA	CITEC	mar-19
302810758	A-10281	ZUÑIGA FLORES ALEXANDRA	CACR	mar-18
114590438	II-30434	ZUÑIGA MONTROYA CARLA DAYANA	CIEMI	mar-18
114120501	II-30750	ZUÑIGA MORA MARCOS FERNANDO	CIEMI	mar-18
108900593	IME-8300	ZUÑIGA PRADO JONATHAN	CIEMI	mar-19

Ing. Olman Vargas Zeledón Director Ejecutivo.—1 vez.—Solicitud N° 249861.—  
( IN2021526908 ).